

# Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### Directiva

**Primera Presidenta**

**Legisladora**

**Yolanda Josefina**

**Cepeda Echavarría**

**Primera Secretaria**

**Legisladora**

**Bernarda**

**Reyes Hernández**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Lidia Nallely**

**Vargas Hernández**

**Inicia: 10:10 horas.**

**Presidenta:** que hoy sea un día significativo para todos, compañeras y compañeros legisladores iniciamos la Sesión Ordinaria número treinta y cuatro de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la lista de asistencia.

**Segunda Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán; diputado Eloy Franklin Sarabia; diputada Dolores Eliza García Román; diputado Rubén Guajardo Barrera; diputado Salvador Isais Rodríguez; diputado Alejandro Leal Tovías; diputado José Antonio Lorca Valle; diputada Gabriela Martínez Lárraga; diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón; diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón; diputado René Oyarvide Ibarra; diputada María Aranzazu Puente Bustindui; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi; diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez; diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero; diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga; diputado José Ramón Torres García; diputado Edmundo Azael Torrescano Medina; diputada María Claudia Tristán Alvarado; diputada Bernarda Reyes Hernández; diputada Lidia Nallely Vargas Hernández; diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 27 diputados presentes.

**Presidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Compañeros todos, público que hoy nos acompaña antes de pasar al siguiente apartado por favor les pido un momento de su atención, son tiempos difíciles y sin duda cada vez las ausencias físicas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

pesan más; antier martes nos enteramos de la muerte de la Señora Maricela Domínguez Hernández esposa de Raúl Ubaldo Gómez, y mamá de Raúl Sergio Ubaldo Domínguez, ambos trabajadores de este Poder Legislativo Local.

A nombre del Pleno y de todos los colaboradores de esta Soberanía les decimos que compartimos su pesar y les acompañamos en su duelo; en tal virtud, en memoria y recuerdo de ella, pido que nos pongamos de pie y con respeto guardemos un minuto de silencio, Señora Maricela descansa en paz.

#### **Minuto de Silencio.**

**Presidenta:** tomen asiento por favor, Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No 34, junio 9, 2022.

I. Actas.

II. Veintiún Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos alusivos a:

- a) Se inaugura el actual Recinto del Poder Legislativo del Estado. (junio 6, 1990)
- b) Día de la Libertad de Expresión en México. (junio7)
- c) Se publicó la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dio origen al INAI. (junio 11, 2002).

IV. Siete Iniciativas.

V. Dieciséis dictámenes; ocho con Proyecto de Decreto; ocho con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

VII. Dos Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 33 del jueves 2 de junio; se les notificó en la gaceta parlamentaria, por tanto están a discusión.

Al no manifestarse disenso, Primera Secretaria por favor proceda a la votación de acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; gracias, quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos, Segunda Secretaria por favor lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** Oficio No. 27, Presidenta de la Comisión de Justicia, 30 de mayo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 524; y 578.

**Presidenta:** se otorga.

**Secretaria:** Oficio No. 49, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 30 de mayo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 474; 517; 564; y 579.

**Presidenta:** se acusa recibo para la turno 474; y se otorga para las demás.

Primera Prosecretaria por favor prosiga con la correspondencia de Entes, Autónomos; y Paraestatal.

**Secretaria:** Copia oficio No. 349, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 27 de mayo del presente año, recibida el uno de junio del mismo año, exhorto a secretaría estatal de finanzas realice depósito recurso correspondiente a capítulos, 2000; 3000; y 4000, de enero a mayo, por quinientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Secretaria:** Oficio No. 677, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 20 de mayo del presente año, recibido el 2 de junio del mismo año, expediente 26/2009/E-3 demanda de Ma. Celia Niño Niño en contra del ayuntamiento de Villa de Reyes.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Segunda Secretaria por favor continúe con la correspondencia de Ayuntamientos; organismos; intermunicipal; y paramunicipales.

**Secretaria:** Oficio No. 936, Interapas, 25 de mayo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica modificación presupuesto ingresos y egresos ejercicio fiscal 2022.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 946, Interapas, 23 de mayo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica aprobación estados financieros, marzo; y 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 406, ayuntamiento de El Naranjo, 26 de mayo del año en curso, recibido el uno de junio del mismo año, certificación acta cabildo No. 17 del 4 de febrero.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 97, presidente municipal de Tamazunchale, uno de junio del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 98, presidente municipal de Tamazunchale, uno de junio del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 435, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 2 de junio del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 435, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 2 de junio del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 150, ayuntamiento de Alaquines, 24 de abril del presente año, recibido el 3 de junio del mismo año, estados financieros 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 120, organismo de agua potable de Villa de Arista, 3 de junio del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 44, presidente municipal de San Antonio, 3 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 44, presidente municipal de San Antonio, 3 de junio del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 135, organismo operador del agua potable de Villa de Reyes, 27 de mayo del presente año, recibido el 6 de junio del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 74, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 26 de abril del año en curso, recibido el 6 de junio del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 68, presidente municipal de Tanlajás, 2 de junio del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** engrosar.

**Secretaria:** Oficio No. 69, presidente municipal de Tanlajás, 2 de junio del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

**Presidenta:** engrosar.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de Poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** Oficio No. 10, Congreso de Tabasco, 18 de mayo del presente año, recibido el uno de junio del mismo año, comisión permanente 15 mayo 4 de septiembre; y clausura segundo periodo ordinario.

**Presidenta:** archívese.

**Secretaria:** Oficio No. 52, Congreso de Chihuahua, 11 de mayo del año en curso, recibido el uno de junio del mismo año, comunica trámite dado a exhorto 1058.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Entra en función de Presidenta la Primera Vicepresidenta Legisladora María Claudia Tristán Alvarado:** seguimos, con la conmemoración de la inauguración de este recinto del Poder Legislativo, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** muy buenos días a todas y a todos, a los que nos acompañan el día de hoy, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, con cada día que transcurre se va formando la historia, la historia nos refiere hechos del pasado, dándonos la posibilidad de comprender el presente; y es el día de hoy que a causa de su inauguración el 6 de junio de 1990, me estaré refiriendo a este fastuoso edificio que alberga al edificio del Congreso del Estado de San Luis Potosí; que por 1095 días las y los ciudadanos de San Luis Potosí nos han brindado la oportunidad de ocupar.

Construido con cantera, en la época virreinal, considerando uno de los más bellos y grandes edificios, y mejor conservados de su época; al paso de la historia se transformó hotel, así como en diversos comercios.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Para el año 1928, éste espacio donde hoy nos encontramos, se inauguraba como Teatro Azteca, el Centro Cultural más moderno en se entonces, el cual se mantuvo con éxito hasta la década de los 70s, y derrumbado con posterioridad.

Posteriormente, el predio fue adquirido por el Gobierno del Estado para dar lugar a la Sala de Arte Infantil; al paso de los años, y los gobernantes, albergó la Dirección General de Turismo Estatal; y en la parte superior a una sala Cinematográfica.

Fue en 1989, cuando el gobernador del Estado en turno, propuso que el Honorable Congreso del Estado debería contar con un local propio con lo que inició el proceso para que el lugar se convirtiera en el nuevo recinto legislativo; y fue así que el 15 de mayo de 1990 mediante el Decreto 517, publicado en el Periódico Oficial del Estado, este lugar fue declarado como recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; inaugurándose el 6 de junio del mismo año.

La historia de este edificio continúa hasta nuestros días, como fiel testigo del paso de personas y partidos, iniciativas, debates, discursos, manifestaciones, y sesiones que siguen encontrando cabida a este emblemático lugar.

Estimadas diputadas y diputados; en tres minutos hemos recorrido 94 años de historia; historia de este legendario edificio, depositario del Poder Legislativo, mismo que recorreremos con prisa, con estrés, con preocupación y también con muchas ideas, pero no debemos olvidar que es en este lugar en donde nos fue conferida la atribución de legislar, de definir, de aprobar, y de fiscalizar; donde se han gestado a través del tiempo la regulación de la vida de la sociedad potosina en sus diversos aspectos; hoy somos parte, pero igual como la historia del edificio, mañana seremos recuerdo, siendo mi deseo que dejemos un legado de la mejor de las historias que se haya narrado aquí, que así sea; muy buenos días.

**Vicepresidenta:** escuchemos al legislador Eloy Franklin Sarabia con motivo del Día de la Libertad de Expresión en México.

**Eloy Franklin Sarabia:** con su permiso señora Presidenta; buenos días a todos; esperando compañeros que tengan un día muy productivo, saludo a la gente que nos ve a través de la plataforma digital del Congreso del Estado.

El 7 de junio de 1951, los editores de los periódicos, y el entonces Presidente de la República Miguel Alemán Valdez, instituyeron el Día de la Libertad de Expresión, a fin de destacar su importancia



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

como un derecho básico y fundamental para la vida y la democracia; y esto está consagrado en el artículo número 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así también como en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política; toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión; este derecho comprende la libertad a buscar, recibir, difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente o por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; el cual no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades anteriores expresamente fijadas por esta ley.

Una sociedad está enferma cuando no critica, una sociedad está enferma cuando no cuestiona, y cuando no presiona la pluralidad y la confrontación de las ideas; la crítica a los gobiernos, a los personajes públicos; aunque no les guste, el debate de los paradigmas son fundamentales para que cada ciudadano pueda formarse un criterio propio; la libertad de expresión compañeros y el derecho a la información están plasmados en la Constitución, y es una condición que el gobierno debe de garantizar todos los días; y la gran responsabilidad de las personas que hacen periodismo y que lo estudian, es exigir la rendición de cuentas a nuestras autoridades.

Actualmente, con cifras, Latino Barómetro es una organización que analiza la confianza de las instituciones, y sitúa a los medios de información en América Latina y en México, en los extractos más bajos en la materia de confianza, es decir credibilidad en la información.

La libertad de expresión, es también la libertad de decir las cosas sin las consignas del poder político, y del poder económico; el poder político debe de fortalecerse ante la crítica pues esto permitió combatirla con el ejemplo de una correcta gobernanza.

Sin embargo; en México nos encontramos con la terrible realidad de que el año 2000 a la fecha, al día de hoy, artículo 19 a documentado 153 asesinatos de periodistas en México, una y otra, y otra vez, tenemos que mencionarlo; esto fue imposible relación con su labor periodística.

Existen informes como la de los “Reporteros sin Fronteras”, que sitúan a nuestro país en el penoso segundo lugar después de Ucrania, uno de los lugares más peligrosos para ejercer el periodismo, en el contexto de los reportes de agresiones a la prensa, donde se asegura que la mayoría de los ataques de la prensa fueron por autoridades.

Ahí cómo se puede garantizar la libertad de expresión, la seguridad de los integrantes del medio periodístico debe garantizarse con la independencia de la dirección de la crítica; y aplicar los



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

mecanismos de protección a los periodistas, que finalmente son los instrumentos de la defensa, de la verdad.

Por eso, estamos obligados a convencer protegiendo el ejercicio periodístico, y por otra parte aceptar compañeros la crítica de dónde esta venga; y a partir de estas premisas cumplir con lo que nos hemos comprometido en beneficio de quienes nos eligieron; y demostrar que estamos capacitados para desempeñar adecuadamente la labor que hoy nos corresponde; y para usted querido ciudadano que nos está viendo a través de la plataforma digital; imagínese por un minuto un México sin la posibilidad de que usted se informe acerca de lo que hacen los diputados, los gobernantes, los presidentes, los senadores, si hubiera censura en este país, si no tuviéramos el libre ejercicio del periodismo; es cuanto, muchas gracias.

**Entra en función de Presidente Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** la voz a la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón con expresiones sobre la primera publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** con su venia Presidenta; muy buenos días a todas y a todos los presentes, a todos los medios de comunicación, y también a quienes nos acompañan por las plataformas digitales, dudas cien por ciento razonables por parte de las y los mexicanos, cómo cuál es la cantidad de la deuda exterior de México, resultados de auditorías, presupuestos para las obras públicas de nuestras colonias, o los contratos de los trabajadores de gobierno de diversas secretarías, son cuestionamientos que gracias al ejercicio de la transparencia de nuestro país hoy por obligación deben ser publicados al alcance público.

Desde principios de este siglo XXI, nuestro país ha logrado avances importantes en materia de transparencia gubernamental; mismos que han permitido su desarrollo y han generado nuevas circunstancias democráticas donde la transparencia es un sinónimo de buen gobierno; además, es una práctica que busca propiciar la participación y corresponsabilidad social, generar confianza, y evitar acciones contrarias al interés público.

La transparencia gubernamental se empieza a formalizar en nuestro país con el reconocimiento que se le hace como garantía individual en la reforma del artículo 6º constitucional de 1999; sin embargo, fue hasta el 11 de junio del año 2002 que se dio el paso decisivo para establecer las bases que regulaban ese derecho con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública Gubernamental.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Es decir, que este próximo sábado se cumplirán 20 años desde la primea Ley Federal en la materia; a través de este tiempo la transparencia se ha fortalecido de una manera importante en el imaginario social y político.

Logrando adquirir nuevas dimensiones más allá de las dependencias gubernamentales al incorporarse de manera gradual a entidades como los partidos públicos o a organizaciones de la sociedad civil, la transparencia, en los asuntos del Estado corresponde a un perfil social, en el cual la participación ciudadana como un esquema en donde el pueblo vigila y controla el ejercicio del poder de manera continua, es indispensable para que siga existiendo; de este modo para que la transparencia sea posible, es necesario que las personas tengan interés por saber cómo se maneja la administración pública, y decidir qué está bien, y qué está mal, decidir qué le favorece y qué le perjudica; de no ser así no habría una medición confiable del actuar del gobierno, pues no habría quién llevará a cabo este papel, y por ende no se mejoraría nuestra administración.

Sin lugar a dudas, uno de los principales problemas por los que ha atravesado nuestro país ha sido el combate a la corrupción, pues previo a la expedición de la Ley de Transparencia, y aun cuando ya existía ésta, se seguían efectuando prácticas contrarias a la claridad en el manejo de los recursos públicos, el día de hoy se vive una nueva realidad en la que la ciudadanía exige mayor apertura en la información respecto al uso de sus recursos; sin embargo, como sociedad aún nos falta, mucho camino por recorrer.

En cuanto a nuestra educación cívica ciudadana, respecto a transparencia y rendición de cuentas; empero este es un tema que cada vez se fortalece más y más; y es por eso que les pido que nos unamos e involucremos más como mexicanas, y cómo mexicanos en conocer el manejo administrativo de nuestro país.

El día de hoy celebramos el reconocimiento político, institucional, y constitucional de la transparencia; tanto como un valor, como una práctica dentro de las organizaciones gubernamentales; pero también el de hacer de una transparencia política, pública, constante encaminada a generar confianza y permitir una evaluación adecuada de la acción de las instituciones y sus responsables; por lo anterior expuesto, muchas gracias; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** compañeros les participo que entre el público se encuentran alumnos que cursan la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación en la Universidad del Centro de México; es un gusto que estén aquí jóvenes, bienvenidos sean todos ustedes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Entramos al apartado de iniciativas, la legisladora; a solicitud del diputado José Luis Fernández Presidente de la JUCOPO se declara un receso.

**Receso** de 10:35-11:00

**Presidenta:** entramos al apartado de iniciativas la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán presenta la primera.

#### PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagesima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR nueva fracción LXII, con lo que el contenido de la actual LXII, pasa a la LXIII, del artículo 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

Con el objeto de:

Fortalecer la observación y defensa de los derechos humanos relativos al desarrollo territorial, desde el orden municipal.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma Constitucional del 10 de junio del 2011, los derechos humanos se proyectaron hacia una mayor importancia en la Carta Magna, puesto que se reformó el artículo primero para fijar en su segundo y tercer párrafo lo siguiente:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El contenido del segundo párrafo se refiere al denominado principio pro persona, bajo el cual, al momento de aplicar la Ley, se debe optar por la interpretación que proteja en mayor medida a la persona. Sin embargo, varias instituciones y autores, se han pronunciado por que este principio no solamente debe orientar la acción del Poder Judicial, sino que la protección de los derechos humanos, para cumplir así con la Constitución, deba también ser observada por el Poder Legislativo, como lo expone la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El principio pro persona en su variante de preferencia normativa, dispuesto en diversos tratados en la materia para aplicar la norma más favorable —internacional o interna—, también posibilita que la protección de derechos humanos sea ampliada por el legislativo en el ámbito interno. En este sentido, la Corte Constitucional Colombiana, en relación con el estándar mínimo internacional en materia de derechos humanos, consideró que legislador tiene la obligación de dar cumplimiento al principio de interpretación más favorable a los derechos humanos, el principio pro homine, e indicó que “el legislador puede ampliar pero no restringir el ámbito de protección de los derechos referidos.” En este orden de ideas, existe una obligación positiva para los Estados de adecuar la normativa interna a los compromisos internacionales, misma que recae en el poder legislativo, y una obligación negativa de no expedir leyes contrarias a las obligaciones internacionales. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro\\_principioProPersona.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf)

Una opinión similar, es la que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Considerando que su fundamento se encuentra en la base del objetivo del subsistema de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y, al tener los derechos fundamentales una dimensión objetiva que genera un efecto irradiación en todo el sistema, (de derechos) se ha sostenido que este es un principio que debiera ser observado por el legislador “a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos” <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup><https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37509.pdf>

La aseveración anterior, no solamente abarca al principio pro persona en sí mismo, sino que también hace referencia al principio de progresividad, en el deber del Legislativo de no crear normas regresivas, y antes bien, con su labor, avanzar en la protección de los derechos humanos; un rasgo que de hecho fue adicionado al párrafo tercero del Pacto Federal mexicano, en la antecitada reforma, misma que es aplicables a todas las autoridades.

Concluyendo, el principio de progresividad también debe ser aplicado a la actividad legislativa, para maximizar la protección a los derechos, por medio de las adecuaciones a la Ley.

En ese sentido, la Ley de Ordenamiento Territorial, no puede ser una excepción, ya que también tutela derechos humanos, los que están directamente relacionados con la materia de la Ley. Así, el artículo primero, que establece los objetivos de la Norma, menciona tales garantías:

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

1. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

De hecho, esta fracción no solamente señala el deber de respetar los derechos humanos en lo relativo a los centros de población, sino también las obligaciones de realizar acciones adicionales, como se deriva de la última parte de la fracción.

Por su parte, y de manera más específica, el artículo tercero establece los cometidos del ordenamiento territorial, y los medios para obtenerlo; sobre los cuales se debe mencionar que en sus fracciones primera y cuarta, se otorga especial atención a los derechos:

ARTÍCULO 3°. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, mediante:

I. La planeación urbana centrada en la persona, en el respeto a los derechos humanos fundamentales, en la movilidad activa y en la provisión de espacios públicos;

IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley.

Sobre la fracción primera, cabe señalar la claridad con la que el respeto a las garantías es puesta en el centro de la planeación urbana; lo que resulta coherente con el contenido de la fracción cuarta, ya que la definición operativa de derecho a la ciudad, aparece como una base para el ejercicio de varios derechos que resultan fundamentales en el contexto urbano.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de esos objetivos, la Norma en comento establece un deber al Poder Ejecutivo del estado:

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

Si bien, es de subrayar que el Ejecutivo estatal tenga en la Ley un deber relativo a los derechos humanos; en atención al primer tema que se abordó en este instrumento, la importancia del criterio de progresividad de tales derechos, mediante la adopción de las medidas legislativas pertinentes, se propone fortalecer la protección y el cumplimiento de los derechos humanos mediante una adición a la Ley.

Por tanto, se busca incluir una nueva fracción relativa a las obligaciones del Municipio en materia de derechos; para que deba protegerlos y asegurar el cumplimiento de aquellos derechos humanos relativos al desarrollo territorial, es decir los mismos que reconoce la Ley. No pasa desapercibido, sin embargo que la actual fracción LV del mismo artículo, también toca el tema de las garantías fundamentales:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

LV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos

Sin embargo, también se debe de resaltar que dicho dispositivo, no está dedicado por entero a la defensa de las garantías, sino que sus verbos rectores, se refieren a las acciones encaminadas a los centros de población, mientras que el tema de los derechos aparece como una condición o criterio de las acciones aludidas, por lo que la fracción, no está dedicada en origen a garantizar los derechos.

Por lo tanto, se colige como necesario, el contar con una nueva fracción que sí se oriente a otorgar un mayor nivel de protección por parte de los Ayuntamientos, en el contexto del ordenamiento territorial.

El motivo subyacente, es la cercanía de los municipios con los habitantes, causada por su papel clave en la regulación del desarrollo urbano, por lo que también es necesario fortalecer la defensa y observación de los derechos, y que la Ley así lo prescriba más allá del nivel estatal, en cumplimiento con el criterio de progresividad.

Como lo consigna y reconoce la Ley, el derecho a la ciudad, es una plataforma para el ejercicio de las demás prerrogativas fundamentales, y ante los factores que amenazan con deteriorar la calidad de vida en una dinámica de rápido crecimiento urbano, mejorar la regulación para proteger los derechos, es crear condiciones para una mejor calidad de vida y convivencia en los centros urbanos del estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción LXII, con lo que el contenido de la actual LXII, pasa a la LXIII, del artículo 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL**

**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO SEGUNDO**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

**DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN,  
CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Capítulo VI

Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

I. a LXI. ...

LXII. Proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos relativos al Ordenamiento Territorial, y

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores les saludo con aprecio; hago uso de la expresión ante este Honorable Pleno, para impulsar la iniciativa que pretende adicionar nueva fracción LXII, al artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial de Nuestro Estado; misma que tiene como propósito el fortalecer la observación y defensa de los derechos humanos relativos al desarrollo territorial, desde el orden municipal con una nueva atribución en este orden.

Con la Reforma Constitucional del año 2011, los Derechos Humanos adquirieron una mayor trascendencia y se tomó como referencia el principio pro persona que busca una interpretación más favorable a los derechos humanos de acuerdo a la Corte Internacional de Derechos Humanos esto genera un efecto de irradiación en todo el sistema de derechos; y se ha sostenido que este es un principio que debe ser observado por el legislador, ya que éste no debe crear normas regresivas, y antes bien con su labor avanzar en la protección de los derechos humanos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Lo anterior, de hecho fue adicionado al párrafo tercero del Pacto Federal Mexicano en la ante citada reforma; por lo tanto el principio de la progresividad también debe ser aplicado a la actividad legislativa para maximizar la protección de los derechos por medio de las adecuaciones a la ley.

La Ley de Ordenamiento Territorial no puede ser una excepción; ya que también tutela derechos humanos los que están directamente relacionados con la materia regulada, por medio de su respeto, promoción, garantía, y protección; de igual manera los objetivos del ordenamiento territorial ponen en primer plano a los derechos humanos en el entorno urbano.

Es por ello, que la norma citada concede al poder ejecutivo la facultad de promover el cumplimiento, y la efectiva protección de los derechos humanos con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, y la vivienda.

Sin embargo; debido a la importancia del criterio de progresividad de tales derechos, mediante la adopción de las medidas legislativas pertinentes, se propone fortalecer la protección y el cumplimiento de los derechos humanos; adicionando a los municipios el deber de proteger, y asegurar el cumplimiento de aquellas garantías legislativas al desarrollo territorial, es decir lo que reconoce la ley.

Es necesario, contar con una nueva fracción que se oriente a otorgar un mayor nivel de protección por parte de los ayuntamientos en el contexto del ordenamiento territorial; el motivo subyacente es la cercanía de los municipios con los habitantes, causada por su papel clave en la regulación del desarrollo urbano; por lo que también es necesario fortalecer la defensa y observación de los derechos y que la ley así lo prescriba más allá del nivel estatal en cumplimiento con el criterio de progresividad; como lo consigna y reconoce la norma, el derecho a la ciudad es una plataforma para el ejercicio de las demás prerrogativas fundamentales; y ante los factores que amenazan con deteriorar la calidad de vida en una dinámica de rápido crecimiento urbano; mejorar la regulación para proteger los derechos, es crear condiciones para una mejor calidad de vida, y convivencia en los centros urbanos del Estado; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

El legislador José Luis Fernández Martínez formula la segunda iniciativa.

#### SEGUNDA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de la urgencia que este tema amerita, solicito se lleve a cabo el proceso establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí que establece que: En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar o abreviar los trámites establecidos; excepto cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución Política del Estado con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchas las actualizaciones que se han realizado en el ámbito legislativo desde este honorable congreso, desde la creación de comisiones especiales, que atienden a la necesidad de atender temas específicos, hasta las atribuciones que se han ampliado por parte de los comités para generar trabajos en el ámbito de su competencia.

Hoy, nos encontramos viviendo una transición en el funcionamiento interno del congreso, esto, con el objetivo de robustecer la calidad de las iniciativas que plantea la ciudadanía así como los grupos y representaciones parlamentarias, y al mismo tiempo los dictámenes que son emitidos desde las comisiones.

Anteriormente las y los legisladores de este congreso, hemos planteado ya la creación de nuevas comisiones que obedecen a los tiempos y necesidades de SLP, también es menester ampliar las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

facultades que establece nuestra ley orgánica con el objetivo de que estas nuevas comisiones puedan ponerse en marcha sin contravenir las normas vigentes.

Con lo anterior, es preciso ampliar en número de comisiones a las cuales un diputado o diputada puede formar parte, ya que al formar nuevas comisiones permanentes también es necesario que las y los diputados cuenten con la facultad de pertenecer a más de cuatro como hoy la ley establece.

Dicho de otro modo, al crear nuevas comisiones es nuestro deber mantener nuestra ley armonizada por temas de andamiaje legislativo, en este mismo sentido, se propone una ampliación a 6 como el máximo de comisiones anticipando el hecho de la creación de otras comisiones.

A continuación se presenta la propuesta de modificación respecto a la ley vigente.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

#### Texto Vigente

ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes.

#### Propuesta

ARTICULO 86. Ningún diputado o diputada puede presidir más de una, ni formar parte de más de seis comisiones permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Único. Se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 27 de mayo de 2022

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**José Luis Fernández Martínez:** muchas gracias, con su venia Presidenta; saludo con mucho respeto y afecto a todos mis compañeros diputadas y diputados, a las personas que nos acompañan en este recinto, y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Es muy sencilla la reforma que se pretende, subrayo, que la intención es que siga su trámite de manera ordinaria; se trata de reformar el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la intención de que los diputados y diputadas de esta legislatura y de las subsecuentes, puedan integrarse a un número no mayor a seis comisiones, actualmente solamente podemos integrar cuatro comisiones presidiendo solamente una, con la intención de esta reforma es que los legisladores puedan participar en un mayor número de comisiones al incrementarse de cuatro a seis.

Hay una gran inquietud de muchos compañeros legisladores en sumarse a diferentes temas, nuestro marco de organización que es nuestra Ley Orgánica pues fomenta y nos impulsa a muchas de las grandes discusiones de este Congreso se den en el seno de las comisiones; y por lo tanto es muy importante ampliar este derecho que tendrían los legisladores a participar en diferentes temas.

Así como también hay que señalar que esta legislatura ha presentado diferentes iniciativas con la intención de formar nuevas comisiones para poder atender temas, pues de mucho interés para la ciudadanía; y en caso de aprobarse estas, como ya aprobamos la integración de la Comisión de Igualdad y Género, este, pues prácticamente sería imposible integrarlas debido a que los legisladores la mayoría de nosotros ya contamos con cuatro comisiones en nuestra responsabilidad; por lo tanto, considero que es una prudente iniciativa, y que espero que en el trabajo de comisiones sea enriquecida y finalmente venga al Pleno a ser votada, y pueda ser aprobada; muchísimas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Primera Secretaria lea la tercera iniciativa por favor.

#### TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### GRESO DEL ESTADO

#### PRESENTE. –

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR y REFORMAR diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Con base en lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas electorales del año 2014 y 2019 se realizó la actualización al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y local.

De acuerdo con la Mtra. Blanca Olivia Peña Molina <sup>(1)</sup>, se demostró que las reformas en materia de paridad, no solo se hacían referencia a la paridad para los cargos de H. Congreso de la Unión, sino además fue extensivo hacia los congresos locales, e incluso quienes no cumplieran con dicho requisito, serían sujetos de recibir sanciones.

<sup>(1)</sup><https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/02/blanca-olivia-pec3b1a-genero.pdf>

En junio de 2019, con el antecedente de que fue la primera legislatura paritaria de la historia de México en el Congreso de la Unión, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, estipulando que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

El principio de paridad de género busca las mismas condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, que a ellas se les incluya de forma permanente en los espacios de decisión pública.

Con la finalidad de evitar casos como el de las “Juanitas” <sup>(2)</sup> se debe establecer en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que sea una exigencia que en las listas de representación proporcional se cumpla con la paridad de género. Y continuar reafirmando que si una candidata propietaria es mujer, también lo sea su suplente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

<sup>(2)</sup><https://www.jornada.com.mx/2009/09/18/politica/021a2pol>

El fenómeno como el de “juanitas” se ha presentado en algunos estados; por ejemplo, en Chiapas, en septiembre 19 del 2018, algunos lugares de elección que debían ser ocupados por mujeres, fueron ocupados por masculinos, ya que las legisladoras fueron presionadas a renunciar y dejarle su lugar a un hombre. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup><https://www.forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/>

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho lo propio para eliminar dicha problemática, al emitir la sentencia del “Caso adiós a las Juanitas”, bajo el expediente SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados en la que se determinó que: “Para que la cuota de género ... sea efectiva, tanto el propietario/a de la candidatura como el suplente de la misma deben de ser del mismo género...”

De igual forma, para garantizar el acceso efectivo de mujeres a los puestos de poder, se deben ejecutar acciones afirmativas, con la finalidad de eliminar barreras que han existido a lo largo de los años. Aunque es un hecho que ya hay paridad, aún así existe la deuda que hay que pagar a los grupos vulnerables, que han sido desplazados en los puestos de poder.

En atención a lo anterior, el mismo Tribunal y bajo la óptica de acciones afirmativas, mediante la sentencia SUP-REC-7/2018, sostuvo un criterio en beneficio de las mujeres al determinar que las candidaturas en donde el propietario sea masculino, la suplencia puede ser ocupada por cualquier género. <sup>(4)</sup> Este criterio es novedoso para los años en que vivimos, y sobre todo fija las bases para cualquier reforma político electoral que se presente.

<sup>(4)</sup><https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0007-2018>

La intención de la presente iniciativa es maximizar el acceso de las mujeres a cargos públicos, pues con el antecedente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pretende que en las candidaturas encabezadas por hombres, su suplente pueda ser de cualquier género; esto derivado de las dificultades históricas que las mujeres han tenido para acceder a cargos de elección popular. Cabe aclarar que esta disposición no es de carácter vinculativo, pues solo se establece como una posibilidad, más no como una obligación.

Para mayor claridad se expone la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Electoral del Estado de San Luis	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
--------------------------------------	---

Potosí (actual)	(reformado)
<p>ARTÍCULO 288. Dentro de los plazos comprendidos del quince al veintiuno de marzo del año de la elección, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de</p>	<p>ARTÍCULO 288. Dentro de los plazos comprendidos del quince al veintiuno de marzo del año de la elección, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.</p> <p>Si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género</p> <p>ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, se observará lo dispuesto en el</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

<p>ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.</p> <p>En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes.</p> <p>ARTÍCULO 294. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registraran de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto.</p> <p>Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.</p>	<p>segundo párrafo del artículo 288 de esta Ley.</p> <p>En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes.</p> <p>ARTÍCULO 294. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registraran de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto.</p> <p>Para la asignación de los suplentes por la vía de representación proporcional, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 288 de esta Ley.</p>
---	--

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. – Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 288 y; se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 293, y el segundo párrafo del artículo 294, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO 288. Dentro de los plazos comprendidos del quince al veintiuno de marzo del año de la elección, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género

ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.

En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 288 de esta Ley.

En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes.

ARTÍCULO 294. Las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registraran de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto.

Para la asignación de los suplentes por la vía de representación proporcional, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 288 de esta Ley.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 293 en su párrafo segundo, y 294 en su párrafo segundo; y adicionar el artículo 288 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 2 de junio del año en curso.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas promueve la cuarta iniciativa.

#### CUARTA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, DIP. RENE OYARVIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 121 en su fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 3 fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de actualizar el marco normativo al que se hace alusión.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

El 07 de Julio del 2017, se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que posteriormente fue publicada el 28 de Julio del mismo año, esta misma fue creada para establecer disposiciones de orden público y social con el fin de preservar el respeto a los derechos humanos de las víctimas que han sido violentadas, así como darles asistencia y reparación integral.

En este mismo sentido, el 17 Julio del 2007, se expidió la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el 07 de agosto del mismo año, con la finalidad de su creación para establecer disposiciones de orden público y social sobre las bases



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

jurídicas que ejerzan las personas adultas mayores y hacer valer sus derechos para una vida con calidad y calidez.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que, los artículos 121 fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y en el artículo 3 fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, ordenamientos jurídico que actualmente se encuentran desfasados, esto debido a que el dos de octubre del 2017 entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por lo que se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre del año de dos mil trece. Es por lo anterior mencionado que cambió el esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General.

Aunado a lo anterior, se pretende hacer una modificación al nombramiento correcto de los marcos normativos a los cuáles las leyes hacen mención, en virtud de que estos ordenamientos no se encuentren desfasados y exista una correcta interpretación en los mismos.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí	
Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 121. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:</p> <p>I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Estatal, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos;</p> <p>II. Proporcionar a las víctimas,</p>	<p>ARTÍCULO 121. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:</p> <p>I. ...</p>

orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, y las

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. a IX. ...



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

normas reglamentarias aplicables.	
<p>ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>Asimismo, deberán proponer convenios de colaboración con universidades y otras instituciones educativas, públicas o privadas, estatales nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.</p>	<p>ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>...</p>
Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí	
Texto actual	Propuesta
<p>ARTICULO 3°. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, en concurrencia con las autoridades federales en la materia, a</p>	<p>ARTICULO 3°. ...</p> <p>1. a XIII. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

través de la Delegación Estatal del INAPAM, y con la participación de las siguientes secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado, y las demás que tengan incidencia en políticas públicas en este sector, por medio de sus respectivas competencias como son:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- VII. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;
- VIII. Secretaría General de Gobierno;
- IX. Secretaría de Finanzas;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública del



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

<p>Estado;</p> <p>XIV. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XV. Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. Consejo Estatal de Población;</p> <p>XVIII. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>XIX. Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>XX. Instituto Estatal de Educación para Adultos;</p> <p>XXI. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Instituto Potosino del Deporte;</p> <p>XXIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>XXIV. Ayuntamientos del Estado y los DIF municipales así como también organismos descentralizados de los propios ayuntamientos, y</p> <p>XXV. Demás que tengan incidencia en el ámbito de su competencia.</p>	<p>XIV. Fiscalía General del Estado;</p> <p>XV. a XXV. ...</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

PRIMERO: Se reforman los artículos 121 en su fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.

...

SEGUNDO: Se reforma artículo 3 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fiscalía General del Estado;

XV. a XXV. ...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con la venia de la Presidencia; buenos días compañeros y compañeras legisladores, medios de comunicación y público en general, subo a esta Tribuna en representación del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, a presentarles esta iniciativa que pretende reformar los artículos 121 en su fracción II, y 166 en su Primer Párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; y el artículo 3º fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de actualizar el marco normativo.

En los artículos 121, y 166 antes mencionados, se hace alusión a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el 21 de marzo de 2019.

En este mismo sentido, en el artículo 3º hace alusión a la Procuraduría General de Justicia, figura que de igual manera queda abrogada con la reforma Constitucional, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 2 de octubre de 2017; mediante la cual se creó la Fiscalía General del Estado.

Es por lo anterior, que es necesario actualizar los marcos normativos a los cuales la ley hace mención, ello en virtud de que los ordenamientos no se encuentren desfasados y exista una correcta interpretación de los mismos; por lo anteriormente expuesto esperamos contar con su apoyo; es cuanto.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas plantea la quinta iniciativa.

#### QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, DIP. RENE OYARVIDE IBARRA, DIP. CINTHIA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

VERONICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículo, 82 fracción I inciso e, 164 de la Ley de Atención Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; artículos 9, 28 fracción I y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; artículo 68 fracción XVII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 115 fracción III inciso j de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y artículos 3 fracción IX, 9 fracción IV inciso a), denominación del capítulo XI y artículos 69 y 70 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de actualizar la denominación de la actual Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

De conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Ayuntamientos, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Así mismo, establece que dichas instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 Bis, establece que, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El pasado 17 de marzo del presente año, fue aprobada la iniciativa expedida por el Gobernador Constitucional, el Lic. Ricardo Gallardo Cardona, misma que tiene como finalidad contar con nuevas instituciones de Seguridad Pública, esto para que el pueblo potosino pueda recuperar la confianza en sus autoridades.

Con estas reformas, la Secretaría de Seguridad Pública cambio su denominación a Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, esto armonizando con la Ley Federal y permitiendo que se pueda enfrentar a la delincuencia desde un carácter civil, disciplinario y profesional.

Es por lo anteriormente expuesto que, las demás leyes aplicables a la denominación de la Secretaría de Seguridad Publica requieren de una actualización sobre dicha denominación, ello para generar sinergia con las reformas expuestas con anterioridad.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>f) a g). ...</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>f) a g). ...</p> <p>II. a VII. ...</p>

<p>ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>	<p>ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>
<p>LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28. Los centros nocturnos, cabaret, o discoteca, además de las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la presente Ley, deberán:</p> <p>1. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada</p>	<p>ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>1. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la</p>

<p>cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la</p>	<p>ARTICULO 68. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

<p>Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>XVIII. ...</p>
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO</b></p> <p><b>(VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p>ARTÍCULO 115. El Sistema Estatal de Protección Integral se conformará de manera honoraria, por las siguientes autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado:</p> <p>I. Por una Presidencia, que será la o el titular del Poder Ejecutivo, o la o el funcionario que esta determine;</p> <p>II. Por un Secretariado Ejecutivo, que recaerá en el funcionario que designe la o el Presidente, y</p> <p>III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:</p> <p>a) a i). ...</p> <p>j) La Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 115. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:</p> <p>a) a i). ...</p> <p>j) La Secretaría de Seguridad y Protección</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

k) a z). ...	Ciudadana. k) a z). ...
<b>LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.</p> <p>Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:</p> <p>l. a X. ...</p> <p>XI. Secretaría de Seguridad Pública;</p>	<p>ARTÍCULO 3º ...</p> <p>...</p> <p>l. a X. ...</p> <p>XI. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. a III. ...

IV. Las siguientes nueve vocalías:

- a) Secretaría de Seguridad Pública.
- b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- c) Secretaría de Salud.
- d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).
- g) Consejo Estatal de Población.
- h) Instituto de Atención a Migrantes.
- i) Instituto de las Mujeres del Estado.

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 69. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá adscribir al Centro a los agentes que se

ARTÍCULO 9º.

IV. ...

- a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- b) a i). ...

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 69. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a IV. ...

funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. a IV. ...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

PRIMERO: Se REFORMAN los artículo, 82 fracción I inciso e, y 164 de la Ley de Atención Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

a) a d). ...

e) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

f) a g). ...

II. a VII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 9, 28 fracción I y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 28. ...

I. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. ...

III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV. a VII. ...

TERCERO. Se REFORMA el artículo 68 fracción XVII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. ...

I. a XVI. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y

XVIII. ...

CUARTO. Se REFORMA artículo 115 fracción III inciso j de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115. ...

I. a II. ...

III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:

a) a i). ...

j) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

k) a z). ...

QUINTO. Se REFORMAN los artículos 3 fracción IX, 9 fracción IV inciso a), denominación del capítulo XI y artículos 69 y 70 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º ...

...

I. a X. ...

XI. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

ARTÍCULO 9º.

IV. ...

a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

b) a i). ...

Capítulo XI



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 69. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

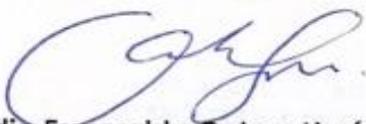
**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

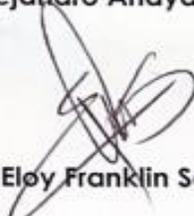
  
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas.

  
Dip. José Luis Fernández Martínez.

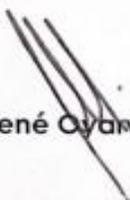
  
Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

  
Dip. Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

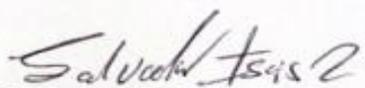
Dip. Dolores Eliza García Román.

  
Dip. Eloy Franklin Sarabia.

Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón.

  
Dip. René Oyarvide Ibarra.

  
Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

  
Dip. Salvador Isaías Rodríguez.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** gracias Presidenta; nuevamente en representación del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, les presento esta iniciativa que pretende reformar los artículos 82 fracción I inciso e); y 164, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; artículo 9, 28, fracción I, y III, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; artículo 68 fracción XVII, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 115 fracción III inciso j), de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes; y artículo 3º fracción IX, fracción IV inciso a), denominación del capítulo XI, y artículo 69, y 70, de la Ley del Centro y Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí con el objetivo de actualizar la denominación de la actual Secretaría de Seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21 párrafo noveno; establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas, y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público, y la paz social.

El pasado 17 de marzo del presente año fue aprobada la iniciativa expedida por el Gobernador Constitucional el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, misma que modificó el nombre de la actual Secretaría de Seguridad Pública por Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; esto con la finalidad de enfrentar a la delincuencia desde un carácter civil, disciplinario y profesional.

Es por lo anterior que, es necesario actualizar las diferentes leyes, ello en virtud de que los ordenamientos no se encuentren desfasados, y exista una correcta interpretación de los mismos; por lo anteriormente expuesto esperamos contar con su apoyo; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de Derechos Humanos; Igualdad y Género; Desarrollo Económico, y Social; Justicia; y Seguridad Pública; Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria lea por favor la sexta iniciativa.

#### SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.-



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

El que suscribe, CUAUHTELI FERNANDO BADILLO MORENO, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa que ADICIONA fracción al artículo 3 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Administrativo del Estado contempla un capítulo denominado: “Definiciones”, en el cual se estipulan conceptos básicos utilizados en el Derecho Administrativo y que en el cuerpo normativo se contemplan, con la finalidad de simplificar términos que facilite la aplicación de los mismos.

Sin embargo en dicho capítulo se omitió contemplar la figura jurídica denominada caducidad de la instancia y que considero es importante especificar en ese capítulo el significado de dicha figura jurídica.

Ya que acorde a lo estipulado en el artículo 191 fracción IV, la caducidad de la instancia es una forma que puede poner fin al procedimiento administrativo.

Por ello es importante que en el Código se contemple el significado de caducidad de la instancia, concepto que en el diccionario jurídico se la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el siguiente: “la caducidad es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que transcurre determinado plazo que la ley señala. Técnicamente se habla de caducidad de la instancia y los plazos para que esta caducidad se dé, varían según la ley y según el asunto de que se trate”.

Por lo que se considera importante que las personas que lleven a cabo un procedimiento administrativo y que no sean abogados conozcan y sepan a qué se refiere cuando la autoridad decreta la caducidad de la instancia, figura jurídica que contempla el Código Procesal Administrativo, atendiendo a que una de las características de las normas legales es que son generales y que la finalidad de la presente iniciativa es que toda persona conozca el término legal de caducidad de la instancia a que se refiere el Código Procesal Administrativo, atendiendo a que el artículo 20 contempla el plazo para decretar la caducidad.

También se hace la corrección en los incisos, para respetar el orden alfabético la presente definición de caducidad de la instancia será la fracción V, por lo que se recorren las subsecuentes. Encontrándonos que actualmente no existe la fracción XIV, por lo que también se hace el ajuste respectivo, es decir se enumeran correctamente.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por:</p> <p>I. Acto Administrativo: declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública estatal o municipal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;</p> <p>II. Administración Pública: dependencias que integran la administración central del Estado y los municipios de éste, y las entidades de la administración paraestatal y paramunicipal;</p> <p>III. Anulabilidad: reconocimiento del órgano competente en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en este Código u otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que es subsanable por la autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por:</p> <p>I a IV...</p>

<p>competente al cumplirse con dichos requisitos;</p> <p>IV. Autoridad: dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal facultada por los ordenamientos jurídicos aplicables para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;</p> <p>V. Código: el presente Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Dependencia: órgano de la administración pública centralizada estatal o municipal;</p> <p>VII. Ente público: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno estatal y municipal;</p> <p>VIII. Entidades: Los organismos públicos</p>	<p>V. Caducidad de la Instancia: es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que ha transcurrido el término a que refiere el artículo 20 del presente Código.</p> <p>VI. Código: el presente Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VII. Dependencia: órgano de la administración pública centralizada estatal o municipal;</p> <p>VIII. Ente público: los Poderes Legislativo y</p>
--	--

descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3º, fracción II, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los organismos auxiliares municipales en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y concretamente para efectos de este Código emitan actos de autoridad;

IX. Incidente: cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo que no se refieren al negocio o asunto principal sino a la validez del proceso en sí mismo;

X. Interesado: particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XI. Interés jurídico: derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico que les confiere la facultad para activar la

Judicial, los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3º, fracción II, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los organismos auxiliares municipales en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y concretamente para efectos de este Código emitan actos de autoridad;

X. Incidente: cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo que no se refieren al negocio o asunto principal sino a la validez del proceso en sí mismo;

XI. Interesado: particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado;

<p>actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;</p> <p>XII. Interés legítimo: derecho de los particulares que invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos diferenciados del conjunto general de la sociedad;</p> <p>XIII. Interlocutoria: resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente</p> <p>XV. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XVI. Negativa Ficta: figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por este Código los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido negativo lo solicitado por el particular;</p> <p>XVII. Normas: leyes, reglamentos, decretos,</p>	<p>XII. Interés jurídico: derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;</p> <p>XIII. Interés legítimo: derecho de los particulares que invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos diferenciados del conjunto general de la sociedad;</p> <p>XIV. Interlocutoria: resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente.</p> <p>XV. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XVI. Negativa Ficta: figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por este Código los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido negativo lo solicitado por el particular;</p> <p>XVII. Normas: leyes, reglamentos, decretos,</p>
--	--

<p>normas técnicas, circulares y otras disposiciones de carácter general que rijan en el Estado o el Municipio, según corresponda;</p> <p>XVIII. Nulidad: declaración emanada del órgano competente en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en este Código y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;</p> <p>XIX. Procedimiento de lesividad: procedimiento incoado por las autoridades administrativas ante el Tribunal solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la administración pública o al interés público;</p> <p>XX. Resolución Administrativa: acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; tendrá igualmente ese carácter para efectos de su impugnación, la negativa ficta en caso del silencio de la autoridad competente;</p> <p>XXI. Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la</p>	<p>normas técnicas, circulares y otras disposiciones de carácter general que rijan en el Estado o el Municipio, según corresponda;</p> <p>XVIII. Nulidad: declaración emanada del órgano competente en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en este Código y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;</p> <p>XIX. Procedimiento de lesividad: procedimiento incoado por las autoridades administrativas ante el Tribunal solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la administración pública o al interés público;</p> <p>XX. Resolución Administrativa: acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; tendrá igualmente ese carácter para efectos de su impugnación, la negativa ficta en caso del silencio de la autoridad competente;</p> <p>XXI. Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado</p>
--	---



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y</p> <p>XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p>	<p>Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y</p> <p>XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p>
--	---

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO.- Se ADICIONA fracción artículo 3 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por:

I a IV...

V. Caducidad de la Instancia: es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que ha transcurrido el término a que refiere el artículo 20 del presente Código.

VI. Código: el presente Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;

VII. Dependencia: órgano de la administración pública centralizada estatal o municipal;

VIII. Ente público: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los órdenes de gobierno estatal y municipal;

IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3º, fracción II, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los organismos auxiliares municipales en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y concretamente para efectos de este Código emitan actos de autoridad;

X. Incidente: cuestiones que surgen dentro del procedimiento administrativo que no se refieren al negocio o asunto principal sino a la validez del proceso en sí mismo;

XI. Interesado: particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado;

XII. Interés jurídico: derecho de los particulares, vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;

XIII. Interés legítimo: derecho de los particulares que invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos diferenciados del conjunto general de la sociedad;

XIV. Interlocutoria: resolución que se dicta dentro del procedimiento administrativo para resolver algún incidente.

XV. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Negativa Ficta: figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por este Código los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido negativo lo solicitado por el particular;

XVII. Normas: leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, circulares y otras disposiciones de carácter general que rijan en el Estado o el Municipio, según corresponda;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

XVIII. Nulidad: declaración emanada del órgano competente en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en este Código y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

XIX. Procedimiento de lesividad: procedimiento incoado por las autoridades administrativas ante el Tribunal solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, por considerar que lesionan a la administración pública o al interés público;

XX. Resolución Administrativa: acto administrativo que pone fin a un procedimiento de manera expresa, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; tendrá igualmente ese carácter para efectos de su impugnación, la negativa ficta en caso del silencio de la autoridad competente;

XXI. Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XXII. Tribunal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y

XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa que requiere adicionar fracción al artículo 3º, ésta como V, por lo que actual V a XXIII pasan a ser fracciones VI a XXIV del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 3 de junio del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

La última iniciativa de esta sesión ordinaria es promovida por el legislador José Antonio Lorca Valle.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### SEPTIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR fracción IV al artículo 44 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Adicionar al dictamen técnico necesario para que el Ayuntamiento autorice el derribo de árboles urbanos, el número de ejemplares de árboles de esa especie, existentes en el municipio, con la finalidad de conocer el número de árboles que quedan de la especie en cuestión y orientar programas de sustentabilidad.

Sustentada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles en la mancha urbana guardan una gran importancia, sobre todo en Municipios de nuestro estado que están en su mayoría urbanizados, como la capital del estado y Soledad de Graciano Sánchez.

Por ejemplo, contribuyen a reducir la concentración de los gases de efecto invernadero, apoyando los esfuerzos contra el cambio climático, regulando la temperatura y favoreciendo la captación de agua; todos ellos elementos prioritarios en las condiciones climáticas de nuestro estado.

Jurídicamente, los árboles urbanos, son parte de la figura del medio ambiente, que aparece en la Constitución, como vinculada al derecho a un medio ambiente sano, del cual gozan todos los mexicanos, y que las leyes deben de proteger.

Por esos motivos, en la Ley de protección a los árboles urbanos, se aprecia claramente la relación jurídica entre estos especímenes y el medio ambiente:

ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones

Además, la conservación del medio ambiente, se considera uno de los criterios necesarios para configurar la restitución, como sanción a las infracciones de la Ley:

ARTÍCULO 36. La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la autoridad municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva. Para establecer el monto fijo para la restitución económica, se deberá observar el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Incluso en la resolución de los recursos de inconformidad:

ARTÍCULO 70. En caso de duda, la resolución buscará favorecer ante todo al mantenimiento del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la salud pública, y la calidad de vida.

El criterio de conservación de los árboles urbanos, se fundamenta a su vez en la necesidad tanto práctica como jurídica de conservar el medio ambiente, por ello, en la Ley los derribos de árboles, se condicionan por una serie de elementos, siendo el Municipio la instancia capaz de autorizar tales actos, que necesitan justificarse en diversas causas de acuerdo al artículo 14, como son:

Cuando los árboles concluyan con su período de vida; cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar, y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos; y cuando causen afectación y riesgos a las personas o los bienes inmuebles.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Aun así, para autorizar un derribo, se tiene que fundamentar en el dictamen técnico de un perito dictaminador en poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Ahora bien tal dictamen, en seguimiento del artículo 44 de la Norma en comento, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos los siguientes elementos:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano;
- II. El motivo de la poda o derribo, y
- III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar, en su caso, los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Puesto que la tala autorizada está sostenida en criterios de utilidad pública, como es la seguridad, no debemos de perder de vista la importancia de los árboles urbanos, que queda manifiesta en los mecanismos existentes de la Ley. Por eso, este instrumento legislativo, tiene como propósito adicionar un elemento más al dictamen técnico necesario para la tala de árboles, para los casos de derribo, que es el número de ejemplares de árboles de esa especie existentes en el Municipio.

El incluir la cantidad especímenes de las diferentes especies de árboles que existan en cada demarcación municipal en los dictámenes, podrá ilustrar otra faceta del impacto ambiental causado por el derribo, por ejemplo evidenciará que especies se deberán tomar en cuenta para la restitución, es decir la siembra de nuevos árboles.

Se requiere, contar con la mejor información posible para prever y remediar el impacto de las acciones que involucren recursos ambientales escasos como es el caso de los árboles urbanos, y ese es el propósito de esta propuesta.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONA fracción IV al artículo 44 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

## CAPÍTULO X

Del Perito Dictaminador

ARTÍCULO 44. El dictamen técnico, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos la siguiente:

I. a III. ...

IV. En caso de derribo, el número de ejemplares de árboles de esa especie, existentes en el Municipio.

... .

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**José Antonio Lorca Valle:** con su permiso Presidenta; buenos días compañeras y compañeros, buenos días a quienes nos acompañan aquí presentes, y a los representantes de los medios de comunicación, y a quienes nos siguen por las redes sociales.

Hago uso de la voz ante este pleno para exponer la iniciativa que propone adicionar la fracción IV al artículo 44 de la Ley de Protección, Control y Conservación de Árboles Urbanos de Nuestro Estado; ya que es necesario adicionar el dictamen técnico y necesario para que el ayuntamiento autorice el derribo de árboles urbanos y llevar un censo de ejemplares de árboles de esa especie existentes en ese municipio.

Los árboles en la mancha urbana guardan una gran importancia, sobretodo en municipios de nuestro Estado que están en su mayoría urbanizados; por ejemplo reducen la concentración de los gases de efecto invernadero, apoyan los esfuerzos contra el cambio climático; regulando la temperatura y favoreciendo la captación de agua, todos esos elementos de cambios en las condiciones climáticas de nuestro Estado.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Jurídicamente los árboles urbanos son parte de la figura del medio ambiente que aparece en la Constitución, como vinculado del derecho a un ambiente sano, del cual gozan todos los mexicanos y que las leyes deben de proteger; es así como la protección de árboles en el marco legal de nuestra Entidad se fundamenta a su vez en donde sea tanto práctica como jurídica el conservar el medio ambiente.

Por ello, los derribos de árboles se condicionan por una serie de elementos; siendo el municipio la instancia capaz de autorizar tales actos, que necesitan justificarse en diversas causas, como por ejemplo, el fin de su periodo vital, interferencia en el trazo de caminos; plagas contagiosas; entre otras; aun así, para autorizar un derribo se tiene que fundamentar en el dictamen técnico de un perito dictaminador, que labore un dictamen que debe contener varios elementos, que fundamenten la autoridad pública; este instrumento legislativo tiene como propósito adicionar un elemento más al dictamen técnico necesario para la tala de árboles, para los casos de derribo que es el número de ejemplares de esa especie existentes en el municipio; el incluir la cantidad de especímenes de las diferentes especies de árboles que existen en cada demarcación municipal en los dictámenes podrán ilustrar otra faceta al impacto ambiental, causado al derribo por ejemplo, mencionará qué especies se deben tomar en cuenta para la restitución, es decir siembra de nuevos árboles; sin duda se requiere contar con la mejor información posible para poder remediar el impacto de las acciones que involucren en los recursos ambientales, escasos como el caso de los árboles urbanos y es el caso de esta propuesta; muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**Interviene la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández:** Presidenta preguntarle al diputado José Antonio Lorca, si me permite adherirme a su iniciativa.

**Presidenta:** pregunto al promovente si acepta la adhesión, diputado, se registra en el acta del día de hoy; diputado Eloy Franklin, ¿alguien más quiere adherirse?; diputada Nadia Esmeralda; Roberto Ulises; diputada Dolores García; diputada María Claudia Tristán; diputado Salvador Isais Rodríguez; diputada Cinthia Segovia; consulto al promovente, diputado René Oyarvide; ¿acepta las adhesiones? quedan registradas en el acta del día de hoy.

**Presidenta:** con sustento en lo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso; antes de substanciar los dictámenes de este día la legisladora Liliana Guadalupe



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Flores Almazán Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, notifica modificación al dictamen número uno.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de junio de 2022.

**Diputadas y Diputados Integrantes de la Directiva**  
**LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**  
**Presentes**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el turno 1528, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito se hagan del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; modificación que, se hace en los siguientes términos:

**DICE:**

**ARTÍCULO 9º. ...**  
Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo para el Estado de San Luis Potosí.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 9º. ...**

pág. 1



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado.

...

Atentamente

Diputada Lilliana Guadalupe Flores Almazán  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Diputado José Luis Fernández Martínez  
Vicepresidente

Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas  
Secretaria

Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi  
Vocal

Diputado José Antonio Lorca Valle  
Vocal



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

#### junio 9, 2022

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta; diputadas y diputados integrantes de esta Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; se presenta modificación al dictamen que resuelve el turno 1528, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día; modificaciones que solicito se hagan del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este Congreso; modificación que se hace en los siguientes términos:

Dice: artículo 9º salvo disposición en contraria establecida en esta ley, todas las notificaciones de resoluciones y de acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública, y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo para el Estado de San Luis Potosí.

Debe decir: salvo disposición en contrario establecido en esta ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública, y los servicios relacionados con las mismas; deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado.

Atentamente; firma, diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial; diputado José Luis Fernández Martínez, Vicepresidente; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, Secretaria; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi Vocal; diputado José Antonio Lorca Valle Vocal; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se incorpora legalmente el cambio; por lo que al discutirse y votarse dicho dictamen es ya con este incluido; en similar tenor el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina por las comisiones de, Puntos Constitucionales, y Gobernación; notifica modificación al dictamen número ocho.



*"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; nos permitimos presentar propuesta de modificaciones al dictamen recaído a la iniciativa presentada por Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea reformar el artículo 15 en sus fracciones, XV, XVI, y XX; y adicionar al mismo artículo 15 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, turno **1150**.

**DICE EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 15**

**ARTICULO 15. ...**

**I a XX. ...**

**XXI.** Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de la terna propuesta por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, y.

**XXII. ...**

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 15. ...**

**I a XX. ...**

*Correcciones al Dictamen que reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (1150)*

1



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII  
LEGISLATURA

*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la **Fiscalía General del Estado**, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del **Congreso del Estado**, de la terna propuesta por la persona titular de la mencionada **Fiscalía General**, y

XXII. ...

*Convocatorias al Dictamen que reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (1150)*

2



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	_____
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

Correcciones al Dictamen que reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (1150)



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A Favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL		A FAVOR
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL		A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

Correcciones al Dictamen que reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí (1150)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con el permiso de la Presidenta; es una precisión nada más de forma, sobre el órgano interno de control de la fiscalía para darle precisión que será el Órgano Interno de Control de la Fiscalía, y no dejar en la ambigüedad cual será la que tenga la facultad, y que el Congreso lo decida; gracias.

**Presidenta:** se incorpora legalmente el cambio; por ello al discutirse y votarse dicho dictamen es con este incluido; proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer dieciséis dictámenes enlistados.

Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de estos.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quiénes estén por la afirmativa ponerse de pie; UNANIMIDAD, por la afirmativa.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de los dieciséis dictámenes por UNANIMIDAD.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Derechos Humanos; Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

#### DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de febrero del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR último párrafo del artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí presentada por la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno 1073.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

Las políticas públicas son la manera en que el gobierno interviene ante los problemas que se consideran de naturaleza pública, es decir que afectan a la mayoría de los habitantes, y a los bienes jurídicos protegidos.

Se trata de acciones que tienen que pasar por un proceso cíclico de planeación, implementación y evaluación, el cual determina el problema a abordar, las acciones programáticas concretas a realizar y una revisión de resultados que establezca cuales cambios se produjeron a partir de esa acción.

Esa última etapa, la evaluación, “busca establecer la relación causal que se establece entre la aplicación de una política, con una serie de resultados” y tiene algunas ventajas como las siguientes:

Determinar si un programa está teniendo los efectos deseados en la población objetivo.

Identificar qué componentes de un programa son más importantes para producir un impacto.

Determinar si los resultados de un programa se pueden replicar en diferentes contextos.

Implementar de forma eficiente el uso de los recursos que se destinan al programa, sobre todo si el financiamiento proviene de agencias que tienden a gestionar su organización mediante resultados.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Citas de: <https://observatorio.unr.edu.ar/politicas-publicas-como-saber-que-funciona-y-que-no/>

Por lo tanto, la capacidad de conocer estos aspectos del impacto, puede señalar incluso impactos negativos de las políticas, así como los motivos de este resultado. La literatura del área ha señalado ejemplos de fallos en las políticas públicas, hay ejemplos conocidos y se pueden atribuir a diferentes aspectos que se presentan durante la planeación, como por ejemplo:

poca utilidad de la aplicación de criterios y variables para su asignación; el uso de información estadística incongruente y poco adecuada para asignar recursos; la falta de reglas en aspectos sustanciales del programa y la opacidad en el funcionamiento del programa.”<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext@pid=S1665-899X2015000200038](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext@pid=S1665-899X2015000200038)

Es por eso que, ante la posibilidad de que diversas políticas públicas fallen, la evaluación puede ayudar a detectar los impactos negativos no deseados; lo cual es un supuesto que el marco Legislativo debe contemplar.

Por ejemplo, la Ley General de nuestro país en materia de discriminación, considera la posibilidad de que las políticas públicas y sus actos derivados puedan impactar de forma negativa a determinados grupos sociales, y a tales actos se les considera discriminación.

Por eso, en atención a la importancia de la evaluación de las políticas públicas, y para reforzar los mecanismos con el objeto de erradicar la discriminación se propone, adicionar tal criterio a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que las políticas públicas que impacten negativamente en los derechos de las personas, serán consideradas como discriminación.

De acuerdo a la Ley citada, la discriminación se entiende de la siguiente manera:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

...

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por lo que respecta al último párrafo del artículo citado, la norma contempla la posibilidad de que los actos impacten de manera negativa a determinados sectores sociales, y se propone adicionar el supuesto que cubra acciones derivadas de las políticas públicas, en este mismo párrafo.

En consecuencia, con esta reforma, se ampliaría y se plantearía de forma específica las políticas públicas, que siendo diversos a la hipótesis que abarca actualmente la Ley, es decir que sea de aplicación idéntica a todas las personas, pueden estar enfocados a aspectos concretos, previniendo los impactos negativos a los derechos de cualquier persona.

En el caso de San Luis Potosí, un estado con presencia de pueblos originarios, las acciones públicas deben ser planeadas de manera adecuada, previniendo los impactos negativos que pudieran afectar a estas comunidades, por lo tanto, es vital que la Ley incremente sus medios de protección ante estas eventualidades.

Esta adición a la Ley, tendría como resultado también que la Ley local, quedara en el mismo sentido que la Ley Federal reformada en 2021.

Finalmente, cabe señalar que la Constitución consagra el principio de pro persona, que indica que las interpretaciones y actos deben conducir a la máxima protección de los derechos humanos, por lo que la regulación debe de garantizar que las políticas públicas no causen un efecto regresivo en los derechos.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, si bien no se incluye en la iniciativa en estudio, esta Comisión incluye el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### LEY VIGENTE

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

#### INICIATIVA

ARTICULO 7. ...

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

...

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Así como las políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que impacten negativamente en los derechos de las personas.

Es importante señalar que la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, establece en su artículo 9:

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- VI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;
- XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

- XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
- XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
- XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

El 22 de noviembre del 2021, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron las fracciones XXXIII y XXXIV, antes citadas al artículo 9º de la Ley Federal en cita, mismas que no han sido armonizadas en la Ley local de la materia, razón por la que la iniciativa es acorde en lo dispuesto en el ordenamiento referido, al establecer que se considera como discriminación la implementación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

La iniciativa que promueve adicionar esta forma de discriminación se refiere a que el impacto de las políticas públicas, programas o acciones tengan un impacto “negativo” en los derechos de las personas; en tanto que la Ley Federal señala que tengan un impacto “desventajoso”; nos parece que el calificativo de la Ley Federal en este caso resulta más claro y adecuado, en virtud de que sí es posible determinar cuándo se presenta una desventaja puesto que ésta es de carácter objetivo y generalmente medible, en tanto que el calificativo “negativo”, puede implicar una serie de apreciaciones o interpretaciones de carácter subjetivo y dificultar con ello que se pueda aplicar con atinencia este concepto a casos determinados, razón por la que se modifica la redacción propuesta para hacer ese cambio de adjetivo.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;

(Sin correlativo)

XL. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;

XL. La implementación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XLI. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

Conforme a lo anterior, elevamos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas son la manera en que el gobierno interviene ante los problemas que se consideran de naturaleza pública, es decir que afectan a la mayoría de los habitantes, y a los bienes jurídicos protegidos.

Se trata de acciones que tienen que pasar por un proceso cíclico de planeación, implementación y evaluación, el cual determina el problema a abordar, las acciones programáticas concretas a realizar y una revisión de resultados que establezca cuales cambios se produjeron a partir de esa acción.

Esa última etapa, la evaluación, “busca establecer la relación causal que se establece entre la aplicación de una política, con una serie de resultados” y tiene algunas ventajas como las siguientes:

Determinar si un programa está teniendo los efectos deseados en la población objetivo.

Identificar qué componentes de un programa son más importantes para producir un impacto.

Determinar si los resultados de un programa se pueden replicar en diferentes contextos.

Implementar de forma eficiente el uso de los recursos que se destinan al programa, sobre todo si el financiamiento proviene de agencias que tienden a gestionar su organización mediante resultados.”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Citas de: <https://observatorio.unr.edu.ar/politicas-publicas-como-saber-que-funciona-y-que-no/>

Por lo tanto, la capacidad de conocer estos aspectos del impacto, puede señalar incluso impactos negativos de las políticas, así como los motivos de este resultado. La literatura del área ha señalado ejemplos de fallos en las políticas públicas, hay ejemplos conocidos y se pueden atribuir a diferentes aspectos que se presentan durante la planeación, como, por ejemplo:

“...poca utilidad de la aplicación de criterios y variables para su asignación; el uso de información estadística incongruente y poco adecuada para asignar recursos; la falta de reglas en aspectos sustanciales del programa y la opacidad en el funcionamiento del programa.”<sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2015000200038](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000200038)

Es por eso que, ante la posibilidad de que diversas políticas públicas fallen, la evaluación puede ayudar a detectar los impactos negativos no deseados; lo cual es un supuesto que el marco Legislativo debe contemplar.

Por ejemplo, la Ley General de nuestro país en materia de discriminación, considera la posibilidad de que las políticas públicas y sus actos derivados puedan impactar de forma negativa a determinados grupos sociales, y a tales actos se les considera discriminación.

Por eso, en atención a la importancia de la evaluación de las políticas públicas, y para reforzar los mecanismos con el objeto de erradicar la discriminación se propone, adicionar tal criterio a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que las políticas públicas que impacten de manera desventajosa en los derechos de las personas, serán consideradas como discriminación.

En consecuencia, con esta reforma, se amplía y se plantean de forma específica la visión de las políticas públicas, que siendo diversos a la hipótesis que abarca actualmente la ley, es decir, que sea de aplicación idéntica a todas las personas, pueden estar enfocados a aspectos concretos, previniendo los impactos negativos a los derechos de cualquier persona.

En el caso de San Luis Potosí, un Estado con presencia de pueblos originarios, las acciones públicas deben ser planeadas de manera adecuada, previniendo los impactos negativos que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

pudieran afectar a estas comunidades, por lo tanto, es vital que la ley incremente sus medios de protección ante estas eventualidades.

Esta adición a la ley considera que la norma local se armonice en el mismo sentido que la Federal, reformada en 2021. El 22 de noviembre del 2021, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron las fracciones XXXIII y XXXIV, antes citadas al artículo 9º de la Ley Federal en cita, mismas que no han sido armonizadas en la Ley local de la materia, razón por la que acorde en lo dispuesto en el ordenamiento referido, al establecer que se considera como discriminación la implementación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas.

El concepto de discriminación, se establece de manera genérica en el artículo 7º de esta Ley estatal; en tanto que en el artículo 8º de la misma se señalan diversas conductas y omisiones que se definen de forma casuística y que también son consideradas discriminatorias.

Por ello el concepto de discriminación que puede darse en la emisión de políticas públicas, programas y otras acciones, como una forma específica de discriminación se incluye en el artículo 8 adicionándolo en la fracción XL de dicho numeral.

Finalmente, cabe señalar que la Constitución consagra el principio de pro persona, que indica que las interpretaciones y actos deben conducir a la máxima protección de los derechos humanos, por lo que la regulación debe de garantizar que las políticas públicas no causen un efecto regresivo en los derechos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 8º en su fracción XXXIX; y ADICIONA al mismo artículo 8º una fracción, esta como XL, por lo que la actual XL pasa a ser fracción XLI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 ...

1 a XXXVIII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

XXXIX. ...;

XL. Implementar de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno, que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XLI. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; Honorable Asamblea, el presente dictamen resuelve la iniciativa que plantea reformar la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí, presentada por mi compañera la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán; la iniciativa propone incluir en el artículo 7º de la Ley Estatal de la materia; la definición que establece la fracción XXIII del artículo 9º del ordenamiento federal en cita; en ese sentido esta comisión observó que el concepto que se pretende adicionar es acorde a los conceptos particulares que se consideran conductas discriminatorias a que hace referencia el artículo 8º de la Ley Estatal de la materia.

Por ello, el concepto de discriminación que puede darse en la emisión de políticas públicas, programas, y otras acciones como una forma específica de discriminación debe incluirse en el artículo 8º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado como lo propone la iniciativa en estudio.

Dado que éste artículo sólo contiene el concepto genérico de lo que contiene, y se entiende por discriminación; en consecuencia les pido el voto a favor de esta reforma, que plantea de forma específica la visión de las políticas públicas que siendo diversas a las hipótesis que abarca



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

actualmente la ley; es decir, que sea de aplicación idéntica a todas las personas; pueden estar enfocadas a aspectos, concretos, previniendo los impactos desventajosos a los derechos de cualquier persona; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno, ¿quién participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma el artículo 8º en su fracción XXXIX; y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, ésta como XL, por lo que actual XL pasa a ser fracción XLI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí. Remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?; nuevamente tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

#### DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha marzo 31 del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR un inciso t) a la fracción III del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, con el número de turno 1309.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En tal virtud, la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, expedida por el Congreso del Estado, a través del Decreto Legislativo 202, tiene por objeto establecer en dicha materia, las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios.

La vigente Ley de las Personas Adultas, en su numeral 12, contempla que el Estado, debe contar con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública, a saber:

I. presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presidente;

II. Secretaria Técnica: cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;		
III. Los siguientes vocales:		
a) Titular de la Secretaría de Salud.	b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.	c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.	e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.	f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
g) Titular de la Secretaría de Finanzas.	h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.	i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.
(j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.	k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.	l) Titular del Consejo Estatal de Población.
(m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	n) titular de la Secretaria de Cultura	o) titular de la Secretaria del Trabajo
p) titular del Instituto Potosino del Deporte	q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y	(r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos. Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

	avaladas por el Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.	fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.
s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.		

(sic).

El citado Consejo, tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado realicen en materia geronto geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer coordinadamente políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Ahora bien, a criterio del Poder Ejecutivo del Estado, se considera necesaria la inclusión como vocal en dicho Consejo, a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, ello, por estimar que vendría a coadyuvar en la toma colegiada de decisiones, sin detrimento de los servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores que actualmente brinda la aludida Procuraduría.

Lo anterior permitirá que la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, quien, al tener con motivo de sus funciones, conocimiento e intervención de las problemáticas que se presentan con los adultos mayores, puede aportar al Consejo, sus experiencias y conocimientos para fortalecer las políticas públicas que se originan en el seno del mencionado Consejo.

El artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, deberán de ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario, al respecto, les comunico que esta iniciativa no implica costos para su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

implementación, pues versa únicamente en la inclusión de un organismo público ya existente al multicitado Consejo, cuyos miembros no perciben remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, como lo prevé el vigente numeral 13 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sus artículos 61, 137, 138 y 130 respectivamente, le confieren al Gobernador Constitucional del Estado, la facultad para iniciar o modificar Leyes ante el Congreso Local, en ese tenor, se somete a la consideración, discusión y en su caso aprobación de la Honorable Legislatura del Estado, la presente iniciativa para adicionar el inciso t) a la fracción III del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, ...”

SEXTO. Que los artículos 48 y 49 de la Ley de las Personas Adultas Mayores dispone que la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, como un órgano especializado del DIF Estatal, con autonomía técnica; tiene por objeto brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores, así como la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, en coadyuvancia con el DIF Estatal.

Que dicho órgano especializado tiene entre sus atribuciones más importantes impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores; orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia patrimonial, alimentos, sucesiones o en cualquier asunto legal en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico; procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan; promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico, no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos; recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes; investigar y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, lesiones, violencia física o psíquica, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores, para dictaminar sobre la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

existencia de cualquier tipo de violencia dirigida a este grupo social; entre otras, dirigidas todas éstas a lograr el bienestar general y la protección jurídica de las personas adultas mayores.

Que en ese sentido es procedente y necesaria la integración de la referida Procuraduría al Consejo Estatal Gerontológico, cuya misión es transversalizar la política pública del Estado en materia geronto-geriátrica en todos los niveles de atención que puede brindar la administración pública estatal a través de sus dependencias y entidades a favor de las personas adultas mayores; así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a ese importante sector de la población, en este orden de gobierno.

Que es necesario considerar que el grupo de población que conforman las personas adultas mayores, aumenta a nivel nacional y en nuestro estado en número año con año y tiene una tendencia de crecimiento de inversión piramidal gracias a las políticas en materia de salud y a los avances de la ciencia y la tecnología que permiten incrementar el promedio de esperanza de vida de este sector, de manera que se requiere reforzar las acciones, obras y programas dirigidos a su atención a corto, mediano y largo plazo.

Que en consecuencia la integración de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores al Consejo Estatal Gerontológico, fortalece y apoya el quehacer de este órgano y vendrá a enriquecer con su área de conocimiento y experiencia las funciones que le compete desarrollar a dicho Consejo en beneficio de las personas adultas mayores.

Que finalmente es importante destacar que esta modificación a la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado, no genera impacto presupuestario alguno, en términos de lo señalado en el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en virtud de que la integración de la Procuraduría de las Personas Adultas Mayores al Consejo Estatal Gerontológico, es únicamente de carácter honorario.

Por tales razones, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio para quedar como sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, expedida por el Congreso del Estado, a través del Decreto Legislativo 202, tiene por objeto establecer en dicha materia, las acciones de concurrencia que corresponden al Estado y Municipios.

La vigente Ley de las Personas Adultas, en su numeral 12, contempla que el Estado, debe contar con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. El citado Consejo, tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado realicen en materia geronto geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer coordinadamente políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Se considera necesaria la inclusión como vocal en dicho Consejo, de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, ello, por estimar que vendría a coadyuvar en la toma colegiada de decisiones, sin detrimento de los servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores que actualmente brinda la aludida Procuraduría.

La integración de la referida Procuraduría al Consejo Estatal Gerontológico, cuya misión es transversalizar la política pública del Estado en materia geronto-geriátrica en todos los niveles de atención que puede brindar la administración pública estatal a través de sus dependencias y entidades a favor de las personas adultas mayores; así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a ese importante sector de la población, en este orden de gobierno.

Es importante considerar que el grupo de población que conforman las personas adultas mayores, aumenta a nivel nacional y en nuestro Estado año con año y tiene una tendencia de inversión piramidal gracias a las políticas en materia de salud y a los avances de la ciencia y la tecnología que permiten incrementar el promedio de esperanza de vida de este sector, de manera que se requiere reforzar las acciones, obras y programas dirigidos a su atención a corto, mediano y largo plazo.

Que en consecuencia la integración de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores al Consejo Estatal Gerontológico, fortalece y apoya el quehacer de este órgano, y vendrá a enriquecer con su área de conocimiento y experiencia las funciones que le compete desarrollar a dicho Consejo en beneficio de las personas adultas mayores.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

ÚNICO: Se adiciona al artículo 12 en su fracción III el inciso t) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I y II ...

III. ...

a) a s) ...

t) Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.

...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Interinstitucional Gerontológico, de considerarse necesario, deberá modificar su Reglamento Interno de conformidad con el artículo 14 fracción VIII de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; el presente dictamen resuelve la iniciativa que plantea adicionar la fracción III del artículo 12 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado; licenciado José Ricardo Gallardo Cardona.

La iniciativa propone la integración de la procuraduría de la defensa de las personas adultas mayores, dentro del Consejo Estatal Gerontológico; cuya misión es transversalizar la política pública del Estado en materia gerontogeriatrica en todos los niveles de atención que puede brindar la administración pública estatal, a través de sus dependencias y entidades a favor de las personas adultas mayores; así como plantear y analizar la problemática que exista en cada una de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a ese importante sector de la población, en este orden de gobierno.

Se solicita su voto a favor de este instrumento parlamentario, ya que fortalece y apoya el quehacer de este consejo, y la procuraduría vendrá a enriquecer con su área de conocimiento y experiencia las funciones que le compete desarrollar a dicho consejo en beneficio de las personas adultas mayores.

Y con esta iniciativa, también se apoya, pues a un grupo vulnerable que son los adultos mayores; y también hay por ahí la propuesta de los centros gerontológicos que viene alineada a esta propuesta también del señor gobernador; por lo que solicitamos el voto a favor de esta Honorable Asamblea; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México el legislador Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** con su permiso Presidenta; una vez más buenos días a todos los compañeros; el éxito de las políticas públicas, y el desarrollo de un Estado con tantas posibilidades de prosperar como los es San Luis Potosí; tendrá mucho que ver con la atención que se le ponga a los sectores más vulnerables, en este caso, en particular, en cómo se procura un envejecimiento digno para las y los potosinos, para concretar esta visión es necesaria la adecuación de nuestras normas para generar un reconocimiento de los derechos, pero sobretodo una protección integral de los mismos; nuestro país ha sido también parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminadas a la protección de las personas adultos mayores, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como la derivada observación general número 6, los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores; el Plan



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

de Acción Internacional de Devenía sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, y los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad.

La participación social, en cuestiones inherentes al pleno goce del ejercicio de los derechos humanos de las personas de la tercera edad; ha sido preocupación, y eje central de estos pronunciamientos internacionales; en este sentido atendiendo a estos preceptos y al compromiso adquirido por el gobierno del Estado en materia gerontogeriatrica; y que hoy esta legislatura se someterá a consideración del Pleno, la reforma a la Ley de las Personas Adultas Mayores de nuestro Estado, esto es a efecto de incluir la participación del titular de la Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores al Consejo Interinstitucional Gerontológico; con lo anterior estaremos fortaleciendo el desempeño de las funciones que lleva a cabo el consejo; pues las aportaciones que se lleva a cabo el procurador van a impulsar un cambio en la perspectiva del cumplimiento del ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; y esto va encaminado a conservar la integridad, y el bienestar físico, psicológico y emocional además del social, de estos sujetos del derecho.

Con la aprobación del presente dictamen, las y los diputados que integramos esta legislatura estamos reafirmando nuestro compromiso de articular acuerdos encaminados al fortalecimiento de nuestras instituciones; y también abonamos al fomento del desarrollo de las relaciones interinstitucionales que favorezcan la solidaridad con nuestros adultos mayores y la perspectiva del curso de vida, tenemos presente la relevancia que supone esta propuesta del Ejecutivo Estatal, y percibimos su preocupación respecto a generar mayores condiciones de vida para todos nuestros adultos mayores; y por esta razón manifestamos los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, nuestro voto a favor del presente dictamen, el reto de esta Sexagesima Tercera Legislatura también debe de ser garantizar una calidad de vida óptima para las y los potosinos adultos mayores; es cuanto, gracias Presidenta.

**Presidenta:** por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias con su permiso Presidenta; envió un cordial saludo a todos los medios de comunicación, compañeras y compañeros legisladores; así como a las personas que nos siguen en las redes sociales, muy buenos días todavía; en México, el 16% de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato, de ellos un 20% vive en Soledad y son olvidados, no sólo por el gobierno sino también tristemente son olvidados por sus familias; así lo señala Elisa Margarita Maass Moreno integrante del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de Ciencias, y



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Humanidades de la UNAM, explica que para el 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas y desde todas las especialidades de atención para adultos mayores.

La investigadora de la UNAM señala, que de acuerdo a la encuesta de salud y nutrición llevada a cabo casi el 10% de la población está conformada por adultos mayores, de los cuales el 25% viven en condiciones muy bajas de bienestar y un 20% en unas pésimas; de hecho se estima que hay 5 millones de personas que carecen de ingresos suficientes que les permitan adquirir bienes y servicios para vivir dignamente, de acuerdo con esto dato del Consejo Nacional de Evaluación y Política de Desarrollo Social, el CONEVAL, el 10% de los adultos, de toda la república, el 10% de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza multidimensional; es decir, con carencias de rubros, como salud, educación y nivel de vida.

Por eso, el eje uno, denominado Bienestar para San Luis Potosí, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 presentado por el señor Gobernador Licenciado Ricardo Gallardo, y aprobado por el Pleno de este Congreso; reconoció que la calidad de vida de las personas adultos mayores se ve mermada por la falta de acceso a estos Sistemas de Protección Social y de Salud, así como por las causas de bajos ingresos, abandono y maltrato.

Es importante señalar, que en San Luis Potosí alrededor de 361,599 personas adultos mayores, cifra que todos los que habitan en nuestro Estado representa el 12.8% del total de la población; además, existe un constante crecimiento de población en adulto mayor y se estima que el mayor crecimiento igual será para el 2025 en un grupo de 60 a 69 años de vida.

Consientes de esa realidad, para la actual administración el señor gobernador le resulta vital impulsar acciones institucionales con el fin de eliminar las barreras que impiden a las personas de adultos mayores incluirse en la sociedad y en las actividades productivas; es por ello, que los legisladores del Partido del Trabajo apoyamos éste dictamen, que el día de hoy se va a votar, y daremos nuestro voto a favor; porque la iniciativa que presenta el señor gobernador para modificar el artículo 12 de la Ley de Personas Adultas Mayores del Estado; ya que esta inclusión del Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, en el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, pues bueno estará dentro del Consejo Estatal Gerontológico, lo cual, pues dará mayor campo de acción y de trabajo en favor de las y los adultos mayores del Estado de San Luis Potosí.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Recordemos, que la Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores tiene dentro de sus atribuciones investigar y en su caso denunciar ante las autoridades competentes, cualquier caso de discriminación, violencia, lesiones, discriminación, violencia física, psíquica o sexual, abandono, descuido, negligencia o explotación; y en general cualquier acto que perjudique a las personas de adultos mayores; por lo tanto al hacer una institución que conoce de primera mano las condiciones, los problemas, archivos, nombres, todo de todas las personas que aquejan en este grupo social; pues tenemos la certeza que su incorporación al Consejo Estatal Gerontológico pues contribuirá a establecer objetivos, estrategias y acciones que brinden oportunidades necesarias, pues para que nuestros adultos mayores en San Luis Potosí alcancen un nivel de vida digno y sustentable; es cuanto Presidenta, muchas gracias por su atención.

**Presidenta:** por el Partido Nueva Alianza la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

**María Claudia Tristán Alvarado:** buenos días compañeras y compañeros legisladores; como representante del Partido Nueva Alianza quiero reiterar el apoyo para este dictamen; pues estoy convencida de que la integración de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores al Consejo Estatal Gerontológico, robustecerá la actividad de este órgano, y vendrá a enriquecer con su área de conocimiento y experiencia las funciones que le compete desarrollar a dicho consejo en beneficio de las personas adultas mayores; con ello, se atenderán temas vinculados a la salud, se combatirá la discriminación y desigualdad; así como el maltrato y las violaciones a los derechos humanos de las personas de la tercera edad; una constante que lacera a este nuestro Estado potosino y que debe ser combatida con el trabajo coordinado e intersectorial, de esta forma se procura el cumplimiento de los preceptos establecidos en la ley de los derechos de las personas adultas mayores, que reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más.

La integridad, la dignidad, la certeza jurídica, la salud, la alimentación y familia, educación, trabajo, asistencia social y otros servicios, el fortalecimiento de los organismos de atención de los grupos vulnerables, es una consigna de este nuevo gobierno; de la evaluación de lo que ya existe y de su operatividad; se concluye que esta reforma será de gran utilidad para mejorar la calidad de atención a las personas adultas mayores a quienes se les debe apoyar para resolver las problemáticas a las que se enfrentan diariamente; y una forma de lograrlo es la integración de áreas de primer contacto en la problemática cotidiana, con la experiencia con la que se cuenta, así como el carácter eminentemente social de los posibles acuerdos, y por atraer a su caso temas de su



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

competencia, la integración propuesta es de gran utilidad, pues la procuraduría de la defensa del adulto mayor permitirá el fortalecimiento de las funciones y objetivos de este consejo; es cuanto.

**Presidente:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que adiciona al artículo 12 en su fracción III el inciso t) de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con proyecto de decreto de la Comisión de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número tres, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2021, iniciativa que plantea adicionar al artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno 515.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Segundo de la Ley de Educación Local, se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

La norma que se comenta, ya sustenta la importancia de estos elementos en la educación, pero es necesario que se amplíen.

Por ejemplo, de acuerdo a la Hoja de Ruta para la Educación Artística, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula:

“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye

“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.” <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Citas de: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts\\_Edu\\_RoadMap\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf)

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales:

“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.” <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Francis Victoria Rodríguez y otros. “Manifestaciones culturales y expresiones artísticas en educación: ventanas abiertas para la construcción axiológica y de ciudadanía.” Revista Ciencias de la Educación. Vol. 29, Nro. 54, Julio-Diciembre 2019. En: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/54/art09.pdf>

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón y la Danza de los Guachichiles en Salinas, <sup>(3)</sup> tan solo por nombrar algunos ejemplos.

<sup>(3)</sup>Gregorio Vicente Nicolás y otros. “La danza en el ámbito educativo.” Revista RETOS. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación. En: [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible@estado\\_id=24@municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible@estado_id=24@municipio_id=-1)

Así, en el caso concreto de la danza, en el ámbito educativo, ésta puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, y sus principales aportaciones son

“La adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas básicas, el desarrollo de la coordinación y habilidades perceptivo-motoras, el conocimiento y control corporal, la aproximación a sus aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, la mejora del proceso de socialización y de interrelación entre los alumnos.” <sup>(4)</sup>

<sup>(4)</sup><https://www.redalyc.org/pdf/3457/345732283009.pdf>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como danza, música y artesanías.

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es complementar la educación humanista en la Ley y dotarla de una perspectiva de integralidad que incluya la riqueza de la cultura local, para fomentar su apreciación entre las nuevas generaciones de potosinos, y contribuir a su formación no solo educativa sino también humana.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

#### Sistema Educativo Estatal

#### Capítulo VII

#### Educación Humanista

ARTÍCULO 42. El Gobierno del Estado y los Municipios generarán mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Así mismo, se fomentará entre las instituciones educativas, la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías, entre otras.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
Que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de noviembre del 2021

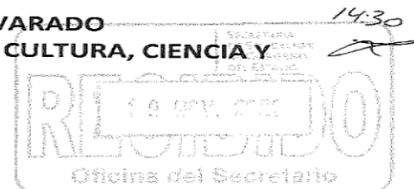
C. MTRO. JESUS ERNESTO BARAJAS ABREGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,  
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocuro, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que plantea adicionar el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazan, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

  
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
TECNOLOGÍA



Ley.

Diputada Local por el Decimotercer Distrito



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 34 junio 9, 2022

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 12 de noviembre de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:

Por medio del oficio UAJDH-765/2021 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
DERECHOS HUMANOS  
OFICIO UAJDH-765/2021  
San Luis Potosí, S.L.P., 26 de noviembre de 2021

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE:**

Atendiendo a su escrito de fecha 12 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita opinión a la iniciativa de reforma presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán con el propósito de adicionar un párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí a fin de establecer disposiciones a incluir en los planes y programas de educación básica; por instrucciones del Maestro Ernesto Jesús Barajas Ábrego, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer en su artículo 3° el derecho a la educación de todas las personas; contempla como facultad del Ejecutivo Federal, determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; considerando para tal efecto, la opinión de los gobiernos de las entidades federativas .

Por su parte, la Ley General de Educación, responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo al artículo 113 de las atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Federal en su fracción II, establece determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, considerando para ello, la opinión de los gobiernos de los estados y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemple las realidades y contextos regionales y locales; continuando,

2021," Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Bvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 499 8000

sip.gob.mx/sege



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

la ley en cita a través del numeral 114 fracción III, dispone como atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal, proponer a la Secretaria de Educación Pública los contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio; disposición que se encuentra establecida en el artículo 104 fracción III de su homóloga estatal.

En conclusión, es facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar para toda la Republica los planes y programas de estudios para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y a la Autoridad Educativa Estatal, le corresponde proponer contenidos regionales a incluirse en los propios planes y programas de estudio; por lo que, la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 113 y 114 de la Ley General de Educación; 1°, 56 y 104 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3° fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

**ATENTAMENTE**



**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y DERECHOS HUMANOS

c.c.p. Secretaría Particular. Folio 20674.

L' MLGJO/L' MVRL/L' MMRP.

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Bvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 498 8000

slp.gob.mx/sege



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

OCTAVO. Que del análisis realizado a la iniciativa se concluye lo siguiente:

Esta propuesta legislativa plantea adicionar al artículo 42 el párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, afín de que los planteles de educación básica fomenten entre las instituciones educativas la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del estado como la danza, la música y las artesanías; no obstante el contenido de la norma en análisis líneas arriba ya prevé lo planteado con una redacción diferente, por lo que en aras de ser precisos, concisos y claros con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica al enunciado que se busca modificar y con la intención de integrar la sugerencia normativa que contiene la iniciativa en análisis se incorpora lo relativo al fomento de las expresiones artísticas y culturales aludidas a que las mismas se lleven a cabo en las regiones de la entidad.

Ahora bien, en la opinión que emite el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se exponen argumentos jurídicos con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, el que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, faculta del Ejecutivo Federal a determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República y considera para tal efecto la opinión de los gobiernos de las entidades Federativas.

También en dicha opinión, se menciona que la Ley General de Educación es responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º Constitucional y tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo a su artículo 113 de las atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Federal en su fracción II, establece determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, considerando para ello, la opinión de los gobiernos de los estados y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemple la realidad y contextos regionales y locales; continuando, la ley en cita a través del numeral 114 fracción III, dispone como atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal, proponer a la secretaría de Educación Pública los contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio; disposición que se encuentra establecida en el artículo 104 fracción III de su homóloga estatal.

Por lo que si bien es cierto, y sin demeritar la opinión emitida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es importante considerar que el objetivo que se pretende con la iniciativa en

estudio, es establecer como fin que perseguir la educación que se imparte en la Entidad, el propiciar la creación de una cultura de valores que impacte a los actores involucrados en el aspecto educativo como son autoridades educativas, padres de familia y educandos, en relación a fomentar acciones y expresiones artísticas y culturales aludidas a que las mismas se lleven a cabo en las regiones de la entidad.

En ese sentido, la propuesta normativa ya con las modificaciones que se hacen, consolidan un axioma jurídico en beneficio intrínseco de todos los educandos, por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con las expresiones artísticas y culturales, además que las características de una ley es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstractas, motivos por el cual se considera viable la iniciativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Segundo de la Ley de Educación Local se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

Por ejemplo, de acuerdo a la Hoja de Ruta para la Educación Artística, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula:

“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye:

“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.”

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales:



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.”

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón Corona y la Danza de los Guachichiles en Salinas, tan solo por nombrar algunos ejemplos.

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la Entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se agrega un párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del Estado, tales como danza, música y artesanías.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

UNICO. Se adiciona párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 42....

Así mismo, se fomentará entre las instituciones educativas la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del Estado, tales como la danza, la música y las artesanías, entre otras.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**Secretaria:** dictamen tres ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** muchas gracias diputada Presidenta; muchísimas gracias compañeros legisladores por su atención, en esta ocasión argumento mi voto a favor del dictamen que se discute, el cual aprueba la iniciativa que pretende adicionar párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de fomentar entre las instituciones educativas, la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del Estado tales como lo son: la danza, la música y las artesanías, entre otras.

La Ley de Educación del Estado contiene varias disposiciones en materia de formación humanista, y fundamenta las acciones que las autoridades llevan a cabo para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición en el campo humanista; y crear deberes específicos en materia de educación artística; así como de fomento a la cultura local, ya que la ley estatal al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación; carece de una perspectiva local y propia, que considere a las regiones del Estado en materia cultural.

Sobre la educación artística con una perspectiva regional, la UNESCO señala la importancia de las manifestaciones culturales propias en el proceso educativo; ya que la educación artística debe tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje; para así generar en los estudiantes una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura; además, de acuerdo a la investigación de varias rondas educativas, incluir manifestaciones artísticas es un medio para la vinculación y el fomento de la tolerancia y el respeto.

Los elementos anteriores, son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí; ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, como aquellos que son considerados patrimonio cultural inmaterial como la fiesta de Xantolo y la Semana Santa Pame;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

mismas que deberían ser valoradas por los estudiantes de nuestro maravilloso Estado; por todos estos motivos es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales en la entidad, a través del fortalecimiento de la educación humanista para establecer que se fomentara entre las instituciones de educación básica la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del Estado; tales como la danza, la música y las artesanías entre otras.

La educación que se imparte en la Entidad, se puede ver beneficiada al propiciar el reconocimiento de lo propio, fomentar acciones, y expresiones artísticas y culturales ancladas en las raíces culturales de la región; por todos estos motivos, y sin olvidar manifestar un agradecimiento a la comisión de dictamen por su trabajo; es que solicito su voto a favor de este dictamen.

Nuestra entidad cultural, nuestras raíces, nos representan; es importante que aportemos para nuestras generaciones futuras el amor por nuestra tierra, la identidad cultural, esta iniciativa jamás pretende cambiar los planes de estudio, porque sabemos que los planes de estudio son definidos desde la federación; esta iniciativa hace la invitación a que en el Estado de San Luis Potosí se regionalicen las actividades culturales que se ofertan en las escuelas; que se ofertan por medio de la educación; fomentar en nuestros niños, el amor a nuestra tierra, fomentar en nuestros niños la cultura y el orgullo de saber de dónde venimos; es cuanto, diputada Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso Presidenta; compañeros, quise participar en este tema de la educación humanista; por el esfuerzo que hizo la comisión y la compañera diputada que presentó la iniciativa; en un sentido que lo quiero comentar ahora y reconocer el esfuerzo que hizo la comisión y los asesores de esta comisión para salir adelante con esta iniciativa; esta iniciativa que presentó la diputada Liliana, es una iniciativa que proponía que se modificaran los programas de educación para que se incluyera una educación humanista en estos programas educativos; cuando se pide la opinión a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, hace una exposición de motivos la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, que dice en un párrafo lo siguiente:

En conclusión, es facultad de la autoridad educativa federal, determinar para toda la república; los planes, y programas de estudios para la educación, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; y a la autoridad educativa Estatal le corresponde, proponer contenidos regionales a incluirse en los propios planes y programas de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

estudio; por lo que la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí enviada para la opinión, resulta inviable.

La Secretaria de Educación, en su opinión dice, que esta iniciativa presentada inicialmente es inviable; lo cual como consecuencia lógica era desecharla y presentarla en este Pleno como una iniciativa no aprobada, y sería lo que se pusiera a consideración; sin embargo, reconozco el esfuerzo de esta comisión, que buscaron cómo resolver el tema para que todos los estudiantes potosinos de San Luis Potosí, de educación preescolar, de primaria, de secundaria, pudieran seguir con la educación humanista; y reforman el artículo que proponen, pero lo proponen en un sentido viable y legalmente autorizado, que es lo que se está considerando en este momento, y es donde usan la palabra “que se fomente”, que se fomente entre las instituciones educativas la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas en las regiones del Estado, tales como la danza, la música, y la artesanía entre otros.

Al final, esta comisión logra el objetivo que buscaba la iniciativa, que los estudiantes potosinos tuvieran una educación humanística; por lo cual desde ahora manifiesto mi voto a favor, y reconozco el esfuerzo de esta comisión, que a pesar de que la Secretaría de Educación voto en contra, buscaron el cómo sí, y no como el no, y como decir, bueno ya voto en contra y ya no va, aquí al final los beneficiados son los estudiantes potosinos, felicito a la comisión, gracias, muy amable.

**Presidenta:** concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que adiciona párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México, la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

#### DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea Reformar el artículo 14 en su fracción XXXVIII; y adicionar fracción al mismo artículo 14, esta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán con numero de turno 1454.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción VIII, y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, los institutos de planeación pueden ser organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, o bien pueden ser órganos desconcentrados de la administración pública municipal; su objetivo es coadyuvar con los Ayuntamientos y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda en la planeación del desarrollo urbano, así como en la elaboración de programas y proyectos.

En el caso de los Institutos Metropolitanos, deberán establecerse mediante convenio entre los Municipios integrantes de la zona metropolitana; la Ley también considera la posibilidad de establecer institutos intermunicipales, para los casos en que no necesariamente se colmen los criterios que establecen la denominación de zonas metropolitanas.

Entre las funciones de estos organismos, y de acuerdo al numeral 40 de la Ley antecitada, tenemos:

En materia de planeación: Proponer al ayuntamiento realización, actualización, modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; proponer los criterios de planeación y programación de las acciones municipales, y auxiliar a la autoridad municipal en la conducción del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En materia de seguimiento, control y evaluación: Dar continuidad a los procesos de planeación; evaluar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipal y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias; proponer al ayuntamiento los criterios técnicos para el control urbano; dictaminar sobre la autorización de desarrollos urbanos



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

habitacionales o mixtos, privados o públicos, en materia de alineamiento, congruencia con los programas establecidos y modalidades de diseño que contribuyan al ordenamiento territorial y al sistema vial municipal.

En materia de normatividad: Proponer al ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los proyectos de iniciativa de reglamentos en materia municipal.

Además de las acciones descritas también realizan estudios y proyectos de investigación, así como la integración y mantenimiento de bases de datos de utilidad en labores de su área; por lo que sus funciones son de gran utilidad para apoyar a los Ayuntamientos, por ejemplo, para la realización de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y los Programas de Conurbación y Zona Metropolitana.

De hecho la importancia de estos organismos de apoyo en los Municipios mexicanos no ha pasado desapercibido por la Legislación federal, ya que recientemente, las disposiciones relativas a los institutos de planeación que involucran a los Municipios, fueron incluidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, por lo que sus disposiciones básicas, no son ya solamente materia de las leyes estatales.

Uno de los objetivos de esa reforma es fortalecer la perspectiva municipal, y e integrar el enfoque metropolitano de planeación a esa Normatividad, garantizando así que todas las Entidades cuenten con institutos de planeación en estos niveles, y puedan contar con organismos encargados de promover la coordinación entre diversos Ayuntamientos, así como con el Gobierno Estatal correspondiente, y trabajar de forma especializada sobre los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Una de las disposiciones que se adicionó a la Ley General establece la obligación de promover la creación de los institutos de planeación a nivel Municipal, de acuerdo a la fracción XIV del artículo 10, reformada en junio del 2021:

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por motivos de armonización, es que se propone adicionar al catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo del estado en la Ley de Ordenamiento Territorial. Además, siendo el origen de esta atribución la Legislación General de Ordenamiento Territorial, por su naturaleza no agota las posibilidades de la materia regulada, sino que ante todo funge como un base, por ello se propone extender esta facultad.

Se pretende, que el Gobierno del estado, además del deber de impulsar y promover la creación de los institutos, deberá también realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos y previa aprobación del Titular del Gobierno del estado, por lo que su alcance puede ser variado, y dependiente de las posibilidades existentes.

Lo anterior se fundamenta en el propio artículo 13 de la Ley en comento, puesto que se establece la capacidad de ejercer las atribuciones por parte del Poder Ejecutivo, mediante las autoridades competentes de su administración:

ARTÍCULO 15. Las atribuciones que otorga esta Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, serán ejercidas, a través de la Secretaría y demás autoridades competentes, salvo las que deba ejercer directamente por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones jurídicas, deban intervenir otras dependencias o entidades estatales o municipales, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá ejercer las atribuciones antes señaladas, a través de la Secretaría y de las demás autoridades y organismos estatales competentes.

Con esto se busca adecuar el marco jurídico para crear las mejores condiciones en que los Municipios, puedan contar con el apoyo del Gobierno del estado, y crear los organismos que ordena la Ley General, todo con el fin último de favorecer la planeación del ordenamiento territorial, y garantizar que se cumplan los principios de Ley que garantizan el desarrollo y la sustentabilidad en las poblaciones urbanas. “

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

LOTDU VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
---------------	---------------------



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. a XXXVIII. ... ;

XXXIX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. a XXXVIII. ... ;

XXXIX. Impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, para lo cual deberá realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos, previa aprobación del Titular del Gobierno del Estado y

XL. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El 1 de junio del año 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; entre los artículos reformados se encuentra el 10, referente a la competencia de las entidades federativas en la materia, que fue reformado en sus fracciones VII, XIV, XV. y XIX, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I a VI. ...

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII A XIII. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;”

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la Planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal:

XVI. a XVIII. ...

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o para la celebración de convenios entre éstas para la creación y mantenimiento de institutos multimunicipales, metropolitanos de planeación o en dado caso, convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX a XXVII. ...”

Por su parte, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, determina en el artículo 14 las atribuciones que corresponde ejercer al Poder Ejecutivo del Estado y al efecto establece las siguientes:

“ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Ordenar la elaboración o actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobarlo, controlar su ejecución, revisión, actualización, evaluación, y modificación con base en lo dispuesto en esta Ley;

Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los diversos programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que aprueben las autoridades competentes, cuando éstos tengan la congruencia con la planeación estatal y federal; así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado;

Informar a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Informe Anual de Gobierno;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Proveer lo necesario para la exacta observancia de la planeación urbana en el Estado, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Garantizar la participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;

Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

Aplicar y ajustar sus procesos de planeación con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

Dictar las políticas en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

Proponer proyectos de reactivación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y protección de sitios declarados como patrimonio cultural y natural;

Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen impactos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los programas de Desarrollo Urbano;

Participar, conforme a la legislación federal y estatal, en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los programas de desarrollo urbano; así como en la protección del patrimonio natural y cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los centros de población;

Intervenir en términos de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones y programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley y las demás disposiciones que regulen la materia;

Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Coordinar sus acciones con la Federación y celebrar convenios con otras entidades federativas, sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal, así como en los sitios con valor patrimonial cultural y natural;

Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, atendiendo a los principios de la legislación federal y estatal en la materia y a lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

Proponer a los ayuntamientos las modificaciones de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas a fin de ejecutar acciones de fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento previstas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Convenir con los respectivos municipios, cuando estos lo soliciten, la administración conjunta de acciones, obras y servicios públicos municipales, en los términos de la legislación aplicable;

Celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado, para que éste se haga cargo de todas o parte de las funciones relacionadas con las atribuciones que les competen en materia de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, o para ejercerlas con su concurso; en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

Apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas en la materia; para que éstos sean congruentes con la presente Ley y los programas de desarrollo urbano, así como los convenios de zonas conurbadas y metropolitanas que se suscriban;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Promover ante el Ejecutivo Federal la expropiación de terrenos ejidales o comunales o la desincorporación de bienes federales para desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra urbana y ordenamiento territorial, de conformidad con las estrategias de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en el Estado, y en bienes inmuebles con edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza;

Establecer las políticas para la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, así como para prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas y los atlas de riesgo, incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos, en los términos de la legislación aplicable;

Promover el análisis y delimitación de las áreas sujetas a riesgo dentro de los asentamientos humanos; así como promover estudios de vulnerabilidad en el Estado, a través de las instituciones competentes;

Llevar a cabo, a través de las autoridades y organismos competentes, acciones de reubicación de asentamientos humanos que ocupan zonas de alto riesgo, derechos de vía y zonas catalogadas de salvaguarda en las localidades de la Entidad;

Emitir en su caso, con aprobación de la Comisión Metropolitana y de Conurbación respectiva, los decretos de Conurbación y de Zona Metropolitana;

Establecer, una política integral de suelo urbano, protección ambiental, reservas territoriales, y prevención y mitigación de desastres que entre otros aspectos comprenda la programación de las adquisiciones y ofertas de suelo para los usos y aprovechamientos indicados en los programas de desarrollo urbano, en coordinación con las instancias competentes de los órdenes de gobierno federal y municipal;

Proponer al Congreso del Estado cuando así proceda, la fundación de centros de población conforme al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Establecer las políticas conforme a los criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y metropolitano en

condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

Formular y establecer convenios para inversiones público privadas para el rescate y conservación de sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza;

Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad;

Registrar a los profesionales en la materia como Directores Responsables y Corresponsables de Obra, en aquellos municipios con los que celebre convenios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos municipales correspondientes;

Expedir cuando sea procedente, la constancia de compatibilidad urbanística;

Expedir a través de las dependencias competentes los estudios de impacto ambiental, impacto urbano y demás estudios que se requieran para la expedición de las licencias y demás autorizaciones que establece la presente Ley;

Capacitar a los municipios con los que así se convenga, en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley;

Realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos y/o estímulos económicos provenientes de programas federales, como apoyo para los nuevos fraccionamientos que requieran de ejecución de proyectos y obras de urbanización y equipamiento urbano, vivienda en sitios con valor patrimonial y cultural, cumpliendo siempre con la legislación y normatividad aplicables vigentes;

Vigilar que las licencias que expidan los municipios en materia de uso de suelo, se apeguen al Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y demás programas que se éste deriven, y solicitar en su caso a los ayuntamientos o a las instancias competentes, la nulidad de las licencias que se expidan en contravención a los mismos;

Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de esta Ley y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Por su parte, el artículo 17 de la Ley en cita, dispone las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, siendo éstas las siguientes:

“ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:

Aplicar y ajustar los procesos de la planeación estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano a la estrategia nacional de ordenamiento territorial, en su caso a través del Instituto de Planeación del Estado, cuando el mismo esté constituido;

Promover, el efectivo cumplimiento de los derechos de los habitantes de las ciudades bajo los principios a que alude el artículo 5º de esta Ley;

Con el apoyo del Instituto Estatal de Planeación Urbana, formular, aprobar, administrar, actualizar y evaluar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los programas que de él se deriven, con base en el respectivo Plan Estatal de Desarrollo y en lo dispuesto en esta Ley, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado, y vigilar su correcta aplicación, a través del Instituto de Planeación del Estado cuando dicho órgano esté constituido, o bien por sí misma;

Recomendar a aquellos ayuntamientos de los municipios que no tengan actualizados sus programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano conforme a lo dispuesto en esta Ley, la emisión de los mismos, y asesorarlos a petición de éstos en su elaboración o actualización;

Poner en marcha los mecanismos para dar participación a la ciudadanía y a los municipios en los procesos de formulación planeación, operación, seguimiento, cumplimiento y evaluación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de los programas que de él se deriven, en su caso con el apoyo del Instituto de Planeación del Estado;

Proveer, conservar y mantener para su consulta pública, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas que de éste se deriven, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de todos los municipios, y los programas de conurbación y desarrollo metropolitano, en su caso con el auxilio del Instituto de Planeación del Estado;

Difundir los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los de, conurbación y desarrollo metropolitano, y facilitar su consulta pública;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Gestionar la inscripción del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y de los demás programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano; y de las declaratorias que reconozcan la existencia de una zona conurbada; una vez publicadas por el Gobernador del Estado, y ordenado su registro, en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado;

Coordinar con los ayuntamientos involucrados, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Programas de Conurbación y Desarrollo Metropolitano dentro del Estado, en concordancia con la legislación aplicable;

Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como de los de conurbación y desarrollo metropolitano, y previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dictaminar sobre la congruencia de los mismos en relación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás programas, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas y su apego a la metodología, normas y procedimientos establecidos en esta Ley para regular su elaboración y consulta, y proponer en su caso a los ayuntamientos las modificaciones que se requieran para su legalidad y uniformidad metodológica, a través de dictámenes de congruencia estatal;

Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los programas parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial;

Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

Colaborar en coordinación con los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la formulación de las normas técnicas, manuales, instructivos y formatos para la mejor aplicación de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación;

Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado, a petición de parte, los programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano sustentables, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

Evaluar y dar seguimiento conforme a la normatividad respectiva, el impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los programas de Desarrollo Urbano;

Integrar y establecer el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 de esta Ley, para la programación de acciones, obras e inversiones para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano, así como para la protección del patrimonio cultural y natural en la Entidad en coordinación con los ayuntamientos y con la participación de la sociedad civil;

Elaborar, apoyar y ejecutar programas que satisfagan las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que correspondan y los ayuntamientos, con la participación de los sectores social y privado;

Gestionar o pronunciarse sobre el ejercicio del derecho de preferencia que corresponde al Gobierno del Estado, para la adquisición de predios ejidales, comunales o privados comprendidos en las zonas de reserva señaladas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

Verificar que las acciones e inversiones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se ajusten, en su caso, a esta Ley y a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y metropolitano;

Coordinar las acciones que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;

Vigilar el cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo del Estado con los sectores público, social y privado, en materia de desarrollo urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas y de fomento procedentes;

Recomendar al Ejecutivo del Estado la propuesta para la fundación de centros de población en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Promover acciones de información y capacitación, dirigidas al personal de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;

Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

Llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos, y participar con las instancias competentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, coordinándose con los municipios involucrados en los casos en que así proceda, en términos de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones, programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, y participar en la elaboración y ejecución de los programas parciales que en su caso se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia del suelo para su incorporación al desarrollo urbano;

Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que determine el Ejecutivo, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano;

Formular y proponer al Titular del Ejecutivo, y una vez emitidas, aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

Conocer y dar trámite a las denuncias ciudadanas que se le presenten con base en lo dispuesto en esta Ley;

Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de esta Ley y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado;

Implementar, revisar y actualizar el Registro Estatal de Directores Responsables de Obras y Especialistas Corresponsables en Materia de Urbanización y Edificación, de conformidad con lo previsto en este Ordenamiento;

Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

a lo que prevea la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;

Procurar que los instrumentos de planeación estatal en cualquiera de sus escalas, y los proyectos ejecutivos en todas las etapas de su proceso, se elaboren por especialistas en el tema correspondiente, y

Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.”

Como puede observarse, las reformas contendidas en las fracciones VII, XV y XIX del artículo 10 de la Ley General que antes se han citado, se encuentran debidamente reflejadas en los artículos 14 y 17 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado relativos a las atribuciones del Ejecutivo y de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), no así lo contenido en la fracción XIV de la referida Ley General, que como puede observarse en el análisis de tales artículos, no encuentra disposición correlativa en la Ley estatal referida; razón por la que se encuentra procedente la adición propuesta en la iniciativa que nos ocupa, a fin de que la ley local en la materia se encuentre debidamente armonizada con la Ley General.

No obstante, consideramos que resulta más adecuado, conservar la redacción original de lo prescrito en la fracción XIV del artículo 10 de la Ley General, en virtud de que la redacción de la iniciativa, la modifica, de manera que la interpretación en términos de la redacción propuesta, puede dar lugar a que los municipios consideren solicitar al Ejecutivo estatal apoyos inclusive de orden financiero para la creación de los institutos de planeación municipal, cuando no existe en el presupuesto estatal un rubro destinado al cumplimiento de dicho fin, siendo más bien el espíritu de lo dispuesto en la Ley General que el Estado a través del Poder impulse y promueva la creación de los referidos institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, cuestión que implica desde luego la debida coordinación, la asesoría técnica, la gestión y el acompañamiento para lograr que los municipios puedan contar con dichos organismos, fundamentales para el mejor desarrollo de la planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en los municipios del Estado.

Por lo antes expuesto, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la dictaminadora la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivos de esa reforma es fortalecer la perspectiva municipal de planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, e integrar el enfoque metropolitano a esa Normatividad, garantizando así que todas las Entidades cuenten con Institutos de planeación en estos niveles, y puedan contar con organismos encargados de promover la coordinación entre diversos ayuntamientos, así como con el Gobierno Estatal, sus dependencias, entidades e instituciones competentes, y trabajar de forma especializada sobre los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Una de las disposiciones que se adicionó a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en junio del 2021, establece la obligación de las entidades federativas de promover la creación de los institutos de planeación a nivel Municipal, y al efecto establece en la a fracción XIV del artículo 10, de dicho ordenamiento lo siguiente:

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley

Por motivos de armonización, es que se propone adicionar al catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Siendo el origen de esta atribución la Legislación General en materia de Ordenamiento Territorial, por su naturaleza no agota las posibilidades de la materia regulada, sino que ante todo funge como un base, por ello se propone extender esta facultad.

Se pretende, que el Gobierno del Estado, además del deber de impulsar y promover la creación de los referidos Institutos Municipales, multimunicipales y metropolitanos, deberá también realizar acciones de coordinación, asesoría técnica, gestión de recursos, y acompañamiento a los municipios para el alcance de dicho fin, por lo que su apoyo puede ser variado, y dependiente de las posibilidades existentes.

#### PROYECTO

DE



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

**DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 14 en su fracción XXXVIII; y adiciona al mismo artículo 14 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

I a XXXVII. ...

XXXVIII...;

XXXIX. Impulsar y promover la creación de los institutos, municipales; multimunicipales; y metropolitanos de planeación, a través de acciones de coordinación, asesoría técnica, gestión de recursos, y acompañamiento a los municipios para la concreción de dicho fin, y

XL...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS  
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con su permiso señora Presidenta; saludo nuevamente a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través del sitio oficial de este Congreso y en redes sociales; a través de la planeación urbana y la expedición de normas, programas y planes el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional; en este contexto es importante que las autoridades municipales cuenten con sus programas de desarrollo urbano, ya que estos son una herramienta de trabajo que les permite realizar un uso sustentable de recursos, mejorar la



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

economía, y conservar el medio ambiente entre otros aspectos; no obstante lo anterior, los que integramos la fracción parlamentaria del Partido Verde, somos conscientes que la mayoría de los municipios de nuestra entidad federativa carecen de los recursos humanos, materiales, financieros, para llevar a cabo esta importante labor de planeación.

Por esta razón, apoyaremos con nuestro voto el dictamen que aprueba adicionar una nueva fracción XXXIX al artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo impulse y promueva la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, a través de acciones de coordinación, asesoría técnica, gestión de recursos y acompañamiento a los municipios.

En el Partido Verde, estamos seguros de que con esta nueva atribución a cargo del Poder Ejecutivo abonaremos para que los 58 municipios de nuestro Estado logren establecer sus políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de sus territorios; muchas gracias por su atención, es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** concluido el debate sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Lilita Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma el artículo 14 en su fracción XXXVIII; y adiciona al mismo artículo 14 una fracción, ésta como XXXIX, por lo que actual XXXIX pasa a ser fracción XL de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cinco con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea Reformar los artículos, 9° en su párrafo segundo, 90 en su fracción II, 101, 115 en su fracción IV, y 215 en su párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí; presentada por las y los Diputados José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román y Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y María Claudia Tristán Alvarado, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, con número de turno 1528.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

CUARTO. Que la que suscribe es una Comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señalan el artículo, 98 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada, así como por lo dispuesto en el artículo 106 del mismo Ordenamiento.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, establece en los artículos 2º, fracción IV, 84 y 174, fracción IV, algunos de los actos y resoluciones que pueden notificarse a través del “Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” (ComrpaNet), tales como los fallos que emiten las dependencias y entidades contratantes dentro del procedimiento de contratación pública.

Por otra parte, el artículo 204, de la misma Ley, establece que los acuerdos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de inconformidad, se podrán notificar de forma personal, por estrados o por oficio.

Para los demás casos en los cuales la Ley de Obras no estipula disposición expresa, cobra aplicación el párrafo segundo del artículo 9º, de texto siguiente:

ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.”

No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas local y su Reglamento, no establecen cuáles son las reglas que aplican a la notificación personal ni los requisitos de la cédula, por lo tanto, es necesario acudir al artículo 17, del citado ordenamiento, el cual establece que en lo no previsto por la Ley de Obras, serán aplicables el Código Procesal Administrativo para el Estado, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicte.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que regula la Ley de Obras Públicas, así como por disposición de los numerales 2º, párrafo primero, 161 y 163, del Código Procesal Administrativo para el Estado, debe ser este último ordenamiento el que se aplique supletoriamente para colmar la omisión relacionada con las reglas de la notificación personal y los requisitos de la cédula de la que habla el artículo 9º, de la Ley de Obras Públicas.

Sin embargo, aun realizando esa integración subsisten aspectos que no se resuelven, entre ellos, que de acuerdo con el citado Código, en la notificación personal, la cédula o lista, solo se utiliza en los casos en que no se señale domicilio para recibir notificaciones en el lugar del procedimiento o juicio, ya que de constar el domicilio en autos, las reglas aplicables son las establecidas en la fracción I, del artículo 38, del citado Código, de las cuales se obtiene que no se emplea la cédula o lista como medio para notificar.

En ese sentido, se propone modificar el segundo párrafo, del artículo 9º, a fin de establecer que, siempre que la Ley de Obras no señale disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas que establece el Capítulo III, llamado "Notificaciones", Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado "Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa" del Código Procesal Administrativo para el Estado.

Lo anterior, con tres objetivos esenciales:

Unificar las reglas para efectuar las notificaciones relacionadas con las contrataciones públicas, ya que, actualmente, los actos, acuerdos y resoluciones referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado, de conformidad con sus artículos 2º, párrafo primero, 161 y 163 y atendiendo, desde luego, a que no existen disposiciones relacionadas con las notificaciones en la Ley de Adquisiciones del Estado.

De este modo, se contribuye a facilitar y sistematizar las labores de notificación de los entes que realizan contrataciones públicas, considerando, además, que, dentro de la regla general del párrafo segundo, del artículo 9º, se encuentran comprendidas, entre otras, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en procedimientos de suma trascendencia, como son los de rescisión administrativa, terminación anticipada y conciliación.

Se elimina la carga excesiva que representa para los sujetos descritos en el artículo 1º, de la Ley de Obras Públicas, realizar invariablemente todas las notificaciones de forma personal, ya que se abre el abánico a las notificaciones por estrados, por edictos e incluso electrónicas, cuando se actualicen los supuestos que el propio Código Procesal Administrativo para el Estado señala.

Se evitarán vicios que culminen con una eventual nulidad de los actos o procedimientos administrativos que dicten los poderes del Estado, ayuntamientos, organismos autónomos, fideicomisos y personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas con recursos públicos.

En otro aspecto, se plantea reformar los artículos 101 y 115, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, ya que ambas disposiciones, señalan ordenamientos que en la actualidad se encuentran abrogados, como se aprecia en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

[...]

ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

[...]

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables”.

En efecto, el 03 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo transitorio tercero establece:

TERCERO. A la entrada en vigor del este Decreto, se abrogan, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 17,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del 2006; y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2004.”

Por otra parte, el 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual establece en su disposición transitoria primera, lo siguiente:

Primera.- La presente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el Diario Oficial de la Federación, fecha en la que quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.”

En ese sentido, es evidente que los ordenamientos a los cuales hacen alusión los artículos 101 y 115, fracción IV, perdieron vigencia por disposición expresa o bien, por abrogación de la Ley a la cual regulaban, como es el caso del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, los enunciados ordinales deberán hacer referencia a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por otro lado, se propone reformar los artículos 90, fracción II, y 215, párrafo segundo, de la citada Ley de Obras, ya que también hacen referencia a un ordenamiento abrogado, como se observa en la transcripción que sigue:

ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

[...]

ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

Efectivamente, el 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual dispone en su artículo transitorio segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia. En ese contexto, es necesaria la modificación de los artículos 90, fracción II y 215, párrafo segundo, de la invocada Ley de Obras, con la finalidad de que sean acorde con el marco normativo vigente.”

SEXTO. Que la iniciativa en referencia, incluye el siguiente cuadro comparativo de lo propuesto:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 9°. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.

ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

1. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### PROPUESTA

ARTÍCULO 9°. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado "Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa" del Código Procesal Administrativo para el Estado.

ARTÍCULO 90...

1...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

III. Los contratistas a los que por causas imputables a ellos, la institución convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia institución convocante durante dos años calendario, a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de dos o más instituciones, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la institución afectada lo haga del conocimiento de las demás instituciones para los

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### PROPUESTA

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

III a XVIII...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

#### PROPUESTA

efectos conducentes;

V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia, haya sido perjudicada la institución respectiva;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII. Las que en virtud de la información con que cuente el órgano de control interno, hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. Aquellas a las que se les declare suspensión de pagos o, en su caso, estén sujetas a concurso de acreedores, o en estado de quiebra;

IX. Las que realicen o vayan a realizar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

#### PROPUESTA

obra pública por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión, control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad; laboratorio de mecánica de suelos, de resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de la construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra;

X. Las que por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución;

XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del órgano de control interno, en los términos del Título Quinto de este Ordenamiento, y el correlativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

Servicios del Sector Público;

XII. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

XIII. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

XIV. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación, y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

contratación;

XV. Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos. Podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

PROPUESTA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

#### PROPUESTA

afinidad hasta el cuarto grado;

XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de esta Ley, así como por otros ordenamientos aplicables en la materia. La Contraloría General del Estado o su equivalente de las instituciones, deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y por la totalidad del monto de los anticipos;

II. El cumplimiento de los contratos que deberá ser del diez por ciento del monto total contratado, o de la asignación del ejercicio de que se trate. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### PROPUESTA

formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 115...

I a III...

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

#### TEXTO VIGENTE

#### PROPUESTA

naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

El titular de la institución de que se trate, fijará las bases a las que deberán sujetarse las garantías que se constituyan a favor de la misma;

III. Los vicios ocultos, de conformidad con el artículo 157 de esta Ley, que deberá presentarse a la firma del acta de terminación de la obra, y

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista, previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en

V. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del término señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Libre del Estado; a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. La iniciativa plantea en primer término, reformar el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley de Obra Pública del Estado, para establecer que salvo disposición en contrario establecida

en dicha Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado, , en virtud de que actualmente esa disposición solo permite las notificaciones personales y por cédula, lo que limita a solo dos figuras la forma en que las autoridades que dictan una resolución pueden hacerlo del conocimiento del interesado.

Al respecto cabe destacar que si bien las notificaciones personales generan la certeza de que el interesado con quien se entendió la diligencia, tenga conocimiento directo de su contenido y esté en aptitud de promover los medios de defensa en contra de ella, en caso de estimarlo conveniente a sus intereses, existen hoy día otras formas diversas de llevar a cabo las notificaciones a través de medios, inclusive electrónicos, que generan la misma certeza y seguridad de que es legalmente efectuada, cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen. Es importante destacar que la Ley de Obra Pública Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de octubre del 2013, en tanto que el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo fue con fecha 18 de julio del 2017.

Lo anterior pone de manifiesto, que la ley posterior, en este caso el Código procesal administrativo, al ser una norma especialmente dirigida a regular los procedimientos administrativos que deriva de la acción pública del estado en el ámbito administrativo, amplía la materia relativa a todo lo que concierne a los procedimientos administrativos, por lo que contempla dentro de su amplio espectro normativo, un apartado específico en el que de manera casuística se establece todo lo relativo a las Notificaciones, desde sus generalidades hasta el detalle de las clases de notificaciones que existen (personales, por estrados, por edictos, electrónicas); las formalidades que deben revestir cada una de ellas, la forma de llevarse a cabo, sus plazos y términos, así como su procedencia dependiendo de la naturaleza del asunto que deba notificarse a las partes o a la persona interesada en su caso.

Con ello, como se afirma en la iniciativa, se remite a la ley especializada, lo relativo al tema de notificaciones, ampliándose en consecuencia la gama de posibilidades a través de las que se



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

pueden realizar las mismas, lo que reviste de mayor legalidad y seguridad jurídica a la forma en que se puede hacer saber al gobernado, dependiendo de la naturaleza y contenido del acto administrativo, las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas en materia en este caso de todo lo relacionado con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, razón por la que se estima correcto y procedente realizar el reenvío al Código Procesal Administrativo, en todo lo relativo a la materia de notificaciones.

OCTAVO. Por lo que corresponde a la actualización de las denominaciones de los ordenamientos a que se hace referencia en los artículos 90 fracción II, 115 fracción IV y 215 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado. mismos que han sido abrogados y por tanto resultan ya inaplicables, toda vez que han sido sustituidos por leyes que en la misma materia tienen ahora diversa denominación, como es el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que fue abrogada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que abrogó a la la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y de la la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, que fue abrogada por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulta a todas luces no solo procedente, sino necesaria dicha actualización, a fin de que las remisiones a que se refieren los precitados artículos se hagan correctamente a las leyes y disposiciones vigentes en cada caso.

Conforme a lo anterior, las y los diputados de la Comisión que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, establece en los artículos 2º, fracción IV, 84 y 174, fracción IV, algunos de los actos y resoluciones que pueden notificarse a través del “Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” (CompraNet), tales como los fallos que emiten las dependencias y entidades contratantes dentro del procedimiento de contratación pública.

Por otra parte, el artículo 204, de la misma Ley, establece que los acuerdos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de inconformidad, se podrán notificar de forma personal, por estrados o por oficio.

Para los demás casos en los cuales la Ley de Obras no estipula disposición expresa, cobra aplicación el párrafo segundo del artículo 9º, de texto siguiente: que dispone que “Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.”

No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas local y su Reglamento, no establecen cuáles son las reglas que aplican a la notificación personal ni los requisitos de la cédula, por lo tanto, es necesario acudir al artículo 17, del citado ordenamiento, el cual establece que en lo no previsto por la Ley de Obras, serán aplicables el Código Procesal Administrativo para el Estado, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicte.

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que regula la Ley de Obras Públicas, así como por disposición de los numerales 2º, párrafo primero, 161 y 163, del Código Procesal Administrativo para el Estado, debe ser este último ordenamiento el que se aplique supletoriamente para colmar la omisión relacionada con las reglas de la notificación personal y los requisitos de la cédula de la que habla el artículo 9º, de la Ley de Obras Públicas.

Sin embargo, aun realizando esa integración subsisten aspectos que no se resuelven, entre ellos, que de acuerdo con el citado Código, en la notificación personal, la cédula o lista, solo se utiliza en los casos en que no se señale domicilio para recibir notificaciones en el lugar del procedimiento o juicio, ya que de constar el domicilio en autos, las reglas aplicables son las establecidas en la fracción I, del artículo 38, del citado Código, de las cuales se obtiene que no se emplea la cédula o lista como medio para notificar.

En ese sentido, se reforma el segundo párrafo, del artículo 9º, a fin de establecer que, siempre que la Ley de Obras no señale disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas que establece el Capítulo III, llamado “Notificaciones”, Secciones Primera a Quinta, del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.

De este modo, se contribuye a facilitar y sistematizar las labores de notificación de los entes que realizan contrataciones públicas, considerando, además, que, dentro de la regla general del párrafo segundo, del artículo 9º, se encuentran comprendidas, entre otras, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en procedimientos de suma trascendencia, como son los de rescisión administrativa, terminación anticipada y conciliación.

Por otra parte, este Decreto reforma los artículos 101 y 115, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, ya que ambas disposiciones, señalan ordenamientos que en la actualidad se encuentran abrogados, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que fueron sustituidas por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, respectivamente.

Asimismo, se reforma los artículos 90, fracción II, y 215, párrafo segundo, de la citada Ley, ya que también hacen referencia a un ordenamiento abrogado, que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que quedó sin efectos con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos, 9º en su párrafo segundo, 90 en su fracción II, 101, 115 en su fracción IV, y 215 en su párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 9º. ...

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo para el Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### ARTÍCULO 90...

I...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

III a XVIII...

...

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### ARTÍCULO 115...

I a III...

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.

...

#### ARTÍCULO 215. ...

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias Presidenta, con su venia, de nueva cuenta saludo a todos compañeros y compañeras; el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, estableció en su recomendación sobre la contratación pública que los estados adherentes deben de disponer de marcos legales, razonables y sólidos; ya que con esto se constituye un entorno fundamental para potenciar la participación en los negocios con el sector público, y el único punto de partida posible para garantizar sistemas de contratación públicas, sostenibles y eficientes.

Por esa razón en la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, igual que con el Partido Verde, y con el Partido Nueva Alianza, celebramos la aprobación de este dictamen que hoy vamos a votar y que hoy indiscutiblemente votaremos a favor; esta reforma de los artículos de la Ley de Obras Públicas, y de los Servicios Relacionados con las Mismas en el Estado, van a unificar los criterios de la notificación de las resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con obra pública y los servicios relacionados con las mismas.

Al actualizar la normativa en esta materia de responsabilidades administrativas, fianza y presupuesto; y obviamente es algo que aplaudimos, porque es una arma más que va a estar tratando de evitar la corrupción que tanto nos aqueja en nuestro país; y hablo de la corrupción por que todo lo que es con el tema de obra pública se presta precisamente a que empresas corruptas lleven a cabo obras que no están siendo revisadas conforme a las normas que se exigen, y posterior a ello, cuando hay sanción administrativa, pues existe lagunas jurídicas en la ley, que lo justifican y no son llevadas conforme a derecho; y eso permite que esas empresas corruptas usen las lagunas de ley, precisamente para evitar sus responsabilidades, cosa que por hoy en esta reforma aplaudimos y vamos a favor, porque precisamente ese es el espíritu, de que cada vez más cerremos las puertas para que la corrupción no entre en nuestro Estado; para que esa maldita



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

corrupción que ha venido durante tantos años sea ese flagelo eliminado, y realmente tengamos en el concepto de obras públicas cosas realmente de bienestar para las y los potosinos.

No olvidemos, compañeros y compañeras legisladores, que una contratación pública bien gestionada puede y debe desempeñar un papel de primer orden en el fomento, de la eficiencia en el sector público y como elemento que inspira confianza a los ciudadanos; es por ello la importancia de que sigamos reformando leyes que no permitan que la corrupción crezca y se mantenga en el Estado de San Luis Potosí; por esas razones apoyaremos con nuestro voto este dictamen que hoy sometemos a consideración; y es una muy buena medida para que se apliquen en aras del buen gobierno la integridad de la contratación de obra pública, y se contribuya a una gestión eficaz y eficiente, sana y transparente de los recursos públicos; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma los artículos, 9º en su párrafo segundo, 90 en su fracción II, 101, 115 en su fracción IV, y 215 en su párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número seis con proyecto de decreto de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido Verde Ecologista de México la legisladora Dolores Eliza García Román.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 1424, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2022, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 144 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

#### Vigente

ARTICULO 144. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad, sobre los siguientes temas:

1. El desempeño de sus integrantes;

#### Propuesta

ARTICULO 144....

...

El desempeño de sus integrantes para lo cual se establecerán indicadores cuantitativos que permitirán comparar los resultados de las políticas y programas a través del tiempo;

II. El servicio prestado, y

II...

III. El impacto de las políticas públicas en la prevención del delito.

III...

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

...

SEXTO. Que el promovente en su iniciativa hacen valer la siguiente exposición de motivos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los indicadores de desempeño han adquirido trascendencia a partir del auge de los sistemas de gestión de calidad total, son importantes herramientas de gestión que proveen un valor de referencia a partir del cual se puede establecer una comparación entre las metas planeadas y el desempeño alcanzado, los mismos, son indispensables para llevar a cabo cualquier evaluación del desempeño.

Por su parte, para McClure, los indicadores de desempeño son: “una de las herramientas de gestión que se ocupan tanto de las entradas (indicadores en relación a recursos esenciales para proveer un servicio), procesos o actividades (cómo es utilizado un recurso), indicadores de los servicios resultantes del uso de esos recursos y el impacto (el efecto de esas salidas sobre otras variables o factores)”.

La medición de desempeño tiene sentido si consideramos que está precedida de una planeación estratégica, es decir, “una herramienta de gestión pública que sirve para orientar la acción pública hacia resultados, así como para ordenar de manera flexible las actividades, a los responsables y los recursos de los programas, a partir de los objetivos prioritarios y las tareas fundamentales del ente responsable, permitiendo con ello que las acciones de todo el proceso sean evaluables”.

Es así, que la planeación estratégica puede desarrollarse a través del cruce entre indicadores de desempeño y objetivos alcanzados, por tanto, medir la diferencia entre la gestión planificada y los resultados obtenidos es lo que podríamos conceptualizar como evaluación.

Para la destacada investigadora, experta en participación ciudadana, Miriam Cardozo: “La evaluación consiste en la realización de una investigación, de tendencia interdisciplinaria, cuyo objetivo es conocer, explicar y valorar, mediante la aplicación de un método sistemático, el nivel de logros alcanzado (resultados e impactos) por las políticas y programas públicos, así como aportar elementos al proceso de toma de decisiones para mejorar los efectos de la actividad evaluada”.

Justo por esa razón se suele afirmar que solo lo que se puede medir se puede mejorar, y cuando hablamos de políticas públicas esto cobra aún mayor sentido porque las acciones gubernamentales persiguen ontológicamente el bien público.

Es por eso que cuando las leyes establecen la necesidad de evaluar políticas públicas, también se precise la forma de construir los indicadores objeto de la medición, porque sin ellos, la previsión normativa queda ambigua, y por tanto, vacía.

Siguiendo con Miriam Cardozo, la investigadora sintetiza la necesidad de evaluar las políticas públicas como una acción gubernamental con características muy particulares: “una investigación aplicada, de tendencia interdisciplinaria, realizada mediante la aplicación de un método sistemático, cuyo objetivo es conocer, explicar y valorar una realidad, así como aportar elementos al proceso de toma de decisiones, que permitan mejorar los efectos de la actividad evaluada”.

Ahora bien, una vez dicho lo anterior, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro estado establece la creación de un Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, instancia civil que tiene como propósito ser un espacio de consulta y participación a la que se le encomienda la “evaluación de políticas e instituciones”, por lo que es indispensable precisar que la evaluación que la ley les ordena realizar, debe contar con elementos orientativos y de contenido mínimos que permitan respetar el real y auténtico espíritu de esa medición para que tenga una proyección social e impacto en la manera en que se despliegan las acciones gubernamentales en materia de seguridad pública.

El propósito mayor, es que se genere una gestión práctica y eficiente de las instancias de participación ciudadana y también generar una cultura de evaluación del desempeño que, en el futuro, pueda concluir con la confección de un completo e integral Sistema de Evaluación del Desempeño, mismo que puede colegirse, en palabras del experto en administración pública, David Arellano, como: “una herramienta de aprendizaje organizacional para el diseño y evaluación de programas (a veces organizacionales), que hace explícitas las teorías, supuestos y axiomas de la

acción, con el propósito de definir una posible cadena causal que conecta la definición del problema de política pública, los instrumentos de política y las estrategias organizacionales con los productos, los resultados y, por último, los impactos de programas, de políticas y de otras acciones de gobierno. Todo con el fin de generar un mecanismo de rendición de cuentas inteligente y basado en el aprendizaje organizacional”.

SÉPTIMO. La promovente establece dentro de sus argumentos hace referencia a los indicadores del desempeño (cita sin hacer la referencia bibliográfica, el texto denominado “Indicadores de desempeño: naturaleza, utilidad y construcción”, de Edgardo Alberto Stubbs, quien a su vez hacer referencia bibliográfica de MCCLURE, C. Performance measures and quality standards. Disponible: <http://www.library.arizona.edu/library/teams/perf/measurements.html>. Acceso em: 12 jan. 20)

Establece la necesidad de que, la planeación estratégica se alcance al combinar indicadores de desempeño y objetivos alcanzados, y concluye que “por tanto, medir la diferencia entre la gestión planificada y los resultados obtenidos es lo que podríamos conceptualizar como evaluación”, de tal manera que el nivel de logros alcanzado (resultados e impactos) por las políticas y programas públicos, así como aportar elementos al proceso de toma de decisiones para mejorar los efectos de la actividad evaluada”.

OCTAVO. Que quienes integramos esta comisión, percibimos como válidos los argumentos expuestos, de tal forma que, la evaluación ciudadana que se de respecto de las políticas públicas, así como de las propias instituciones en materia de seguridad, se sujete a indicadores que de manera cuantitativa, reflejen los resultados.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación de las acciones respecto de las instituciones públicas, resulta una herramienta indispensable para conocer de manera objetiva, si los planes y programas que representan la política pública de una dependencia concreta, han cumplido sus objetivos en un periodo de tiempo

determinado, ello en beneficio de la sociedad. Asimismo, servirán para corregir o, en su caso, cambiar las acciones planificadas.

Es por ello que se incorpora en la parte relativa a la evaluación de las políticas públicas de las instituciones de seguridad de nuestro Estado, que la evaluación del desempeño de sus integrantes se dé a partir de indicadores cuantitativos.

### Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 144 en su fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 144....

...

I. El desempeño de sus integrantes, para lo cual se establecerán indicadores cuantitativos que permitirán comparar los resultados de las políticas y programas, a través del tiempo;

II. y III...

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Dolores Eliza García Román:** con su permiso Presidenta; buenas tardes compañeros y compañeras legisladores y legisladoras, público en general y medios que nos acompañan, y todos aquellos que nos siguen a través de las plataformas digitales; las instituciones de Seguridad Pública en nuestra entidad son un pilar fundamental para la población de nuestro Estado, en esta Legislatura hemos demostrado que nuestro compromiso es y seguirá siendo en realizar un trabajo legislativo



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

responsable y comprometido con la sociedad; la aprobación de la Guardia Civil es un claro ejemplo de ello; ya que en materia de seguridad existía una deuda social.

Ahora bien continuando con el fortalecimiento de estas instituciones encargadas de la seguridad en nuestro Estado; es claro que la evaluación de los resultados que brindan las instituciones públicas en su actuar, es una información necesaria para saber, conocer y entender si las políticas públicas están dando los resultados, y si es que se han alcanzado los objetivos que se tenían planteados, o en su defecto deberán realizarse los cambios que sean necesarios para alcanzar dichas metas y más tratándose de un tema tan sensible como es la seguridad pública.

Es por ello, que los diputados que integramos el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votaremos a favor de esta iniciativa, misma incorpora en la parte relativa a la evaluación de las políticas públicas de las instituciones de seguridad de nuestro Estado la característica de que la evaluación del desempeño de sus integrantes se dé a partir de indicadores cuantitativos; esto es, que los resultados puedan ser respecto a determinado número de acciones concretas, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** fija postura la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia diputada Presidenta; saludo con afecto a las y los señores legisladores que integran esta Honorable Sexagesima Tercera Legislatura; me presento ante ustedes para exponer las razones que sustentan mi voto a favor del dictamen que se encuentra en consideración; mismo que aprueba reformar el artículo 144 en su fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, con el propósito de establecer indicadores cuantitativos que permitirán comparar los resultados de las políticas y programas de seguridad pública a través del tiempo.

De acuerdo a la destacada investigadora Miriam Cardoso, la evaluación consiste en la realización de una investigación de tendencia interdisciplinaria, cuyo objetivo es conocer, explicar y valorar, mediante la aplicación de un método sistemático, el nivel de logros alcanzados, resultados e impactos por las políticas y programas públicos; así como aportar elementos al proceso de tomas de decisiones para mejorar los efectos de la actividad evaluada, cuando las leyes establecen la necesidad de evaluar políticas públicas, también se precisa la forma de construir los indicadores objetos de la medición, porque sin ellos la previsión normativa queda ambigua y por tanto vacía.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Entrando en materia, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, establece la creación de un Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, instancia civil que tiene como propósito ser un espacio de consulta y participación a la que se le encomienda la evaluación de políticas e instituciones; por lo que es indispensable precisar, que la evaluación que la ley les ordena realizar debe contar con elementos orientativos y de contenidos mínimos para que tenga una proyección social e impacto en la manera en que se despliegan las acciones gubernamentales en materia de seguridad pública.

En este dictamen, que establece indicadores cuantitativos sólidos, se podrá generar una gestión práctica y eficiente de las instancias de participación ciudadana; y también generar una cultura de evaluación del desempeño que permitirá medir y conocer de una forma transparente los impactos de programas de políticas y de otras acciones de gobierno; todo con el fin de generar un mecanismo de rendición de cuentas inteligente y basado en el aprendizaje organizacional, en última instancia, la evaluación de las acciones respecto de las instituciones públicas, resulta una herramienta indispensable para conocer de manera objetiva si los planes, y programas que representan la política pública de una dependencia concreta, han cumplido sus objetivos en un periodo de tiempo determinado, ello en beneficio de la sociedad.

Asimismo, servirán para corregir o en su caso cambiar las acciones planificadas; por todos estos motivos solicito su voto a favor para aprobar el dictamen y adicionar a la ley un mecanismo que permita a todos, ciudadanos y autoridades conocer el desempeño de las acciones en materia de seguridad pública, en virtud de su alta importancia, que sin duda compete a toda la sociedad; por su atención muchas gracias.

**Presidenta:** Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Lilita Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma el artículo 144 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número siete con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, lo presenta la legisladora Cintia Verónica Segovia Colunga.

#### DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 101 en sus fracciones, I, y III del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1150, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el diez de marzo de dos mil veintidós, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir este instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es reconocido por la Carta Magna, mismo que conlleva el principio de autonomía y decisión personal, con la intención de que no exista intervención o injerencia de terceras personas.

Por otra parte, el derecho a la intimidad se entiende como la reserva de la vida de las personas, con la finalidad de que se excluya a terceros de la información que no se pretende que se sepa por parte de una persona.

El artículo 101 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, contiene una serie de apartados que deben cumplir aquellas personas que convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial.

Dentro de dichos requisitos, destaca el de la fracción III del artículo de cita, mismo que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad. Se dice lo anterior debido a que señala que los cónyuges que decidan divorciarse, deberán convenir sobre la casa que habitarán cada uno de ellos durante el procedimiento.

Si dos personas deciden terminar voluntariamente el matrimonio que los une, evidentemente es porque ya no quieren estar juntos. Por tanto, si el artículo 101 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, impone la obligación de mencionar en la solicitud de divorcio la casa habitación que servirá para los cónyuges durante el procedimiento de divorcio, resulta que dicha disposición es contraria a la intención de terminar con el vínculo matrimonial.

El Estado no debe pedir que señalen la casa habitación que servirá para los cónyuges durante un procedimiento de divorcio, para así respetar el derecho a la intimidad y el derecho de libre desarrollo de la personalidad, al no existir motivo suficiente que justifique que se tenga que convenir sobre el lugar en donde vivirán respectivamente.

Cuando no hay hijos en común o alguna deuda pendiente, se vuelve innecesario que los cónyuges tengan que acordar sobre la casa habitación en la que habrán de vivir durante el procedimiento de divorcio, más cuando lo han decidido voluntariamente.

Caso contrario, si dos personas procrearon hijos en común o se adeudan alguna prestación y deciden terminar con su matrimonio, sí es necesario que señalen la casa habitación en la que vivirán los menores junto con su madre o padre custodio, pero solo para proteger los derechos de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

convivencia de éstos con el padre o madre no custodio, así como asegurar el pago de adeudo pendiente.

Es pertinente señalar que en el artículo 101, fracción I, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, se omite señalar la obligación de proporcionar el domicilio en donde habitarán las hijas o hijos del matrimonio, por lo que es necesario que en esos casos se aclare el domicilio en el que habitarán los mismos, para evitar que se vulnere el principio del interés superior del menor en cuanto al derecho de convivencia.

Es así que se vuelve pertinente que se especifique en la legislación los casos en que sí se justifica que los cónyuges convengan sobre la casa que servirá para cada uno de aquellos durante el procedimiento.

De igual forma, es necesario que la legislación se apegue a la realidad social para determinar que no en todos los casos se justifica que los futuros ex cónyuges lleguen a un acuerdo sobre la casa habitación que habrán de habitar durante un procedimiento de divorcio, pues el Estado debe respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que decidan que cierta información sea reservada.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1150
<p>ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;</p>	<p>ARTÍCULO 101. ...</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el</p>

<p>II. El modo de proveer a las necesidades de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>III. La casa que servirá de habitación a la y el cónyuge durante el procedimiento;</p> <p>IV. Si hubiere sociedad conyugal, la manera de administrar los bienes de esta sociedad durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. Para tal efecto, se presentará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y</p> <p>V. En caso de que se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, se podrá señalar una compensación hasta por el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, a la que tendrá derecho el cónyuge; la forma y plazo en que se deberá pagar, presentando inventario y avalúo de los bienes muebles, o inmuebles con los que, en su caso, se solvete dicha compensación, siempre que:</p> <p>a) Hubieren estado casados bajo el</p>	<p>divorcio;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La casa que servirá de habitación a la y el cónyuge durante el procedimiento, salvo oposición fundada que se realice en contrario;</p> <p>IV a V. ...</p>
---	---

régimen de separación de bienes.

b) Que la parte a la que se compensará se haya dedicado en el lapso que duró el matrimonio, preponderantemente, al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o hijos; o haya colaborado con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge

c) Durante el matrimonio la parte que se vaya a compensar no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los del otro cónyuge.

NOVENA. Que al análisis de lo plasmado en las consideraciones Séptima, y Octava, se concluye que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa, es que tratándose del divorcio voluntario, en el convenio que se suscribe, y en el punto relativo a la designación de la persona a quien se confiarán las hijas o hijos del matrimonio, se agregue además, lo relativo al domicilio que las y los menores, habitarán. Y en lo tocante a la casa habitación de la o el cónyuge durante el procedimiento, se agregue la porción normativa salvo oposición fundada que se realice en contrario. Objetivo con el que comulgan los integrantes de la dictaminadora, luego de que, atendiendo al principio de interés superior del menor, es necesario que la madre o el padre mantengan comunicación con las hijas o los hijos, por lo que se precisa informar en caso de cambio de domicilio. Por ello se valora pertinente modificar la redacción para que en la fracción en comento se advierta:

1. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;

Respecto al planteamiento de modificar el requisito de señalar la casa que servirá de habitación a la y el cónyuge durante el procedimiento, para que se añada la porción normativa que establezca



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

salvo oposición fundada que se realice en contrario. Propósito con el cual se es coincidente, ya que no es desconocido que tratándose de problemas de violencia familiar, y para salvaguardar la integridad de la víctima u ofendida, se ha de guardar la secrecía respecto del lugar en el que habitara.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

Tratándose del divorcio voluntario por la vía judicial, entre los requisitos que se deben asentar en el convenio es necesario que señalen la casa habitación en la que vivirán los menores junto con su madre o padre custodio, por lo que para proteger los derechos de convivencia de éstos con el padre o madre no custodio, se establece en el artículo 101 fracción I del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, la obligación de proporcionar el domicilio en donde habitarán las hijas o hijos del matrimonio, para evitar que se vulnere le principio del interés superior del menor respecto a la convivencia.

Además se reforma la fracción III del invocado artículo 101, a efecto de que la legislación en materia familiar se apege a la realidad social para determinar que no en todos los casos se justifica que los futuros ex cónyuges lleguen a un acuerdo sobre la casa habitación que habrán de habitar durante un procedimiento de divorcio, ya que es deber del Estado, respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que decidan que cierta información sea reservada, y de esta forma no atentar contra el principio del libre desarrollo de la personalidad.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 101 en sus fracciones, I, y III del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. ...

I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;

II. ...

III. La casa que servirá de habitación a la y el cónyuge durante el procedimiento, salvo oposición fundada que se realice en contrario;

IV a V. ...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con su permiso diputada Presidenta; el interés superior del menor es un principio universal, que debe tomarse en cuenta en cada decisión que se tome y afecte el entorno de un menor de edad; en específico me refiero al régimen de convivencia con uno de sus progenitores; en muchas separaciones cuando se determina el régimen de convivencia de los menores con los progenitores, se entiende que es un derecho del padre o de la madre a estar con sus hijos; sin embargo, debe entenderse que a la luz del interés superior del menor, el derecho de la convivencia es un derecho de los menores de convivir con sus padres; es por ello, que esta reforma en el proceso de divorcio voluntario pretende asegurar esa convivencia mediante el otorgamiento de un domicilio en el cuál el o los menores habitarán durante el proceso de divorcio.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ahora bien, en lo que respecta el domicilio de los conyugues, al presente proyecto de decreto pretende otorgar el beneficio para que durante el proceso de divorcio si alguno de los conyugues considera en riesgo su seguridad éste tenga la capacidad de omitir el señalar el domicilio en el que habitará; por lo ya expuesto en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Justicia, me permito solicitar respetuosamente su voto a favor del presente dictamen; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número siete, ¿quien participa?, tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra por el Partido del Trabajo.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con su venia Presidenta; solamente para comentar, que en la bancada del Partido del Trabajo votamos a favorecer este dictamen que hoy vamos a votar, precisamente por el tema de que es inverosímil que, porque hay casos y en la mayoría así suceden, muchos de los divorcios que se llevan a cabo en nuestro país, en nuestro Estado; a veces provienen de una violencia familiar, a veces provienen de las amenazas, de las propias lesiones que inclusive cobardemente el conyugue le causó a la mujer.

Es por ello, que resulta ilógico que si un divorcio viene precisamente o nace de la separación por la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer, la mujer todavía tenga que especificar por obligación procesal el domicilio donde va a estar viviendo, durante y después de ejecutoriado el divorcio; es ilógico, porque hoy lo vemos tristemente como lo hemos señalado en esta tribuna, con muchísimos, muchísimos casos de violencia familiar, con muchísimos casos de violencia de razón de género; y es imposible que hoy todavía que después que la mujer haya sufrido, y lo aclaro y lo pongo entre comillas, haya sufrido esos ataques o esas vejaciones físicas o psicológicas, que la orillaron a tomar la dicción de divorciarse, todavía tenga que estipular un domicilio, todavía tenga que señalar un domicilio para poder estar dentro de un procedimiento; yo creo que aplaudo y definitivamente vamos a favor del dictamen, porque es parte también de la reforma, así hemos comprendido, y el dictamen nosotros como Partido del Trabajo lo votaremos a favor; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura, ¿alguien más participa?; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** la propuesta que se plantea es para los divorcios de mutuo consentimiento, a quiénes nos ha tocado litigar en un momento, un acuerdo; hay dos tipos de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

divorcio, uno es encausado que es por una causa, como la que establecía el diputado René Oyarvide; que puede ser por violencia o alguna otra cuestión; y hay otro que es por trámite administrativo, donde las partes deciden separarse, se establece un convenio cuando hay menores o para tener clarificación de los bienes; en este dictamen yo voy en contra por una condición, la propuesta es para los divorcios de mutuo consentimiento, que se pueda reservar el domicilio, cuando hay menores inclusive, se establecen domicilios donde se tienen que notificar, pero luego los despachos cambian o cambian de abogados; si una de las partes se reserva su domicilio y después viene una actualización, por ejemplo en temas de alimentos o de que no se cumplieron; y tiene una de las partes reservado su domicilio, porque en un inicio pudiera aparecer un divorcio en buen ánimo, pero el día de mañana empiezan a tener complicaciones, para las partes va a ser difícil ubicar a la persona porque no tiene el domicilio señalado porque se lo reservo; aun a pesar de que fue en el mejor de los ánimos; por eso, creo que el dictamen puede perfeccionarse y por eso en este punto yo sí voy a votar en contra.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández del grupo parlamentario MORENA.

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** buenas tardes a todos, pues nada más aclarar el sentido de la iniciativa; que veo que algunos como que no tuvieron el entendimiento, yo creo que fui muy clara en la exposición de motivos, y esto va en relación a cuando se pide el divorcio y no hay hijos de por medio, o sea, si no hay hijos de por medio, lo que se pide es que no sean obligadas las partes, y más si fueron violentadas; ya sea una mujer o un hombre, en que se tenga que avisar del domicilio donde están viviendo; entonces ese es el sentido de la iniciativa.

Pero yo veo que no sé cómo lo trabajaron en la comisión, pero sí quiero especificar ese sentido; o sea, es en caso de que no existan hijos, o sea, si no existen hijos en que ellos no estén obligados, la pareja, y más si hubo violencia, a decir el domicilio dónde se encuentren viviendo, sí, en la iniciativa sí viene; bueno en el dictamen no se especificó; a mí me hubiera gustado que me hubieran invitado a la comisión; no fue así, y me hubiera gustado explicarles esto en el momento porque si hay un mal entendido, pero si checan la iniciativa en la exposición de motivos, yo ahí fui muy clara, y señale que si no hay hijos que proceda esto; gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Alejandro Leal Tovías:** gracias, diputada Presidenta; efectivamente el dictamen viene en el sentido de una redundancia; cuando hay un divorcio voluntario en los convenios que se hacen, que viene estipulado por la ley cuando hay menores, hay la obligación en el convenio que venga el domicilio donde van a estar viviendo los menores; y la presentación del dictamen que estamos votando hoy en ese sentido viene diputada; a lo mejor había que aclararlo en el sentido de que yo estoy de acuerdo también, estoy de acuerdo como lo dijo el diputado René y como lo dijo la diputada; en el sentido de qué cuándo no haya hijos; y más si el divorcio viene por un problema de conflicto intrafamiliar entre la pareja; pues que no tenga la obligación de presentar el domicilio la persona que se separó, ninguno de los dos; estamos totalmente de acuerdo para evitar cualquier tipo de violencia posterior al divorcio; nosotros ya lo habíamos platicado, lo platicamos también en ese sentido, inclusive la comisión lo discutió mucho.

Yo creo, que vale la pena aclararlo para poder votarlo, porque lo que se está pidiendo, de que se establezca el domicilio dónde van a vivir los menores, eso ya viene en la ley; y más cuando es un divorcio voluntario, cuando es un divorcio donde no hay menores, pues yo creo que esta correcto que no debería de darse el domicilio; porque aquí ya no va a ver menores para que lo vaya a ver el padre o para la pensión alimenticia.

Yo creo, que sería cuestión de que la comisión lo aclarara perfectamente bien, porque al parecer hay una confusión que al parecer nosotros estábamos viendo desde un principio, y lo platicamos en la mañana también nosotros, la fracción, y lo platicamos también con algunos compañeros de MORENA, es cuestión nada más de aclararlo para poderlo procesar; ya también con el diputado René lo habíamos platicado cuando se presentó en la comisión, que lo vimos la semana pasada, yo creo que es cuestión de aclaración; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** para su segunda intervención tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina del grupo parlamentario del PRI.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** nada más es para señalar, sí bien está en la exposición de motivos, cuando la ley no tiene el adendum de la exposición de motivos, el Código Civil no trae el dispuesto, sí alguien está llevando a cabo un divorcio no va a ver en el Periódico Oficial cual fue la exposición de motivos por el cual fue que se derivó; y cómo alguna vez lo señaló un maestro, luego cuando se llevan a cabo esos asuntos se empieza a señalar que el espíritu del legislador era esto, pero yo no conozco a ningún espiritista que pueda saber cuál era la idea que traíamos en la exposición de motivos y cómo baja la ley, lo que importa es cómo queda en la ley, en el caso



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

particular creo que estamos en una redundancia que puede generar mayores problemas, porque es un tema además de uso común los divorcios de mutuo acuerdo; entonces, por eso mi voto en contra; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número siete ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

**Juan Francisco Aguilar Hernández:** gracias Presidenta; creo yo que desde la comisión que formó parte y se analizó; obviamente no nada más esa iniciativa, sino todas las iniciativas que se analizan detenidamente con la responsabilidad de poder dar el mejor resultado y que puedan pasar a Pleno con el mejor proyecto para que se pueda votar, lo más entendible; lo cierto es de que en esta iniciativa, contrario a lo que dice la promovente, pues efectivamente no se habla del tema de menores, ahora bien, cuando estamos hablando de un divorcio que hay un acuerdo como total no se puede todavía, máxime estar obligando algo que las partes involucradas de divorcio no quieran, sí; entonces, me gustaría dar lectura tal cual a la reforma que está proponiendo la promovente que es en el artículo 101, en su fracción I, y el artículo 101 dice: cuando ambos conyugues convengan voluntariamente, un acuerdo, no hay litis, es un divorcio administrativo, se le podría decir, en divorcio por la vía judicial; deberán convenir además en los siguientes puntos; en la fracción I, que es donde propone la diputada dice: la designación de las personas a quienes confiadas las hijas y los hijos del matrimonio; y luego se le agrega, así como el domicilio en el que habitarán tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

Y luego nos pasamos a la fracción III, en la cual dice: la casa que servirá de habitación a la y el conyugue durante el procedimiento, salvo oposición fundada que se realice en contrario; entonces, insisto, vamos al mismo Código Familiar, para poder llegar a un divorcio administrativo se pide ciertos requisitos, sin esos requisitos cuando igual una de la promovente del divorcio, si está embarazada o en su defecto llega a ver agravios, violencia o en su defecto hay menores, pues ya no estamos hablando de un divorcio administrativo voluntario, la misma ley cuida cuando se debe de entrar a un divorcio con litis, con discusión, con controversia, a un divorcio administrativo; por eso mi voto sería en contra; es canto Presidente.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular ¿quienes estén por la afirmativa ponerse de pie?; gracias, ¿quiénes estén por la negativa ponerse de pie?; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 16 votos a favor; cero abstenciones; y 9 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 16 votos a favor; y 9 votos en contra; por MAYORÍA, aprobados el Decreto que reforma el artículo 101 en sus fracciones I, y III, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número ocho con proyecto de decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación; ¿quién lo presenta?; fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

#### DICTAMEN OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del diecisiete de marzo de esta anualidad, la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 15 en sus fracciones, XV, XVI, y XX; y adicionar al mismo artículo 15 una fracción, ésta como XXI, por lo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1150, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 1150, el diecisiete de marzo de la presente anualidad.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, se soporta al tenor de la siguiente:

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual crea específicamente al “Sistema Nacional Anticorrupción”, con ello se expidió el andamiaje legislativo por el cual se implementa el sistema mencionado y se emitieron entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Decreto en el cual el artículo Cuarto Transitorio establece:

...“C U A R T O. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”...

En cumplimiento a lo anterior, el entonces Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, presentó iniciativa la cual fue sometida a consideración del Pleno el seis de abril de dos mil diecisiete, misma que fue aprobada, con lo anterior se dio cumplimiento a la armonización ordenada por el Congreso de la Unión.

Sin embargo dentro de esas adecuaciones, en lo que respecta a la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el artículo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

15, Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, aun se contempla como órgano jurisdiccional administrativo al último mencionado, por lo que se debe precisar el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En otro orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 15, contempla la designación de magistrados y consejeros del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, de lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación.

Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su Artículo 31, enuncia como atribución del Congreso de Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control, para mejor proveer cito lo siguiente:

..." ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.

La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General (énfasis añadido), en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración."

Sin embargo en el citado Artículo 15 del dispositivo en estudio, en ninguna fracción contempla como atribución del Congreso del Estado la designación del Titular del Órgano Interno de Control, por lo cual se considera necesaria la armonización de ambas leyes."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1150, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1150
ARTICULO 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en	ARTÍCULO 15. Las atribuciones legislativas del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

general, son:

- I. Dictar, abrogar y derogar leyes;
- II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- III. Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- IV. Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- V. Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- VII. Examinar y fiscalizar por conducto

Congreso del Estado en general, son:

I a XIV. ...

de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VIII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

IX. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

X. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

junio 9, 2022

XI. Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales así lo dispongan;

XII. Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;

XIII. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

XIV. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;

XV. Nombrar al Auditor Superior del Estado; al Presidente del Consejo Estatal Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y al Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; así mismo, designar a los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a los demás titulares de los

XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; así mismo, designar a las o los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;

organismos autónomos;

XVI. Nombrar a los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII. Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

XVIII. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;

XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;

XX. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, y

XXI. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.

XVI. Nombrar a las o los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y a la Presidenta o Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII a XIX. ...

XX. ...;

XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

	XXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.
--	---

NOVENA. Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que el propósito de la idea legislativa en estudio es precisar las atribuciones del Congreso del Estado respecto a nombramientos titulares de órganos constitucionales autónomos, además de observar lenguaje de género incluyente, objetivo con el que concuerdan las dictaminadoras, no obstante, consideramos pertinente puntualizar la redacción como a continuación se expone:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1150	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTÍCULO 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:</p> <p>I. Dictar, abrogar y derogar leyes;</p> <p>II. Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;</p> <p>III. Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a XIV. ...</p>



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 34  
junio 9, 2022

fondos o valores públicos;

IV. Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;

V. Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;

VI. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;

VII. Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia;

VIII. Crear y suprimir empleos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualesquiera circunstancias se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

IX. Legislar, dentro del ámbito de su competencia, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como de uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal;

X. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Expedir leyes concurrentes con las federales, en todas las materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes generales

<p>así lo dispongan;</p> <p>XII. Expedir la Ley Orgánica del Municipio Libre;</p> <p>XIII. Emitir las bases normativas a las que deberán sujetarse los ayuntamientos en la expedición de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;</p> <p>XIV. Decretar la desafectación de bienes del Estado y de los municipios destinados al dominio público y al uso común;</p> <p>XV. Nombrar al Auditor Superior del Estado; al Presidente del Consejo Estatal Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y al Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente</p>	<p>XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las o los consejeros electorales y consejeros que correspondan,</p>	<p>XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las consejeras y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los</p>
--	---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

<p>en cada Comisión; así como a los demás titulares de los organismos autónomos;</p> <p>XVI. Nombrar a los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>XVII. Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;</p> <p>XVIII. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;</p> <p>XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;</p> <p>XX. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, y</p>	<p>respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;</p> <p>XVI. Nombrar a las o los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y a la Presidenta o Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>XVII a XIX. ...</p> <p>XX. ...;</p> <p>XXI. Designar a la persona</p>	<p>organismos autónomos;</p> <p>XVI. Nombrar a las magistradas y magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a la persona que presida el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>XVII a XIX. ...</p> <p>XX. ...;</p>
--	--	---

<p>XXI. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>titular del Órgano Interno de Control por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, y</p> <p>XXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, y</p> <p>XXII. ... .</p>
---	---	---

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para precisar las atribuciones del Congreso del Estado respecto a los nombramientos de titulares de órganos constitucionales autónomos; integrar lenguaje con perspectiva de género, y armonizar con la legislación vigente la nomenclatura de órganos impartidores de justicia se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### PROYECTO

### DE

### DECRETO



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 15 en sus fracciones, XV, XVI, y XX; y ADICIONA al mismo artículo 15 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. ...

I a XIV. ...

XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; a la persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las consejeras y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;

XVI. Nombrar a las magistradas y magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como a la persona que presida el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII a XIX. ...

XX. ...;

XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de la terna propuesta por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, y

XXII. ....

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " , D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E S D Í A S D E L M E S D E M A Y O A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con su permiso diputada Presidenta; la armonización legislativa es un ejercicio necesario para el estado mexicano y sus instituciones; en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley; este ejercicio se hace necesario debido a lo dinámico de las normas y la relación que en su momento guardan entre sí; el principio de seguridad jurídica que emana de nuestra Carta Magna, sostiene la idea de que la autoridad sólo puede actuar conforme a lo que expresamos se le faculta en la ley.

En ese orden de ideas, es que el presente proyecto de decreto pretende armonizar el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en cuatro sentidos; el primero, se refiere a la denominación correcta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, puesto que la norma aún se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El segundo, pretende reconocer la facultad de designar autoridades en materia electoral a la autoridad responsable que para el caso del Senado de la República.

En tercer, término, armoniza el dispositivo en estudio con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en lo referente a la designación del Contralor Interno de ese Ente Autónomo, por último se da un sentido de lenguaje de género; por lo ya expuesto en mí carácter de proponente de iniciativa me dirijo ante ustedes compañeros legisladores para solicitar su voto a favor del presente dictamen; es cuanto Presidenta.

**Presidente:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidente:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma el artículo 15 en sus fracciones, XV, XVI, y XX; y adiciona al mismo artículo 15 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Legislativo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número nueve con proyecto de resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN NUEVE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

**PRESENTES.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar al titular de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, diagnosticar condiciones y solucionar problemas de escuelas en relación con falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo; e informar acciones que emprenderá al respecto; presentado por el diputado Amílcar Loyde Villalobos, con el turno 1303.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

#### ANTECEDENTES

En cualquier proceso educativo intervienen diferentes actores, el niño desde antes de su nacimiento, aún con su sistema nervioso en formación, inicia su aprendizaje del entorno que le rodea. Cuando nace, los encargados de la crianza, padres o tutores tienen la importante labor de formarlos, sin restarle importancia a todos aquellos que conviven con él.

Unos años después, inicia la educación sistematizada, escolar, donde el maestro es uno de los principales protagonistas en la facilitación del aprendizaje de los educandos a través de diversas estrategias pedagógicas y de darse a sí mismo en un aula de clases. Ese darse implica que él, con todo lo que representa y con sus rasgos de personalidad realiza su quehacer impactando de diversas maneras la formación y modelamiento de la percepción de aquellos que están bajo su responsabilidad y participan también, en la formación de la personalidad del educando.

El maestro es pieza clave del desarrollo individual y social, es un agente transformador y socializador cuya importancia radica en su papel constructor y representa un pilar del aprendizaje, desarrollo humano, social, económico y cultural de la sociedad.

En su función de influenciar, motivador, constructor, transmisor de saberes, de valores, creencias y formas de percibir, es el maestro el facilitador del aprendizaje a través de las vivencias,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

interacciones y formas de comunicación en el proceso educativo, y es esa relación bilateral en donde los procesos dinámicos de enseñanza-aprendizaje se desarrollan.

De esta manera, el maestro cumple con diferentes roles que suman un todo a la hora de educar, instruir las diferentes materias, formando al educando desde diferentes vertientes.

Sin embargo, no se puede contar, de forma incondicional con su presencia ante un grupo de niños o adolescentes, pues tienen una vida propia que también les exige atención.

Existen diferentes circunstancias válidas que los alejan de las aulas de clase: jubilación, cambios de adscripción, incapacidad, promoción, entre otras. Otra situación generadora de la falta de maestros es cuando hay un aumento en la matrícula o simplemente porque las ausencias por diversas razones no son sustituidas por otros maestros.

Antes y después de la pandemia, según los medios de comunicación, padres de familia de comunidades de diferentes estados como Tlaxcala, Chiapas, Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Coahuila y otros han salido a las calles a manifestar su descontento por la escasez de maestros de Telesecundaria, pues saben de sobra que los principales perjudicados son sus hijos.

Todos los maestros son regulados y protegidos por la Constitución. Específicamente, los derechos y obligaciones de los trabajadores de la educación se encuentran plasmados en de Ley general de educación.

Con el fin de reconocer su mérito y vocación, mejorar sus condiciones económicas, profesionales y sociales y ofrecer diferentes incentivos, sobre todo a aquellos que trabajan en zonas de pobreza y marginación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros describen los beneficios a que tienen derecho los trabajadores de la educación a través de la promoción horizontal y vertical.

Esta Ley ya citada en su artículo 33 describe como promoción vertical aquella que da acceso a la función directiva o de supervisión, representando un ascenso a un cargo de mayor responsabilidad, con otro nivel de ingresos y otras funciones. Por otra parte, el mismo artículo describe la promoción horizontal como aquella que da acceso a un nivel de incentivo sin implicar cambios en las funciones. Estos incentivos varían de acuerdo al nivel en el que se sitúen, pudiéndose escalar 8 niveles, con una duración máxima de 4 años en cada nivel.

## JUSTIFICACIÓN

La pandemia por Covid-19 trajo consigo consecuencias negativas para todos los niveles de educación en todo el mundo. Durante 14 meses, la educación de 25.4 millones de estudiantes de educación básica y 5.2 millones de educación media superior se vio suspendida de manera presencial en nuestro país.

En este sentido, la literatura sustenta que existen factores determinantes para el aprovechamiento escolar, además de los implicados directamente con los alumnos en relación a su entorno socioeconómico y cultural, se encuentran los escolares relacionados a la infraestructura y asiduidad del docente, en este último rublo destaca su ausentismo y movilidad.

Cuando se restringen las clases presenciales, por el motivo que sea, se limita el desarrollo escolar y socioemocional del educando. El aprendizaje de los contenidos se ve afectado seriamente por el ausentismo de los profesores y la falta de material adecuado. Trabajar a través de un dispositivo y a la distancia al menos rescata el aprendizaje aunque sea en mínimas proporciones, cuando el maestro no está frente a grupo simplemente no existe la facilitación del aprendizaje, no hay condiciones para la construcción del conocimiento ni para la ampliación de la cosmovisión de los educandos, que no solo se detienen sino que tiende a retroceder.

En este sentido, y refiriéndonos al desarrollo socioemocional como parte integral del aprendizaje, es en el marco de la convivencia y las interacciones sociales con iguales y profesores donde se lleva a cabo un aprendizaje integral, facilitando la socialización y la afirmación de la identidad y el desarrollo de habilidades de negociación, colaboración, adaptabilidad, iniciativa, pensamiento crítico, respeto por las reglas y normas de convivencia, etc.

Estas carencias alejan del fin de la educación a la población más necesitada, privando a los menores de la oportunidad de adquirir saberes, destrezas, habilidades y valores a los que tienen derecho para poder ejercer como ciudadanos de una sociedad.

La educación es un derecho humano, derecho que debe ser garantizado por el Estado. Cada niño, adolescente o joven debe recibir educación de manera eficiente y adecuada.

Las condiciones para ejercer este derecho deben ser otorgadas y vigiladas por las autoridades competentes, pues cuando no existe el líder, el maestro, el facilitador, el que guía el aprendizaje, de deja de alfabetizar, de aprender contenidos escolares, es dejar de ir oportunidades, es dejar de relacionarse. Ante esto, la infancia y la juventud se vuelven aún más vulnerables, pues la escuela representa para muchos la única alternativa de desarrollo. Ante la carencia de condiciones para

educar, aumenta el riesgo de deserción y la falta de interés, crece la brecha en la adquisición de conocimientos y habilidades y aparece un deterioro ante un sistema nervioso carente de estímulos adecuados.

### CONCLUSIÓN

La educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo. Está demostrado que un aprendizaje integral es aquel que toma en cuenta todas las dimensiones de los educandos: social, emocional, físico y mental y en esta dinámica los actores principales son el alumno, el maestro y el conocimiento, además de la relación multidireccional entre todos estos elementos.

La precariedad del aprendizaje y del desarrollo impacta negativamente el desarrollo de cualquier sociedad y a nivel individual las consecuencias son el origen de muchas problemáticas sociales y económicas.

Por esta razón es indispensable dar una mirada y revisión a la educación telesecundaria, especialmente al agente transformador que representa el maestro a los actores principales que son los alumnos, es visible la urgencia con la que los estudiantes necesitan educación de calidad en la medida en que las condiciones y políticas públicas lo permitan. Eso que se puede hacer es necesario mejorarlo, alentarlos y cuidarlos para sembrar las semillas del progreso en los niños y adolescentes que serán los adultos del mañana.

Los maestros no deben faltar en un aula de clases, su presencia es indispensable, más en esos lugares en que la única alternativa de educación es la Telesecundaria. Parte de nuestro quehacer como legisladores es mostrar a las autoridades competentes las problemáticas que deben ser atendidas y solicitar su solución inmediata, pues somos la voz de aquellos que no pueden estar aquí para ser escuchados.

Por las razones anteriormente expuestas, este punto de acuerdo pretende exhortar a las autoridades en materia de educación a poner énfasis en el análisis, diagnóstico y atención a las problemáticas vinculadas con la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo en las escuelas en nuestra entidad.

### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Exhortamos al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí Lic. Juan Carlos Torres Cedillo a que:

Diagnostique de forma puntual las condiciones en las que se encuentran las escuelas del Estado en relación con la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo.

Solucione los problemas encontrados en estas escuelas del Estado con respecto a la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo.

Informe a esta Soberanía los resultados del diagnóstico y las acciones que se emprenderán para solucionar los problemas encontrados con respecto a esta problemática.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de Marzo del 2022.

---

**DIP. AMILCAR LOYDE VILLALOBOS**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, diagnosticar condiciones y solucionar problemas de escuelas en relación con falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo; e informar acciones que emprenderá al respecto.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

#### ANTECEDENTES

En cualquier proceso educativo intervienen diferentes actores, el niño desde antes de su nacimiento, aún con su sistema nervioso en formación, inicia su aprendizaje del entorno que le rodea. Cuando nace, los encargados de la crianza, padres o tutores tienen la importante labor de formarlos, sin restarle importancia a todos aquellos que conviven con él.

Unos años después, inicia la educación sistematizada, escolar, donde el maestro es uno de los principales protagonistas en la facilitación del aprendizaje de los educandos a través de diversas estrategias pedagógicas y de darse a sí mismo en un aula de clases. Ese darse implica que él, con todo lo que representa y con sus rasgos de personalidad realiza su quehacer impactando de diversas maneras la formación y modelamiento de la percepción de aquellos que están bajo su responsabilidad y participan también, en la formación de la personalidad del educando.

El maestro es pieza clave del desarrollo individual y social, es un agente transformador y socializador cuya importancia radica en su papel constructor y representa un pilar del aprendizaje, desarrollo humano, social, económico y cultural de la sociedad.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En su función de influenciar, motivador, constructor, transmisor de saberes, de valores, creencias y formas de percibir, es el maestro el facilitador del aprendizaje a través de las vivencias, interacciones y formas de comunicación en el proceso educativo, y es esa relación bilateral en donde los procesos dinámicos de enseñanza-aprendizaje se desarrollan.

De esta manera, el maestro cumple con diferentes roles que suman un todo a la hora de educar, instruir las diferentes materias, formando al educando desde diferentes vertientes.

Sin embargo, no se puede contar, de forma incondicional con su presencia ante un grupo de niños o adolescentes, pues tienen una vida propia que también les exige atención.

Existen diferentes circunstancias válidas que los alejan de las aulas de clase: jubilación, cambios de adscripción, incapacidad, promoción, entre otras. Otra situación generadora de la falta de maestros es cuando hay un aumento en la matrícula o simplemente porque las ausencias por diversas razones no son sustituidas por otros maestros.

Antes y después de la pandemia, según los medios de comunicación, padres de familia de comunidades de diferentes estados como Tlaxcala, Chiapas, Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Coahuila y otros han salido a las calles a manifestar su descontento por la escasez de maestros de Telesecundaria, pues saben de sobra que los principales perjudicados son sus hijos.

Todos los maestros son regulados y protegidos por la Constitución. Específicamente, los derechos y obligaciones de los trabajadores de la educación se encuentran plasmados en de Ley general de educación.

Con el fin de reconocer su mérito y vocación, mejorar sus condiciones económicas, profesionales y sociales y ofrecer diferentes incentivos, sobre todo a aquellos que trabajan en zonas de pobreza y marginación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros describen los beneficios a que tienen derecho los trabajadores de la educación a través de la promoción horizontal y vertical.

Esta Ley ya citada en su artículo 33 describe como promoción vertical aquella que da acceso a la función directiva o de supervisión, representando un ascenso a un cargo de mayor responsabilidad, con otro nivel de ingresos y otras funciones. Por otra parte, el mismo artículo describe la promoción horizontal como aquella que da acceso a un nivel de incentivo sin implicar

cambios en las funciones. Estos incentivos varían de acuerdo al nivel en el que se sitúen, pudiéndose escalar 8 niveles, con una duración máxima de 4 años en cada nivel.

## JUSTIFICACIÓN

La pandemia por Covid-19 trajo consigo consecuencias negativas para todos los niveles de educación en todo el mundo. Durante 14 meses, la educación de 25.4 millones de estudiantes de educación básica y 5.2 millones de educación media superior se vio suspendida de manera presencial en nuestro país.

En este sentido, la literatura sustenta que existen factores determinantes para el aprovechamiento escolar, además de los implicados directamente con los alumnos en relación a su entorno socioeconómico y cultural, se encuentran los escolares relacionados a la infraestructura y asiduidad del docente, en este último rublo destaca su ausentismo y movilidad.

Cuando se restringen las clases presenciales, por el motivo que sea, se limita el desarrollo escolar y socioemocional del educando. El aprendizaje de los contenidos se ve afectado seriamente por el ausentismo de los profesores y la falta de material adecuado. Trabajar a través de un dispositivo y a la distancia al menos rescata el aprendizaje aunque sea en mínimas proporciones, cuando el maestro no está frente a grupo simplemente no existe la facilitación del aprendizaje, no hay condiciones para la construcción del conocimiento ni para la ampliación de la cosmovisión de los educandos, que no solo se detienen sino que tiende a retroceder.

En este sentido, y refiriéndonos al desarrollo socioemocional como parte integral del aprendizaje, es en el marco de la convivencia y las interacciones sociales con iguales y profesores donde se lleva a cabo un aprendizaje integral, facilitando la socialización y la afirmación de la identidad y el desarrollo de habilidades de negociación, colaboración, adaptabilidad, iniciativa, pensamiento crítico, respeto por las reglas y normas de convivencia, etc.

Estas carencias alejan del fin de la educación a la población más necesitada, privando a los menores de la oportunidad de adquirir saberes, destrezas, habilidades y valores a los que tienen derecho para poder ejercer como ciudadanos de una sociedad.

La educación es un derecho humano, derecho que debe ser garantizado por el Estado. Cada niño, adolescente o joven debe recibir educación de manera eficiente y adecuada. Las condiciones para ejercer este derecho deben ser otorgadas y vigiladas por las autoridades competentes, pues cuando

no existe el líder, el maestro, el facilitador, el que guía el aprendizaje, de deja de alfabetizar, de aprender contenidos escolares, es dejar de ir oportunidades, es dejar de relacionarse. Ante esto, la infancia y la juventud se vuelven aún más vulnerables, pues la escuela representa para muchos la única alternativa de desarrollo. Ante la carencia de condiciones para educar, aumenta el riesgo de deserción y la falta de interés, crece la brecha en la adquisición de conocimientos y habilidades y aparece un deterioro ante un sistema nervioso carente de estímulos adecuados.

### CONCLUSIÓN

La educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo. Está demostrado que un aprendizaje integral es aquel que toma en cuenta todas las dimensiones de los educandos: social, emocional, físico y mental y en esta dinámica los actores principales son el alumno, el maestro y el conocimiento, además de la relación multidireccional entre todos estos elementos.

La precariedad del aprendizaje y del desarrollo impacta negativamente el desarrollo de cualquier sociedad y a nivel individual las consecuencias son el origen de muchas problemáticas sociales y económicas.

Por esta razón es indispensable dar una mirada y revisión a la educación telesecundaria, especialmente al agente transformador que representa el maestro a los actores principales que son los alumnos, es visible la urgencia con la que los estudiantes necesitan educación de calidad en la medida en que las condiciones y políticas públicas lo permitan. Eso que se puede hacer es necesario mejorarlo, alentarlos y cuidarlo para sembrar las semillas del progreso en los niños y adolescentes que serán los adultos del mañana.

Los maestros no deben faltar en un aula de clases, su presencia es indispensable, más en esos lugares en que la única alternativa de educación es la Telesecundaria. Parte de nuestro quehacer como legisladores es mostrar a las autoridades competentes las problemáticas que deben ser atendidas y solicitar su solución inmediata, pues somos la voz de aquellos que no pueden estar aquí para ser escuchados.

Por las razones anteriormente expuestas, este punto de acuerdo pretende exhortar a las autoridades en materia de educación a poner énfasis en el análisis, diagnóstico y atención a las problemáticas vinculadas con la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo en las escuelas en nuestra entidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo a que; diagnostique de forma puntual las condiciones en las que se encuentran las escuelas del Estado en relación con la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo; solucione los problemas encontrados en estas escuelas del Estado con respecto a la falta de docentes frente a grupo, personal administrativo y de apoyo e informe a esta Soberanía los resultados del diagnóstico y las acciones que se emprenderán para solucionar los problemas, encontrados con respecto a esta problemática.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**Secretaria:** dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputados Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, diagnosticar condiciones de escuelas en relación con falta de docentes frente a grupo, personal administrativo, y de apoyo; solucionar problemas al respecto e informar resultados y acciones que se emprenderán para solucionarlos; notifíquese.

En el dictamen número diez con proyecto de resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 34**  
**junio 9, 2022**

**DICTAMEN DIEZ**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTE S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de abril de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar, a los secretarios de Educación Pública Federal; y Educación de Gobierno del Estado; así como al director del Sistema Educativo Estatal Regular, a efecto de diagnosticar trabajo, gastos y tiempo adicional que educadores de preescolar realizan para cumplir todas sus funciones educativas; revalorizar y considerar adecuación salarial en próximo presupuesto para estos, tomando en consideración el lapso extra que destinaran para cumplir su labor; presentado por el diputado Amílcar Loyde Villalobos, con el turno 1348.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

## ANTECEDENTES

### Historia de la educación preescolar <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Infante, L., (26 de agosto de 2020) 19hrs. "Del Kindergarten al Jardín de Niños: un proyecto de mujeres en la historia de la educación en México" (en línea Zoom) Noche de Museos FFyL UNAM modera: Dra. Gloria Luz Alejandre.

En México, lo que hoy conocemos como educación preescolar para los infantes menores de 6 años se remonta hacia la década de 1880, en las cuales se dio lugar a la conformación de este sistema educativo, llamado entonces **Escuela de párvulos**. El término párvulo concebía al infante como "un pequeño universo que refleja todo el sistema de influencias que obran sobre su sensibilidad" (Estefanía Castañeda 1903).

Es entre 1881-1887 se fundaron las primeras escuelas de párvulos. Fue Enrique Rébsamen quien se dio a la tarea de formar las escuelas de párvulos en Xalapa y Orizaba. Mientras que Enrique Laubscher fundó cuatro escuelas en Veracruz y San Luis Potosí, Manuel Cervantes Imaz, en la Ciudad de México introdujo la primera sección de párvulos anexa a la primaria que dirigía, lo cual fue una gran innovación para su tiempo. En este mismo periodo de tiempo tomo relieve pedagógico una corriente de pensamiento moderno desarrollada por el pedagogo alemán Federico Froebel, quien introdujo el sistema de "Kindergarten" <sup>(2)</sup> y la idea de que las y los niños-infantes, eran seres con capacidades intelectuales innatas que podían desarrollarse y moldearse de forma óptima o adversa.

<sup>(2)</sup> *Termino alemán significa el lugar del florecimiento.*

Para 1910 se instituye el primer curso oficial para educadoras en la Escuela Normal de Maestras. El cambio de Kindergarten a Jardín de Niños fue promovido por Rosaura Zapata.

Hacia 1926 la carrera de educadora se conformaba por dos años de enseñanza secundaria y uno de profesional, a diferencia de la de profesor de instrucción primaria que se cursaba en seis años, tres de enseñanza secundaria integrada y tres años de educación profesional.

En 1942, en la Secretaría de Educación Pública se crea el departamento de educación preescolar, como una estructura de los programas y actividades propias del jardín de niños, y precisa su papel dentro del ciclo escolar y su labor como eslabón entre el hogar y la familia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En 1948 se transforma en la dirección general de educación preescolar al frente de la maestra Rosaura Zapata. Y se inaugura la Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños.

En 1984 se acredita el plan de estudios de licenciatura en Educación Preescolar. Es en 2002 cuando se estableció la obligatoriedad constitucional del Nivel Preescolar.

#### Características generales de la educación preescolar <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup> Condiciones básicas para la enseñanza y el aprendizaje en los preescolares de México, (ECEA, 2017)

La educación preescolar en México se ofrece a niñas y niños de entre 3 y 5 años de edad. Reconociendo la enorme variedad de características socio-demográficas, lingüísticas y culturales en el país, este nivel educativo se imparte en tres tipos de servicio: general <sup>(4)</sup>, indígena y comunitario.

<sup>(4)</sup> Se incluye a los 1116 que en el momento de la aplicación se denominaban Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y que atienden este nivel educativo (INEE, 2018f). A partir de 2019 se les denomina Centros de Atención Infantil (CAI).

El preescolar general es el más extendido en todo el país y lo ofrecen la Secretaría de Educación Pública (SEP), los gobiernos de las entidades federativas y los particulares, tanto en el medio urbano como en el rural. El servicio indígena está dirigido a niñas y niños que viven en las comunidades indígenas existentes en el país, y debe impartirse por profesores con conocimientos de la lengua que se habla en cada lugar.

Cantidad de alumnos, docentes y escuelas en el ciclo escolar 2018-2019. Nacional y por tipo de servicio en educación preescolar. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Informe 2019.

Tipo de servicio	Alumnos		Docentes		Escuelas	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
General	4343899	88.1	196121	83.6	60864	68.4
Indígena	423344	8.6	19031	8.1	9838	11.1
Comunitaria	164743	3.3	19483	8.3	18237	20.5
<b>Total</b>	<b>4931986</b>	<b>100.0</b>	<b>234635</b>	<b>100.0</b>	<b>88939</b>	<b>100.0</b>

Características del personal docente:

docente:

Con respecto al sexo y a la edad, se advierte que la atención del nivel preescolar en México, mayoritariamente, en un 93%, está a cargo de docentes mujeres que, en promedio, no rebasan los 35 años de edad. La presencia preponderante de mujeres docentes se observa en todos los tipos de escuela. Estos datos pueden reflejar un fenómeno histórico relacionado con la construcción cultural de las profesiones, desde la concepción de la profesión docente como una extensión de la maternidad, hasta los bajos salarios, considerados como un complemento al ingreso familiar, por lo cual resultaban muy poco atractivos para los varones en décadas pasadas. <sup>(6)</sup>

<sup>(6)</sup> *Op. Cit.*

### JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, en el tercer párrafo (CPEUM, 2018), establece que, para que se proporcione una educación de calidad, es conveniente que los docentes y los directivos busquen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Este mandato constitucional, además de la vocación, lleva a que los y las maestras de preescolar inviertan mayor tiempo y dinero en el proceso educativo de las y los educandos.

Por otro lado, y tomando en consideración el Principio de Convencionalidad de nuestra Carta Magna, el Estado mexicano signó la Declaración de Incheon; el cual cuenta con el “Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible”; donde específicamente nos interesa exponer, para el caso particular, el numeral: 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos:

“74 .Estrategias indicativas: Formular estrategias que tengan en cuenta la perspectiva de género para atraer a los mejores candidatos, y más motivados, a la enseñanza, y velar por que se les envíe a donde más se necesitan. Esto abarca políticas y medidas legislativas para hacer más atractiva la profesión docente para el personal actual y potencial, mejorando para ello las condiciones de trabajo, garantizando prestaciones de seguridad social y asegurando que los sueldos de los docentes y demás personal educativo sean por lo menos comparables a los que se pagan en otros puestos que requieren calificaciones similares o equivalentes.”

De lo anterior se desprende que los y las educadoras de educación preescolar, así como de otros niveles, deben contar con los mejores sueldos posibles y con las medidas administrativas y legislativas que lo permitan, para poder estar en condiciones de dignidad elemental para poder desempeñar su rol de educación en los mejores términos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ahora, entrando a la parte central de la justificación, se recabaron datos que muestran con claridad las desventajas con las que trabajan este tipo de educadoras. Se realizó una entrevista a la Investigadora de Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, la Maestra y Doctorante Yemina Cervantes Tapia, quien aportó datos cualitativos sobre el tema; aunado a ello se aplicaron 61 entrevistas a educadoras de preescolar, en el sector público, del Estado de San Luis Potosí.

En primer lugar, la Investigadora Cervantes señaló lo siguiente:

Los y las educadoras del nivel preescolar invierten entre 2 y 3 horas diarias adicionales a su trabajo de jornada laboral. El cual representa una mayor complejidad y labor puesto a que como se trabaja con pequeños infantes estos requieren materiales educativos más diversos para poder utilizar un mayor número de sus sentidos y esquemas de aprendizaje.

Los materiales aludidos les llevan a generar mayores gastos de su propio bolsillo para poder lograr sus objetivos.

Aunado a lo anterior realizan mayores labores de planificación, a diferencia de otros niveles, ya que los actuales programas son más libres para adaptarlos a las y los menores; lo cual les lleva a realizar una cantidad doble de trabajo en comparación con primaria y secundaria.

El sueldo mensual oscila entre los \$7,000.00 y los \$16,000.00 pesos mensuales. El cual es mucho menor al de otros niveles que tienden a ganar entre un 10% y 25% más.

Respecto a las 61 encuestas aplicadas digitalmente, entre el 28 y 30 de marzo de 2022, se obtuvieron los siguientes datos:

El promedio de edad de las entrevistadas es 34.8 años.

El promedio de pago mensual es de \$9,487.00 pesos

Semanalmente se invierte un promedio de 4.9 horas adicionales para el trabajo de planeación y funciones administrativas.

En promedio se invierten 2.5 horas adicionales diarias en preparar el material; tiempo que no forma parte de la jornada laboral y no es remunerado.

Las maestras de este nivel gastan en promedio \$81.4 pesos diarios en material, lo cual representa \$1,628.00 pesos al mes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### CONCLUSIÓN

De la investigación realizada, se llegó constatar que el sector de maestras y maestros de preescolar son los docentes que más bajos sueldos reciben en general; que aunado a ello su labor implica invertir más tiempo no remunerado y gastos que asumen directamente.

La educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo. La precariedad en los sueldos de las y los docentes impacta negativamente el desarrollo de sus funciones y, por ende, en la calidad educativa de nuestros educandos más chicos.

Por esta razón es indispensable que las autoridades educativas consideren las condiciones laborales actuales de las maestras y maestros de preescolar, tanto autoridades federales como estatales, con miras de mejorar su calidad de vida mediante la re-valorización de su trabajo y la consideración de un mejor pago o sistema de incentivos.

Por las razones anteriormente expuestas es que se propone el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Respetuosamente, exhortamos a la Titular de la Secretaría de Educación Pública, de Gobierno Federal, Delfina Gómez Álvarez; al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo; y al Director del Sistema Educativo Estatal Regular, Profr. Crisógono Sánchez Lara, a que:

Diagnostiquen de forma puntual el trabajo, gastos y tiempo adicional que los y las educadoras de nivel preescolar realizan para cumplir sus todas funciones educativas.

Se re-valorice y considere establecer una adecuación salarial, en el próximo ejercicio presupuestal, para los y las educadoras de nivel preescolar, tomando en consideración el trabajo extra que imprimen para cumplir con su importante función.

Informe a esta Soberanía los resultados del diagnóstico y las acciones que se emprenderán para solucionar los problemas encontrados con respecto a esta situación.

San Luis Potosí, S.L.P., 1 de abril del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

---

DIP. AMILCAR LOYDE VILLALOBOS

Grupo Parlamentario MORENA

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, a los secretarios de Educación Pública Federal; y Educación de Gobierno del Estado; así como al director del Sistema Educativo Estatal Regular, a efecto de diagnosticar trabajo, gastos y tiempo adicional que educadores de preescolar realizan para cumplir todas sus funciones educativas; revalorizar y considerar

adecuación salarial en próximo presupuesto para estos, tomando en consideración el lapso extra que destinaran para cumplir su labor.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de las funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al P

leno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

#### ANTECEDENTES

Historia de la educación preescolar

En México, lo que hoy conocemos como educación preescolar para los infantes menores de 6 años se remonta hacia la década de 1880, en las cuales se dio lugar a la conformación de este sistema educativo, llamado entonces **Escuela de párvulos**. El término párvulo concebía al infante como “un pequeño universo que refleja todo el sistema de influencias que obran sobre su sensibilidad” (Estefanía Castañeda 1903).

Es entre 1881-1887 se fundaron las primeras escuelas de párvulos. Fue Enrique Rébsamen quien se dio a la tarea de formar las escuelas de párvulos en Xalapa y Orizaba. Mientras que Enrique Laubscher fundó cuatro escuelas en Veracruz y San Luis Potosí, Manuel Cervantes Imaz, en la Ciudad de México introdujo la primera sección de párvulos anexa a la primaria que dirigía, lo cual fue una gran innovación para su tiempo. En este mismo periodo de tiempo tomo relieve pedagógico una corriente de pensamiento moderno desarrollada por el pedagogo alemán Federico Froebel, quien introdujo el sistema de “Kindergarten” y la idea de que las y los niños-infantes, eran seres con capacidades intelectuales innatas que podían desarrollarse y moldearse de forma óptima o adversa.

Para 1910 se instituye el primer curso oficial para educadoras en la Escuela Normal de Maestras. El cambio de Kindergarten a Jardín de Niños fue promovido por Rosaura Zapata.

Hacia 1926 la carrera de educadora se conformaba por dos años de enseñanza secundaria y uno de profesional, a diferencia de la de profesor de instrucción primaria que se cursaba en seis años, tres de enseñanza secundaria integrada y tres años de educación profesional.

En 1942, en la Secretaría de Educación Pública se crea el departamento de educación preescolar, como una estructura de los programas y actividades propias del jardín de niños, y precisa su papel dentro del ciclo escolar y su labor como eslabón entre el hogar y la familia.

En 1948 se transforma en la dirección general de educación preescolar al frente de la maestra Rosaura Zapata. Y se inaugura la Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños.

En 1984 se acredita el plan de estudios de licenciatura en Educación Preescolar. Es en 2002 cuando se estableció la obligatoriedad constitucional del Nivel Preescolar.

#### Características generales de la educación preescolar

La educación preescolar en México se ofrece a niñas y niños de entre 3 y 5 años de edad. Reconociendo la enorme variedad de características socio-demográficas, lingüísticas y culturales en el país, este nivel educativo se imparte en tres tipos de servicio: general, indígena y comunitario.

El preescolar general es el más extendido en todo el país y lo ofrecen la Secretaría de Educación Pública (SEP), los gobiernos de las entidades federativas y los particulares, tanto en el medio urbano como en el rural. El servicio indígena está dirigido a niñas y niños que viven en las comunidades indígenas existentes en el país, y debe impartirse por profesores con conocimientos de la lengua que se habla en cada lugar.

Cantidad de alumnos, docentes y escuelas en el ciclo escolar 2018-2019. Nacional y por tipo de servicio en educación preescolar.

Tipo de servicio	Alumnos		Docentes		Escuelas	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
General	4343899	88.1	196121	83.6	60864	68.4
Indígena	423344	8.6	19031	8.1	9838	11.1
Comunitaria	164743	3.3	19483	8.3	18237	20.5
<b>Total</b>	<b>4931986</b>	<b>100.0</b>	<b>234635</b>	<b>100.0</b>	<b>88939</b>	<b>100.0</b>

#### Características del personal docente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Con respecto al sexo y a la edad, se advierte que la atención del nivel preescolar en México, mayoritariamente, en un 93%, está a cargo de docentes mujeres que, en promedio, no rebasan los 35 años de edad. La presencia preponderante de mujeres docentes se observa en todos los tipos de escuela. Estos datos pueden reflejar un fenómeno histórico relacionado con la construcción cultural de las profesiones, desde la concepción de la profesión docente como una extensión de la maternidad, hasta los bajos salarios, considerados como un complemento al ingreso familiar, por lo cual resultaban muy poco atractivos para los varones en décadas pasadas.

### JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, en el tercer párrafo (CPEUM, 2018), establece que, para que se proporcione una educación de calidad, es conveniente que los docentes y los directivos busquen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Este mandato constitucional, además de la vocación, lleva a que los y las maestras de preescolar inviertan mayor tiempo y dinero en el proceso educativo de las y los educandos.

Por otro lado, y tomando en consideración el Principio de Convencionalidad de nuestra Carta Magna, el Estado mexicano signó la Declaración de Incheon; el cual cuenta con el “Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible”; donde específicamente nos interesa exponer, para el caso particular, el numeral: 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos:

“Estrategias indicativas: Formular estrategias que tengan en cuenta la perspectiva de género para atraer a los mejores candidatos, y más motivados, a la enseñanza, y velar por que se les envíe a donde más se necesitan. Esto abarca políticas y medidas legislativas para hacer más atractiva la profesión docente para el personal actual y potencial, mejorando para ello las condiciones de trabajo, garantizando prestaciones de seguridad social y asegurando que los sueldos de los docentes y demás personal educativo sean por lo menos comparables a los que se pagan en otros puestos que requieren calificaciones similares o equivalentes.”

De lo anterior se desprende que los y las educadoras de educación preescolar, así como de otros niveles, deben contar con los mejores sueldos posibles y con las medidas administrativas y legislativas que lo permitan, para poder estar en condiciones de dignidad elemental para poder desempeñar su rol de educación en los mejores términos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ahora, entrando a la parte central de la justificación, se recabaron datos que muestran con claridad las desventajas con las que trabajan este tipo de educadoras. Se realizó una entrevista a la Investigadora de Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, la Maestra y Doctorante Yemina Cervantes Tapia, quien aportó datos cualitativos sobre el tema; aunado a ello se aplicaron 61 entrevistas a educadoras de preescolar, en el sector público, del Estado de San Luis Potosí.

En primer lugar, la Investigadora Cervantes señaló lo siguiente:

Los y las educadoras del nivel preescolar invierten entre 2 y 3 horas diarias adicionales a su trabajo de jornada laboral. El cual representa una mayor complejidad y labor puesto a que como se trabaja con pequeños infantes estos requieren materiales educativos más diversos para poder utilizar un mayor número de sus sentidos y esquemas de aprendizaje.

Los materiales aludidos les llevan a generar mayores gastos de su propio bolsillo para poder lograr sus objetivos.

Aunado a lo anterior realizan mayores labores de planificación, a diferencia de otros niveles, ya que los actuales programas son más libres para adaptarlos a las y los menores; lo cual les lleva a realizar una cantidad doble de trabajo en comparación con primaria y secundaria.

El sueldo mensual oscila entre los \$7,000.00 y los \$16,000.00 pesos mensuales. El cual es mucho menor al de otros niveles que tienden a ganar entre un 10% y 25% más.

Respecto a las 61 encuestas aplicadas digitalmente, entre el 28 y 30 de marzo de 2022, se obtuvieron los siguientes datos:

El promedio de edad de las entrevistadas es 34.8 años.

El promedio de pago mensual es de \$9,487.00 pesos

Semanalmente se invierte un promedio de 4.9 horas adicionales para el trabajo de planeación y funciones administrativas.

En promedio se invierten 2.5 horas adicionales diarias en preparar el material; tiempo que no forma parte de la jornada laboral y no es remunerado.

Las maestras de este nivel gastan en promedio \$81.4 pesos diarios en material, lo cual representa \$1,628.00 pesos al mes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### CONCLUSIÓN

De la investigación realizada, se llegó constatar que el sector de maestras y maestros de preescolar son los docentes que más bajos sueldos reciben en general; que aunado a ello su labor implica invertir más tiempo no remunerado y gastos que asumen directamente.

La educación debe ser una prioridad de todos, especialmente de quienes depende ofrecer las condiciones adecuadas para que ésta se lleve a cabo. La precariedad en los sueldos de las y los docentes impacta negativamente el desarrollo de sus funciones y, por ende, en la calidad educativa de nuestros educandos más chicos.

Por esta razón es indispensable que las autoridades educativas consideren las condiciones laborales actuales de las maestras y maestros de preescolar, tanto autoridades federales como estatales, con miras de mejorar su calidad de vida mediante la re-valorización de su trabajo y la consideración de un mejor pago o sistema de incentivos.

Por las razones anteriormente expuestas, este punto de acuerdo pretende exhortar a las autoridades en materia de educación Federal y Estatal, a efecto de diagnosticar trabajo, gastos y tiempo adicional que educadores de preescolar realizan para cumplir todas sus funciones educativas; revalorizar y considerar adecuación salarial en próximo presupuesto para estos, tomando en consideración el lapso extra que destinaran para cumplir su labor.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a los secretarios de Educación Pública Federal; y Educación de Gobierno del Estado; así como al director del Sistema Educativo Estatal Regular, a efecto de diagnosticar trabajo, gastos y tiempo adicional que educadores de preescolar realizan para cumplir todas sus funciones educativas; revalorizar y considerar adecuación salarial en próximo presupuesto para estos, tomando en consideración el lapso extra que destinaran para cumplir su labor.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**Secretaria:** dictamen número diez ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** nada más para hacer un señalamiento, que creo es importante de quien estuvo ocupando la diputación de MORENA cuando su compañero pidió licencia, Amilcar Loyde Villalobos; es un tema importantísimo, hace un exhorto a la Secretaría de Educación de Gobierno Federal para que se mejoren los salarios de las educadoras; estas mujeres que en su mayoría se dedican a la educación básica, hacen una labor importantísima; desde que se estableció que los jardines de niños de la educación de preescolar debe ser también obligatoria.

Se establecieron mujeres muy comprometidas, que creó el gobierno federal y el país inclusive les ha quedado en deuda; los salarios son todavía miserables; hace unos días se estableció un aumento para los maestros y nada más nos limitamos en señalar de casi el 7%, pero les mintieron porque la inflación de 2021, fue superior al 7%; la inflación del 2022 superará el 8%; entonces, tenemos que ser reales a las condiciones que están llevando a cabo las educadoras, por eso que además este punto de acuerdo haya sido originario por un compañero de MORENA lo celebramos y lo respaldamos; y ojalá no quede nada más en un exhorto, sino que el gobierno federal voltee a ver a todas estas mujeres que tienen un gran compromiso.

Retaría a cualquiera de nuestros compañeros, y al público; cuánto pagarían por administrar un grupo de 10 niños, si a veces batallamos inclusive para tener controlados a los propios; entonces la labor que ellas desarrollan, créanme que es una labor titánica y que debe tener un justo reconocimiento; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si el dictamen esta discutido quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (continúa con la lista); 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los secretarios de Educación: Pública Federal; y Gobierno del Estado; así como al director del Sistema Educativo Estatal Regular, diagnosticar trabajo, gastos y tiempo adicional que educadoras de preescolar realizan para cumplir todas sus funciones educativas; revalorizar y considerar adecuación salarial en próximo presupuesto para éstos, tomando en consideración lapso extra que destinan para cumplir su labor; notifíquese.

Por solicitud de la Comisión de Hacienda del Estado se retira el dictamen número once; por tanto instruyo a la Secretaria de la Directiva lo devuelva.

A petición de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable se retira el dictamen número doce; por tanto instruyo a la Secretaria de la Directiva lo devuelva.

En el dictamen número trece con proyecto de resolución de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, quién lo presenta; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN TRECE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable le fue turnado en Sesión ordinaria celebrada el 7 de abril del año en curso, mediante turno 1345, Punto de Acuerdo que promueve el Diputado José Antonio Lorca Valle, mediante el cual propone exhortar a los ayuntamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, a revisar el cumplimiento de obligaciones sobre integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial y analizar mecanismos para acceder a recursos federales del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, metropolitana y Ordenamiento Territorial.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En tal virtud, las Comisiones que suscriben hemos llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la que suscribe es una Comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del mismo Ordenamiento es competente para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61, 72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de Acuerdo propuesto, contiene textualmente lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

En el año 2016, el Legislativo Federal expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objetivo general de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente, para lo cual se apoya en la concurrencia de la Federación, de las Entidades y de los Municipios, lo anterior en su artículo 1º.

Un motivo de fondo para considerar la concurrencia como un objeto general en la Ley, es que ésta crea el Sistema General de Planeación Territorial, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales; como se ve se trata de un elemento que interactúa y apoya a los objetivos nacionales de planeación. A su vez en el centro de este sistema, se encuentra la planeación en sí misma, que de acuerdo al artículo 22, estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios.

Derivado de lo anterior, tenemos el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y los programas estatales y municipales derivados; de hecho, vale la pena referir que la Ley fija obligaciones claras a los Municipios en la materia:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ”

Página 216 de 288

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

El factor a destacar en el entramado construido por la Ley General referida, es que los planes municipales, al igual que los estatales e incluso el nacional, son fundamentales para el desempeño de las políticas públicas a todos los niveles, puesto que el Sistema General de Planeación Territorial, contempla la concurrencia y si se carece de los instrumentos de planeación en algún nivel, la eficacia de todas las acciones derivadas, se verá seriamente delimitada.

### JUSTIFICACIÓN

En ese contexto se puede apreciar la importancia de las obligaciones que la Ley establece para los Municipios en materia de planeación del ordenamiento territorial, lo cual no se establece solamente en la Ley General, en términos amplios, sino que el Decreto que expidió tal Norma en 2016, contiene una disposición categórica el Transitorio Quinto:

QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

A pesar de que ya pasaron varios años y el plazo mandatado por la Ley General en el 2016, evidentemente está agotado, son pocos los Municipios que han cumplido con este requisito. Según la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), de 205 municipios y demarcaciones territoriales mayores a 100 mil habitantes, se observa que 84 por ciento de ellos tienen planes o programas municipales de desarrollo urbano con una antigüedad de más de 10 años, es decir anteriores a la expedición de la Ley y a la emisión de los nuevos parámetros reglamentarios, y sobre todo, que no corresponden a la realidad actual, dado que los centros poblacionales, en casos urbanos como San Luis Potosí, se han expandido notablemente, mientras otros han cambiado de forma cualitativa. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR\\_PMDU.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR_PMDU.pdf)

La falta de instrumentos de ordenamiento territorial actualizado, causan un impacto negativo en varios aspectos de importancia pública, que no pueden continuar avanzando, en lo referente a la aplicación de las leyes y las acciones públicas en cada materia respectiva; como por ejemplo: la expansión de las manchas urbanas, la presión sobre los servicios públicos como el agua, y la movilidad, que sufren serias limitaciones de implementación y falta de coordinación al carecer de planes actualizados, que solamente se pueden remediar con los instrumentos Municipales actualizados.

### CONCLUSIONES

Sin duda, los Municipios deben llevar a cabo los objetivos que les corresponden dentro de la estrategia de desarrollo territorial, y por eso con el propósito de ayudarlos en esta tarea, “la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) creó el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) y publicó el 28 de febrero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación sus Reglas de Operación.”

Incluso, ese programa federal, contempla la posibilidad de que los Municipios obtengan recursos federales de dicho programa para apoyar la creación y actualización de los instrumentos de planeación de desarrollo territorial, para lo cual se publicó un documento denominado, Términos De Referencia para la Elaboración o Actualización de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, que contiene los requisitos y criterios aplicables para realizar esta tarea. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR\\_PMDU.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/451049/190404TdR_PMDU.pdf)

El cumplimiento de los Municipios, de la Normativas en materia de ordenamiento territorial es un tema que no solamente le atañe a los propios Ayuntamientos, sino que en virtud de la coherencia que debe existir entre los diferentes instrumentos de planeación, se trata de un aspecto de importancia estatal y nacional.

En consideración a los elementos anteriormente expuestos, este instrumento legislativo tiene como objetivos, en primer término, exhortar a los Ayuntamientos a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial; y en segundo lugar, exhortarlos a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, y así respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

El ordenamiento territorial es un aspecto clave en el desarrollo encausado de los centros de población, tanto urbanos como rurales, y su planeación es una herramienta para alcanzar las mejores condiciones de desarrollo tanto económico como social. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación.”

QUINTO. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, ordena en su artículo quinto transitorio lo siguiente:

“QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

“Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior.”

Lo citada disposición hace obligatorio, que los municipios del país que cuenten con una población mayor a cien mil habitantes, deban a partir del 29 de noviembre del 2018, contar cuando menos con sus respectivos programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por su parte y en congruencia con la disposición antes citada, el artículo transitorio séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” con fecha 17 de julio del 2018, señala:

“SÉPTIMO. Dentro del término que señala el Transitorio Quinto de la Ley General, el Estado y los Municipios deberán formular o adecuar sus respectivos programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los demás que establece este Ordenamiento, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en esta Ley.

“En tanto, o vencido dicho término, los municipios que no cuenten con los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Programas de Centros de Población actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley, deberán aplicar las disposiciones de la misma, y dichos programas sólo continuarán aplicándose en lo que no contravengan a este Ordenamiento.

“El Instituto Registral y Catastral del Estado estará a lo señalado en los artículos 93, 117 y 508 de la presente Ley, una vez que sean adecuados los programas mencionados en el párrafo anterior.”

Actualmente solo el propio Estado y algunos municipios como el de San Luis Potosí, y Villa de Reyes cuentan con sus respectivos Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano elaborados de conformidad con las leyes antes señaladas, encontrándose todos los demás en desacato de las disposiciones previamente invocadas y ningún Programa de orden Metropolitano se ha formulado conforme a las disposiciones de los precitados ordenamientos.

Estos instrumentos de planeación, son indispensables, no solo porque así lo mandate la Ley, sino porque es a partir de estos programas que los municipios estarán en posibilidad de diseñar y definir con base en la integración de elementos científicos, técnicos, geográficos, recursos naturales, ambientales, sociopolíticos y con la amplia participación social que dispone la ley, la correcta utilización de su suelo las prioridades y el rumbo de su desarrollo y gestionar los recursos que se requieren para posibilitar la gestión urbana en favor del crecimiento ordenado de sus centros de población. Así lo contempla el artículo 65 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 65. La planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial, así como de la fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y desarrollo de los centros de población,

constituyen las acciones fundamentales previstas en esta Ley, a fin de lograr un desarrollo urbano integral, sostenible, resiliente y equilibrado en el territorio estatal.

“Estas acciones estarán a cargo, en forma concurrente, del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, conforme a su competencia y jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“La planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y metropolitanos sostenibles, en los órdenes estatal y municipal, forma parte de la planeación del desarrollo integral, como una política prioritaria que coadyuva al logro de los objetivos de los Programas Estatal y Municipales de Desarrollo, con base en lo previsto en la Ley de Planeación del Estado y Municipios.”

SEXTO. El Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT) tiene como objetivo fomentar el ordenamiento territorial y urbano de las entidades federativas, zonas metropolitanas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante el impulso a la elaboración y actualización de los instrumentos de planeación que forman parte del Sistema General de Planeación Territorial.

En el marco de este Programa la SEDATU ha expedido los “Términos de referencia para la elaboración o actualización de PMDU” del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), se publica con el objetivo de brindar a los gobiernos municipales o demarcaciones de la Ciudad de México las bases para la elaboración de proyectos de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expidió las Reglas de Operación del PUMOT el 28 de febrero del año 2019, definiéndolo como “una herramienta de apoyo para que las entidades federativas, zonas metropolitanas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, elaboren y/o actualicen sus instrumentos de planeación de forma congruente entre los órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el ordenamiento territorial y urbano, garantizando la participación ciudadana, el debate público, la transparencia y la rendición de cuentas.”

Los subsidios que otorga el PUMOT se entregan a los gobiernos de los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que requieren elaborar o actualizar sus instrumentos de planeación territorial y urbana. Tales como: programas estatales de ordenamiento



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

territorial y desarrollo urbano, programas metropolitanos y planes y programas municipales de desarrollo urbano.

Para el ejercicio fiscal 2022, se emitieron por la misma SEDATU, las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2021, cuyo objeto es Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios; así como las localidades de las regiones impactadas por los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México.

Por ello, el punto de acuerdo que se analiza resulta necesario, adecuado y congruente con las leyes general y estatal que rigen la materia del ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el orden general y en el Estado.

Conforme a lo expuesto, las dictaminadoras con fundamento en lo establecido por los artículos 92 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, el Punto de Acuerdo citado el proemio.

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado, de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial y en su caso a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" con fecha 17 de julio del 2018.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, a analizar los mecanismos necesarios para acceder a los recursos de apoyo federal ofrecidos por el Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de respaldar el desarrollo de sus instrumentos de planeación en dichas materias.

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

**Secretaria:** dictamen número trece ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad, revisar cumplimiento de obligaciones legales sobre integración y actualización de instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial; y analizar mecanismos para acceder a recursos federales del Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial; notifíquese.

En el dictamen número catorce con proyecto de resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de enero del 2022, Iniciativa de Acuerdo Económico, que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, presentada por la legisladora, Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno 813.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La palabra deriva del griego αὐτός = mismo y νόμος que significa ley. En latín, estos términos se definen como: autos que significa “por sí mismo”, y nomos que significa “norma”. De tal manera, que podemos colegir que, tener autonomía es que un ente posea la capacidad de darse sus



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

propias normas, con toda la amplia gama de actividades que pueden, deben y es necesario realizar, para consumir dicho fin.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, dentro de exactamente un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

En el discurso que pronunció en febrero de 1921 para presentar su propuesta ante los potosinos Don Rafael Nieto reveló con claridad meridiana una visión en pro de la autonomía universitaria que sería de las primeras en el país y una de las más serias y consolidadas a lo largo de los años.

En aquella célebre disertación, el visionario potosino expresaría ideas tan completas que hasta nuestros días siguen teniendo vigencia irrefutable:

El Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, se ha conquistado en los últimos tiempos un gran número de enemigos. Muchos de esos enemigos argumentan que la enseñanza superior y profesional es un lujo en la mezquindad de nuestro medio económico y social; que si no estamos en condiciones de atender siquiera medianamente la enseñanza elemental y primaria del Estado, es un absurdo gastar una buena porción de nuestro presupuesto en la formación de una aristocracia intelectual; que el raquitismo de nuestros recursos pecuniarios, sólo permite al Instituto una vida precaria y mezquina, y por lo tanto, sólo pueden salir de allí profesionales mediocres que van a engrosar las filas del proletariado intelectual.

Que otros enemigos del Instituto arguyen que ese establecimiento educativo es una incubadora de reaccionarios; que el propio elemento estudiantil, que en todas las épocas y en todos los países ha simbolizado anhelos de reforma e ímpetus de reformación social, en San Luis se halla adherido a los modelos del pasado, vive aún dentro de la ética social de hace medio siglo, y se siente extraño a las convulsiones de la época presente, que no son sino el presagio de un mundo nuevo, que habrá de seguir tras el derrumbamiento de la organización social contemporánea. Y esos enemigos del



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Instituto, —unos y otros— piden la supresión de ese establecimiento educativo que lleva tras de sí una larga historia de reconocido mérito y prestigio indiscutible.

Las cuestiones educacionales y culturales deben estar siempre mucho más allá de las mezquindades políticas.

El remedio no está, sin embargo, en suprimir lo bueno sino en corregir lo malo. Desde este punto de vista, el problema es esencialmente financiero, y la obligación del gobierno es laborar vigorosamente en la organización de sus finanzas para poder atender las necesidades educacionales del pueblo potosino.

Todos los problemas de nuestra época, agitan en el fondo una cuestión de ética social y económica, y a la juventud intelectual que siempre alienta generosos impulsos y altos ideales, toca enfrentarse con nuestros problemas sociales generosa y valientemente. La indiferencia resulta punible en tiempos de intensa crisis social.

Para terminar, deseo anunciar una trascendental reforma en la organización del Instituto. En mi concepto, es ya tiempo de que este establecimiento educacional constituya una entidad moral independiente y alejada de los vaivenes de la política. Al efecto, está ya en estudio la organización de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Confío en que la nueva entidad moral seguirá haciendo honor a sus antecedentes meritorios y prestigiosos y que, en el campo cultural de la República, sea como las rocas centinelas, que en lo más alto de las montañas y mientras las sombras cubren aún los valles, reciben las primeras el beso fecundante del nuevo sol.

No se equivocó Nieto, porque nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha sido acaso la institución que más ha impactado en el desarrollo de la sociedad potosina, al tiempo que ella misma ha sido transformada por la sociedad.

La autonomía fue atributo de las instituciones de educación superior de forma vanguardista en San Luis Potosí, pero a nivel nacional es una realidad fundamental en el caso de muchas entidades, puesto que así lo consagra la fracción VII del artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

finde educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

En este artículo se esbozan de forma general las características esenciales y mecanismos para el ejercicio de la autonomía de manera referencial para todas las instituciones dotadas de este reconocimiento a nivel nacional.

En el caso de nuestra entidad, el artículo 11 de la Constitución Política de San Luis Potosí reconoce, establece y consolida desde el año de 1996 el atributo de autonomía para nuestra máxima casa de estudios y dispone la obligación al gobierno estatal de proveerle de financiamiento en la medida de sus posibilidades:

**ARTÍCULO 11.-** La Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior. Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en su ley orgánica. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.

La redacción del texto constitucional local es diáfananamente coherente con el espíritu del célebre decreto fundacional 106 de la autonomía que aquel mítico 10 de enero de 1923, precisaba en su artículo primero, que:

Se establece la Universidad Autónoma del Estado, que se denominará UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

Y que completaba en su artículo Cuarto:



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

La Universidad de San Luis Potosí, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena autonomía en su organización científica, técnica y docente, pudiendo administrar con toda libertad los fondos que le pertenezcan.

Esta autonomía, ha resultado indispensable para que la Universidad pueda cumplir con sus propósitos de formación profesional de muchas generaciones de potosinos, la divulgación del arte y la cultura, pero también la libre discusión de las ideas y el fortalecimiento de una cultura política democrática que nos hace atesorar la pluralidad como un valor supremo de nuestra convivencia y un elemento muy sólido de nuestra cohesión social.

Emerge entonces una dualidad de la autonomía, tanto como atributo social de libertad y condición de una pedagogía libre. En su artículo, “El Principio de Autonomía Universitaria”, Luis Muñoz Varela y Juan Félix Castro Soto sostienen que “comúnmente, por autonomía de la educación superior, se entiende el derecho legítimo a definir cuál orientación deben dar estas instituciones a su quehacer académico, así como a discernir los criterios para organizar su propio proyecto de formación.”

Gracias a ello, la institución también ha podido emprender ambiciosos proyectos de deliberación interna y la aprobación de grandes cambios que han marcado sus distintas épocas y etapas, en la última, incluyendo una verdaderamente innovadora modificación de su Estatuto Orgánico, el cual socializa en su exposición de motivos una muy acertada semblanza sobre su inconmensurable impacto del trabajo de la Universidad Autónoma en el devenir de San Luis Potosí:

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí es una institución de enorme presencia en la historia local y regional; es patrimonio histórico y cultural de los potosinos y vínculo de pertenencia de generaciones pasadas y presentes; con orgullo puede decirse que es nuestra casa de la inteligencia y del saber.

Su desarrollo ha pasado por fases venturosas de crecimiento y proyección, pero también por momentos en que las visiones de sus miembros, se han confrontado con los cometidos institucionales, que hace treinta años, motivaron la adecuación de su organización académica y una actualización, por cierto de gran calado nacional, de sus normas jurídicas internas en donde, entre otros aspectos, se instalaron los derechos laborales de los profesores universitarios en un régimen compatible con el desempeño académico.

Estas adecuaciones son las últimas en importancia, y propiciaron un clima de estabilidad y armonía que dieron paso a condiciones óptimas de gobierno, desconocidas durante buena parte del siglo pasado, que había atestiguado diversos eventos de conflicto y que han prohijado la creación de numerosas licenciaturas y posgrados, aprovechamiento académico, logros en la investigación, crecimiento de infraestructura educativa y aprovechamiento de los recursos.

En los últimos años, nuestro país ha evolucionado hacia aspectos que comprenden a la democracia formal, con procesos electivos que resuelven instancias imparciales y con reglas liberales de igualdad y de participación ciudadana universal, que si bien no deben impactar el régimen interior del gobierno universitario por razones de sus finalidades, sin embargo, ello no excluye la conveniencia de un régimen regulatorio, que permita y auspicie la vigencia del principio autonómico de la libertad absoluta para exponer y discutir ideas, que es esencia de la Universidad pública, principio que debe traducirse en procesos plenos y abiertos a la integración y participación de sus miembros en la elección de sus autoridades.

De manera nítida, la autonomía asumió un rol mucho más proactivo y democrático, comprendiendo que la universalidad del propósito de la Universidad no es pasiva, sino activa; no es hermética, sino equilibrada; y no es aséptica, sino indisolublemente asociada a la realidad y necesidades sociales.

La formación de decenas de miles de profesionistas y la contribución universitaria a la democratización de los términos del debate público, serían impensables sin la autonomía que hoy también se reconoce sin ambages, en el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo artículo segundo es reiterativo de las disposiciones constitucionales:

Artículo 2. Son principios fundamentales de la existencia y actividad de la Universidad los de la autonomía, libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de las ideas, así como los previstos en los artículos 1º, y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la particular del Estado.

Esa autonomía que hoy cumple 99 años de existencia, cumplirá un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado honre esa fecha declarando el año como del Centenario de la Autonomía, que coordine con los otros poderes, instituciones públicas y por supuesto, la misma UASLP, las actividades que deberían realizarse a nombre del Estado potosino en el año anterior a la culminación de esa celebración, y también, que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Plenos Ponciano Arriaga (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

Los festejos de la autonomía tienen su propia tradición. Baste referir que, con motivo de su 50 aniversario, el presidente de la república Luis Echeverría Álvarez emitió un discurso solemne de gran reconocimiento a la entidad académica; o que en el 75 aniversario se realizó una Conferencia Magistral a cargo del Doctor Raúl Carrancá y Rivas, Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien con ese motivo pronunció unas palabras rotundas:

La Universidad es hoy quizá, el único baluarte de la auténtica incondicionada libertad de expresión de pensamiento. En un mundo, que se asoma al torbellino de un nuevo siglo; en un país convulsionado por la incertidumbre, zozobra, dolor, la falta de fe; una tribuna como ésta, una casa como ésta, implica un podio, un claustro, donde el espíritu del hombre se puede expandir con el orgullo propio de su dignidad, con la altura de miras que corresponde a nuestra especie, con el patriotismo que debe distinguirnos, patriotismo en efecto universitario, que implica fundamentalmente que la mano traidora de Fulvia, no podrá nunca escaldar, cortar, arruinar, la voz vigorosa de la verdad.

De tal forma, señoras y señores legisladores que al aprobar esta iniciativa que se les plantea, no haremos sino honrar a una de las más relevantes instituciones potosinas y que se encuentra más allá de toda divergencia política o ideológica, sino que se ha constituido como un genuino origen común para miles de potosinas y potosinos y como un factor de unidad, mejoramiento e igualación social.

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar nuestra convivencia, nuestro bienestar y nuestro futuro les propongo inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe Centenario de la Autonomía Universitaria, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

#### ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán

Diputada Local por el Decimotercer Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa de Acuerdo Económico que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca inscribir el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria” en el Muro de Honor del Salón de Pleno “Ponciano Arriaga Leija” ya que con este blason de distinción lo tiene con profundo alcance social y reigambre histórico, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, exactamente dentro de un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá cien años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador en ese entonces Rafael Nieto Compeán quien en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero del año en cita.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Esta iniciativa de Acuerdo Económico fue planteado por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, dentro de exactamente un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

Esa autonomía que hoy cumple 99 años de existencia, cumplirá un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado honre esa fecha declarando el año como del Centenario de la Autonomía, que coordine con los otros poderes, instituciones públicas y por supuesto, la misma UASLP, las actividades que deberían realizarse a nombre del Estado potosino en el año anterior a la culminación de esa celebración, y también, que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar la convivencia, nuestro bienestar y futuro, es una honra inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de una convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

#### ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, inscribirá en el Muro de Honor de su Honorable Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”.

SEGUNDO. Para tal efecto, la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, asigne las disposiciones presupuestales pertinentes y necesarias para realizar lo previsto en el numeral que antecede y en concordancia con la Directiva, determinaran la fecha para develar el epígrafe.

TERCERO. La Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruirá a las áreas técnicas y de apoyo para que coadyuva a la logística correspondiente.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** dictamen número catorce ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** es para señalar y pedir, la intención que creo presenta la legisladora es muy buena, el próximo año se celebrará el centenario de nuestra universidad; el



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

muro de honor que es precisamente para reconocer las instituciones y a las personas que han hecho una gran labor para nuestro Estado, no para reconocer un hecho como tal, inclusive hace unos meses nosotros aprobamos la Ley Orgánica de la Universidad.

La universidad, ha tenido ciertos problemas porque cuando estableció el 85 aniversario se estableció que fuera Benemérita, la universidad es UASLP, no UABSLP, inclusive, el nombre que tenemos nosotros ahorita en nuestro muro de honor es erróneo, el establecer centenario de la autonomía estaríamos conmemorando un hecho, no a una institución, y estaríamos además poniendo dos veces a la misma institución en el muro de honor; por eso yo quisiera poner a consideración de mis compañeros diputados, que en su momento el próximo año que se conmemore el centenario de la autonomía sea mediante otro esquema, y no señalando en el muro de honor un hecho, porque el muro de honor es un reconocimiento a personas y a instituciones, no a sucesos, sino cada vez o cada año tendríamos que estar poniendo, y tal vez hasta tapizar este Congreso para señalar un aniversario o el cumplimiento del Centenario o de los 50 años, por eso mi voto es en contra; y señalar que no es en ningún ánimo en contra de la universidad, sino porque estaríamos cometiendo un error de forma, que creo no podemos caer en una pifia por parte del Congreso; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** gracias, diputada Presidenta; simplemente para agregar un poco más a lo que comenta el diputado Edmundo Torrescano, efectivamente el nombre de la universidad es Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y en el muro la tenemos como Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí; también deberíamos de corregir ese decreto, para eliminar la palabra Benemérita, porque la Universidad no es Benemérita, fue en aquel momento de los 85 años que decidieron agregar este nombre; pero realmente el nombre correcto de la Universidad es sin la palabra Benemérita; y valorar precisamente que estamos de acuerdo que sea el año que entra el Centenario de la Universidad que pudiéramos hacer la corrección del muro y quedará el nombre de la Universidad, y en lugar de Benemérita, que pudiera quedar el Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado José Luis Martínez.

**José Luis Martínez Fernández:** buenas tardes, solicitarle con mucho respeto a la proponente de esta iniciativa, la posibilidad, ante lo dicho por mis compañeros, que podamos retirar esta



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

iniciativa en la discusión de este momento y poder regresar a las comisiones, y tomar una decisión correcta, debido a la trascendencia que tiene, primero que nada el festejo de nuestra máxima casa de estudios; y considero muy prudentes las consideraciones de mis compañeros; entonces, con mucho respeto solicitarle a la proponente, si es posible retirarse; perdón a la Comisión de Educación; a través de su Presidenta; gracias.

**Presidenta:** se retira con la anuencia de la Presidenta de la comisión, tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** ya se retiró verdad, pero nada más para mencionar un tema de lo que dijo el diputado Edmundo, que no son sobre hechos, justamente hasta abajo del lado izquierdo diputado dice; 2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana; y en este caso la Normal también dice Benemérita y Centenaria Escuela Normal de San Luis Potosí; ¿así se llama la Normal?; a bueno, ahí sí, me están actualizando, pero a lo que voy, es que ya existe en este muro hechos y no solamente instituciones y nombres, verdad, cómo podemos ver con el tema del ejército, verdad, entonces de que es posible, es posible, pero bueno, ya se bajó, ya lo analizarán en la Comisión de Educación para poderlo debatir en otro momento.

**Presidenta:** gracias diputado, en el dictamen número quince con proyecto de resolución de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿quien lo presenta?; Segunda Secretaria además del registro previo el legislador Franklin Sarabia, haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN QUINCE

#### C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2021, bajo el número turno 683, el Punto de Acuerdo que busca exhortar a titular de la Procuraduría Federal del Consumidor en San Luis Potosí, efectuar revisión detallada de precios con que proveedores de la Entidad ofrecen materiales para construcción y hacerlos públicos, para que consumidores tomen decisiones que no afecten en su economía por alza indiscriminada que dichos insumos han tenido en últimos meses, presentado por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### “ANTECEDENTES

Diversos medios de comunicación han informado sobre los recientes incrementos de precios en materiales utilizados para la construcción en todo el territorio nacional, derivado principalmente del alza en el precio del acero, que en este año incrementó hasta en un 40%, como consecuencia de la incertidumbre creada por la pandemia del Covid-19.

Asimismo, el presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) Manuel Castanedo de Alba, ha realizado diversas declaraciones al respecto, atribuyendo parte de estos aumentos a la inflación, que está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian.

#### JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Por su parte, la Ley de Vivienda establece la definición (art. 2):

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

Por su parte, el artículo 2º Bis, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí refiere que:

“En los términos de esta Ley, el Estado y los municipios están obligados a establecer programas permanentes de apoyo a la vivienda popular y de interés social.”

En este sentido, se desprende el principio de que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Sin embargo, existen diversas condicionantes para que esta garantía se pueda cumplir, una de ellas el alza en los precios de los insumos para la construcción, que viene a minar la economía popular, principalmente la de los sectores más vulnerables de San Luis Potosí.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018 del Coneval, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas<sup>3</sup>, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

A pesar de que, con la llegada de la nueva administración estatal se han emprendido grandes esfuerzos para lograr revertir esta situación, es claro que tomará cierto tiempo llevarlo a cabo, no obstante, es necesario la coordinación de acciones que, desde la medida de sus atribuciones todos los niveles y órdenes de gobierno estatales puedan emprender para garantizar el garante del disfrute de los derechos sociales, como lo es una vivienda digna.

Es por esto que, como legisladores estatales y representantes populares encargados de velar por la protección de los derechos antes mencionados, tenemos la obligación de solicitar a las instancias correspondientes, en este caso la Profeco, que lleve a cabo la revisión de los precios que los proveedores están dando a los insumos utilizados en el sector de la construcción, de modo que los ajustes que se estén llevando a cabo a los precios no excedan los que deben corresponder, pues de otro modo, este sería un impedimento para la ciudadanía de consolidar su aspiración a una vivienda digna como lo marca nuestra Carta Magna.

### CONCLUSIONES

Si bien, la economía de las familias potosinas ha atravesado por momentos difíciles, es menester llevar a cabo acciones que eleven la utilidad de sus recursos, y hacer asequible los insumos necesarios para llevar una vida digna.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía el presente resolutivo”.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, respecto de exhortar a titular de la Procuraduría Federal del Consumidor en San Luis Potosí, efectuar revisión detallada de precios con que proveedores de la Entidad ofrecen materiales para construcción y hacerlos públicos, para que consumidores tomen decisiones que no afecten en su economía por alza indiscriminada que dichos insumos han tenido en últimos meses.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

Que quienes promueven el Punto de Acuerdo justifican el mismo, señalando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Por su parte, la Ley de Vivienda establece en su artículo 2° lo siguiente:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

Señalan que además, el artículo 2° Bis, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, refiere que:

“En los términos de esta Ley, el Estado y los municipios están obligados a establecer programas permanentes de apoyo a la vivienda popular y de interés social.”



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

De lo anterior, se desprende que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Sin embargo, existen diversas condicionantes para que esta garantía se pueda cumplir, una de ellas es el incremento o no, de los precios de los insumos para la construcción, que viene a minar la economía popular, principalmente la de los sectores más vulnerables de San Luis Potosí.

Que con motivo del Acuerdo presentado para su análisis y dictamen correspondiente, se acordó por parte de los integrantes de la Comisión solicitar a la Dirección de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Altiplano, información respecto de mismo, contestando la autoridad referida mediante el oficio que a continuación se presenta:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022



PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA ALTIPLANO

NO. DE OFICIO: PFC/DGODC/ALT/D/084/2022  
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo  
San Luis Potosí S.L.P, a 18 de abril de 2022

**DIP. JOSE ANTONIO LORCA VALLE**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por medio del presente y en atención a su oficio recibido en fecha 28 de febrero del presente año, mediante el cual se solicita información referente a quejas y denuncias recibidas en esta oficina por incremento injustificado en materiales para construcción.

Respecto a la información solicitada me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los Departamentos de Servicios y Verificación y Defensa de la Confianza de esta Oficina de Defensa del Consumidor Zona Altiplano, le informo que **no se han recibido quejas y/o denuncias, referentes al tema solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Lic. Genaro Martin Zúñiga Soto**  
Director de la Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Altiplano





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Que cabe señalar que respecto a los incrementos de precios en materiales utilizados para la construcción en el territorio nacional, es dable presentar los siguientes datos:

“El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en el décimo mes de 2021 el Índice Nacional de Precios Productor (INPP) Total, incluyendo petróleo, registró un incremento de 1.49% mensual y de 8.59% anual. En igual mes de 2020 aumentó 0.07% mensual y 4.40% a tasa anual.

Por grupos de actividades económicas, los precios de las Actividades Primarias disminuyeron 0.82%, mientras que los de las Actividades Secundarias subieron 2.20% y los de las Actividades Terciarias 0.48% a tasa mensual.

El Índice de Mercancías y Servicios de Uso Intermedio, incluyendo petróleo, mostró un alza mensual de 2.31% y anual de 12.63 por ciento.

Por su parte, el Índice de Mercancías y Servicios Finales, incluyendo petróleo, presentó un crecimiento de 1.17% mensual y de 7.05% anual, en octubre de este año.

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR

#### MERCANCÍAS Y SERVICIOS INTERMEDIOS, FINALES Y PRODUCCIÓN TOTAL, INCLUYENDO PETRÓLEO, DURANTE OCTUBRE DE 2021

Clasificación por origen

Variación porcentual

Clasificación por origen

Variación porcentual

Actividad económica	Variación mensual			Variación anual		
	Inter-medios	Finales	Total	Inter-medios	Finales	Total
Índice General	2.31	1.17	1.49	12.63	7.05	8.59
Actividades primarias	-0.76	-0.88	-0.82	10.27	10.95	10.58

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Actividades secundarias	3.90	1.59	2.20	19.69	8.80	11.52
Minería	11.86	12.52	12.17	43.56	49.04	46.08
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	-0.05	13.98	1.98	3.64	4.59	3.79
Construcción 1/	---	0.34	0.34	---	15.24	15.24
Industrias manufactureras	2.69	1.05	1.48	17.59	5.02	8.04
Actividades terciarias	0.36	0.53	0.48	1.91	3.26	2.87

1/ Esta actividad no genera bienes de uso intermedio.

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR

#### PRODUCCIÓN TOTAL, INCLUYENDO PETRÓLEO, DURANTE OCTUBRE

Variación porcentual durante octubre de los años que se indican

Actividad económica	Variación mensual			Variación anual		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Índice General	-0.50	0.07	1.49	0.70	4.40	8.59
Actividades primarias	-1.11	0.41	-0.82	-0.92	8.37	10.58
Actividades secundarias	-0.76	-0.01	2.20	-0.44	4.91	11.52
Minería	-5.80	-0.61	12.17	-17.38	2.80	46.08
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	1.61	2.01	1.98	-2.64	1.67	3.79
Construcción	-0.44	0.70	0.34	1.00	3.50	15.24
Industrias manufactureras	-0.44	-0.18	1.48	2.21	5.55	8.04



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Actividades terciarias	0.07	0.17	0.48	3.19	2.87	2.87 <sup>(1)</sup>
------------------------	------	------	------	------	------	---------------------

Que si bien, la autoridad consultada manifiesta que no existe quejas o denuncias sobre el particular, si es menester de esta Representación, que con la información vertida en los CONSIDERANDOS del presente Dictamen, la existencia en el incremento las mercancías y servicios intermedios conforme al Índice Nacional de Precios Productor, afectando así, tanto a la industria de la construcción como al consumidor final de un bien inmueble, sin embargo, no solo la industria de la construcción es uno de los principales afectados con los incrementos que se muestran, sino además aquellas actividades secundarias y terciarias que se desarrollan en nuestro País, por lo que la solicitud que se atiende con el exhorto que se dictamina coadyuva a un mejoramiento en la toma de decisiones de quienes se verán afectados por los incrementos citados.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

<sup>(1)</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc\\_2q/inpc\\_2q2022\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_2q/inpc_2q2022_01.pdf) (Consultada 27 de enero de 2022)

### DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor con sede en nuestra Entidad, se sirva realizar una revisión detallada de los precios con los que los proveedores de nuestro Estado ofrecen los materiales para la construcción; y en su oportunidad hacer públicos los resultados, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones y no vean afectada su economía por un alza indiscriminada en los precios que han tenido, en los últimos meses, estos insumos.

Notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número quince ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** tiene la palabra el legislador Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** muchas gracias Presidenta, con su permiso, el derecho a la vivienda digna y decorosa, indica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socio culturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda entre otras cosas, con las siguientes condiciones y características.

Punto número uno; que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; punto número dos, con seguridad en su tenencia, y tres, con materiales y diseño de calidad; esto implica que la vivienda cubra estándares mínimos de calidad en su ubicación, diseño, materiales, técnicas constructivas, servicios, equipamiento, así también como elementos del entorno físico y comunitario; además, la vivienda y su entorno deben de contribuir a una vida con seguridad y paz; si la vivienda no es aceptable para las personas que la habitan se está también vulnerando el derecho a la vivienda.

Sin embargo; existen diversas condicionantes para que el derecho a una vivienda digna se pueda cumplir, una de ellas es la alza de los precios de los insumos de la construcción, que viene aminorar la economía popular; principalmente de los sectores más vulnerables de San Luis Potosí, lamentablemente compañeros, somos de los estados de la República Mexicana que más tiene altos costos en los materiales para construir.

Según datos del INEGI, en base a una medición de los precios del productor; el comienzo del año trajo también consigo una alza de precios en insumos de la construcción con un 15.9% de crecimiento en comparación con el inicio del 2021, lo cual incrementa el riesgo de aumento en precios en las ventas; de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; la delegación de San Luis Potosí; los costos de los materiales al cierre del 2021, escuchen esto, incremento entre un 20 y un 45%, principalmente el cemento, la arena, la grava, varilla; sin



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

embargo, al cierre de este primer bimestre del año, el panorama es similar al que la tenencia continúe, porque el valor de la producción sigue elevándose lamentablemente.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza del 2018 del CONEVAL, el 43.4% de la población de nuestra entidad, vivía en situación de pobreza; es decir un millón doscientos veintinueve mil personas aproximadamente de este universo, el 36.1% estaban en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, alrededor de siete mil seiscientas personas.

El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5% porcentuales, mayores al porcentaje nacional que esto incluye el universo de 41.9%; en este entendido aumenta la pobreza y al mismo tiempo aumentan los precios de los insumos para la construcción, lo cual ya estaría generando un problema más grande para garantizar el acceso a una vivienda digna; pero, si le sumamos que existen distribuidores de estos insumos que aun encarecen más los precios al público, estaríamos ampliando ese problema que hace casi imposible que una familia que se encuentra en situación de vulnerabilidad pueda pensar en tal sólo construir una vivienda digna.

Es por esta razón, que los diputados que conformamos los parlamentos del Partido Verde y del Partido del Trabajo, hacemos un llamado a través de este exhorto para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor lleve a cabo la revisión de los precios de los proveedores que están dando a los insumos utilizados en el sector de la construcción; de modo que los ajustes que se estén llevando a cabo a los precios no excedan los que deban corresponder, pues de otro modo este sería un impedimento para que la ciudadanía pudiera consolidar su aspiración a una vivienda digna como lo marca nuestra Carta Magna.

Y también quiero aprovechar esta participación para hacer un apunte importante respecto a la procuración de una vivienda digna; en el sentido de generar un entorno de más sustentabilidad en los procesos de construcción, implementado la autorización en materiales que resulten de un proceso amigable con la naturaleza, si dejamos de consumir en este caso el ladrillo, que viene justamente construido a base de la salud de todos los potosinos, que generan contaminación, estoy seguro que también se dejarían de realizar o se buscaría una alternativa para su producción; contribuyamos a generar un San Luis Potosí más verde, más ecologista; es cuanto, gracias Presidenta.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá en el debate?, concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen quiénes estén por la afirmativa ponerse de pie; quiénes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al delegado estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, revisar detalladamente precios con que proveedores locales ofrecen materiales para construcción; hacer públicos los resultados para que consumidores estén en posibilidad de tomar decisiones y no vean afectada su economía por un alza indiscriminada en los costos en los últimos meses, notifíquese.

Dictamen número dieciséis, con proyecto de resolución de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN DIECISEIS

#### C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES.

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social, le fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del año 2022, bajo el número turno 1147, el Punto de Acuerdo que promueve exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar, investigar y sancionar a establecimientos que cobren comisión a usuarios que utilicen como método de pago tarjetas de débito o crédito; y a Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, proteja

y defienda intereses y derechos de usuarios ante institución financiera que les esté causando afectación al momento de realizar pagos, presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### “ANTECEDENTES

En la actualidad, las tarjetas de crédito y débito constituyen uno de los principales canales de consumo y uno de los medios de pago más populares; a casi 54 años de la aparición de las tarjetas de crédito, nuestro país registra un incremento importante en su uso.

En este mismo sentido, es que resulta importante mencionar que, en diversos establecimientos de la ciudad, cobran indebidamente a sus clientes una comisión que va desde 3 hasta el 5 por ciento del valor de la compra por pagarles con tarjeta de crédito o débito.

La idea de los comercios en cuanto a la competitividad y calidad del servicio, ha llegado a que adopten herramientas de cobro como lo son las terminales punto de venta para el cobro con tarjetas de crédito y débito, siendo este un servicio que la empresa o negocio le brindan al cliente, por lo que esta comisión no se le debería de cobrar a ninguna persona que utilice este medio de pago.

Por ello podemos considerar que estos cobros inhiben y obstaculizan a la inclusión financiera enviando mensajes negativos a la población respecto al uso de las tarjetas.

Es importante destacar que, lo anterior, incumple con lo que los comercios pactan con las instituciones bancarias, ya que en los contratos para el uso de terminales punto de venta se señala claramente que el pago de este servicio no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios que promueven los comercios con su clientela.

Si bien al establecimiento le cuesta una comisión recibir el pago con tarjeta de crédito o débito por el uso de la terminal, también recibe beneficios tales como:

Aumentar su potencial de ventas, ya que hoy en día se ha logrado un incremento en la población que utiliza las tarjetas de crédito y débito para adquirir bienes y servicios de uso cotidiano.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Disminuye sus costos, puesto que el traslado del efectivo implica la contratación de una empresa que lo lleve a cabo o bien, el riesgo que implica ir al banco a depositar las ventas del día.

A través del pago con tarjetas de crédito o débito el nivel de seguridad aumenta en el establecimiento porque se maneja menos efectivo.

#### CONCLUSIÓN

En la actualidad la mayoría de establecimientos comerciales incluyen el cobro de comisiones en el precio de bienes y servicios, siendo esta una práctica que no abona a la inclusión financiera, pero fundamentalmente afecta las finanzas de los usuarios de estos servicios.

El principal problema es que los cobros indebidos no se consideran ilegales sino violatorios de los términos pactados entre los bancos y los comercios, por lo que la sanción es el retiro de la Terminal al comercio por parte del banco que la proporcionó”.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo que promueve exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar, investigar y sancionar a establecimientos que cobren comisión a usuarios que utilicen como método de pago tarjetas de débito o crédito; y a Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, proteja y defienda intereses y derechos de usuarios ante institución financiera que les esté causando afectación al momento de realizar pagos.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, la dictaminadora considero lo siguiente:

Que la autoridad responsable en la vigilancia y sanción de la problemática que presenta la promovente, publica en su revista Oficial lo siguiente:

“Actualmente no hay ninguna ley o norma que prohíba que los comercios transfieran esta comisión a sus clientes, no obstante, los contratos que éstos firman sí establecen que la comisión no puede ser transferida al tarjetahabiente.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Con el fin de promover el uso de medios de pago más eficientes, el Banco de México revisa periódicamente el mecanismo de determinación y nivel de las Cuotas de Intercambio, solicitando a los bancos que hagan públicas las Tasas de Descuento en sus sitios de internet.

Si quieres conocer las Cuotas de Intercambio y las Tasas de Descuento que publica el Banco de México, visita en la siguiente dirección: <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/tarifas-comisiones-maximas-en.html>

Así que ya sabes, si un comercio te quiere cobrar la comisión que debe pagar al banco, sólo por aceptar pagos con tu tarjeta, puedes presentar tu queja ante la institución bancaria dueña de la TPV, e incluso, cancelar la compra o servicio y acudir a otro establecimiento, en donde no sea transferida esta comisión.

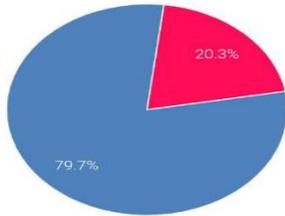
Si tu queja no es atendida, acude a la CONDUSEF en cualquiera de sus 36 subdelegaciones ubicadas en todo el territorio nacional, o bien, comunícate al **01 800 999 8080**. Visita nuestra página de internet: [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef); también nos puedes seguir en **Twitter: @Condusefmx** y **Facebook: CondusefOficial**" <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup> [¿Te cobran comisión por pagar con tarjeta? – Revista Proteja su Dinero \(condusef.gob.mx\)](#) (Consultado 27 mayo 2022)

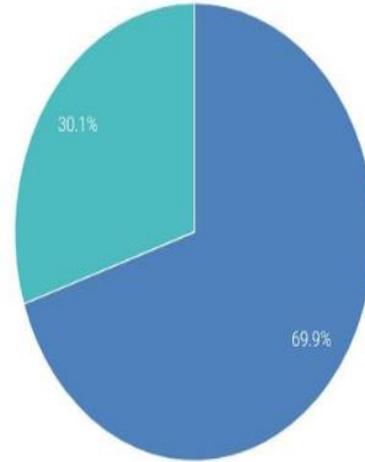
Que las operaciones comerciales han tenido un incremento sustancial, como resultado de la pandemia generada por la COVID-19, conforme lo ilustran las graficas siguientes:

Cifras relevante de Banco de México en comercio electrónico

Fuente: Banco de México



De Enero a Diciembre del 2021 se realizaron alrededor de 4,134 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 20.3% del total de pagos.



Del total de compras autorizadas en comercios electrónicos de Enero a Diciembre del 2021, el 30.1% corresponde a tarjetas de crédito y el 69.9% a tarjetas de débito.

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO  
ELECTRÓNICO 2021

ESTADÍSTICAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO 2021								
Trimestre	Solicitudes de compra enviadas para autorización		Compras autorizadas		% de solicitudes de compra autorizadas	Contracargos en compras autorizadas		% contracargos respecto a compras autorizadas
	Monto*	Número	Monto*	Número		Monto*	Número	
1erTrim2021	174,661	309,312,565	112,474	197,811,526	64%	787	968,639	0.49%
2doTrim2021	191,821	328,320,076	120,181	209,672,655	64%	761	1,043,089	0.50%
3erTrim2021	201,239	330,267,327	117,968	204,486,392	62%	575	906,582	0.44%
4toTrim2021	248,204	355,909,300	149,549	228,329,597	64%	749	1,031,063	0.45%
<b>2021</b>	<b>815,926</b>	<b>1,323,809,268</b>	<b>500,171</b>	<b>840,300,170</b>	<b>63%</b>	<b>2,872</b>	<b>3,949,373</b>	<b>0.47%</b>
*Cifras en millones de pesos								

En este sentido, el incremento que se ha tenido en el uso de tarjetas de crédito o débito ha sido considerable en el uso de compras de bienes derivado de la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19.

Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece :

“ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorio”.

Sobre el particular para los efectos del presente Punto de Acuerdo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece como objeto de la misma, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores” <sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup> [Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros \(diputados.gob.mx\)](http://ley.de.proteccion.y.defensa.al.usuario.de.servicios.financieros.diputados.gob.mx) (Consultada 27 mayo 2022)

Así mismo, la Ley de Protección al usuario de Servicios Financieros, enmarca:

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones” <sup>(4)</sup>.

<sup>(4)</sup> [Ley Federal de Protección al Consumidor \(diputados.gob.mx\)](http://ley.federal.de.proteccion.al.consumidor.diputados.gob.mx) (Consultada 27 mayo 2022)

Por lo que al no existir un dispositivo que establezca una prohibición expresa sobre la problemática que señala la promovente, las dictaminadoras consideramos viable y pertinente la aprobación del presente exhorto.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

### DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

PRIMERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en virtud de sus atribuciones, vigile, investigue y sancione a aquellos establecimientos que cobren comisión a los usuarios que utilicen como método de pago, tarjetas de débito o crédito.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para que, en virtud de sus atribuciones proteja y defienda los intereses y derechos de los usuarios ante las instituciones financieras que les estén causando afectación por omitir tomar las medidas necesarias en relación con el cobro de “comisiones” o “recargos” adicionales por el uso de tarjetas de débito o crédito que los establecimientos realizan en contravención a las condiciones de contratación de la terminal punto de venta y el acceso a la red de pagos.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número dieciséis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar, investigar y sancionar a establecimientos que cobren comisión a usuarios que utilicen como método de pago tarjetas de débito o crédito; y a Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, salvaguarde, y defienda intereses y derechos de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

usuarios ante institución financiera que les esté causando afectación al momento de realizar pagos, notifíquese.

**Presidenta:** continuamos, se procesa acuerdo con proyecto de resolución, Primera Secretaria por favor consulte al Pleno en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo, así como la lectura del dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD; se dispensa la lectura del acuerdo, así como la lectura de dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación.

En seguida, por expreso mandato jurisdiccional federal se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria número 75 del uno de octubre del 2020, únicamente lo relativo al apartado cuatro de dictámenes, el punto tres del orden del día, el expedido por las Comisiones de Gobernación; y Justicia, que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González; Primera Secretaria levante la votación nominal.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se deja sin efecto parte relativa del acta de la sesión ordinaria número 75, y celebrada por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, el uno de octubre del año 2020; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco realizada el uno de octubre del dos mil veinte, únicamente lo relativo al Apartado IV de "Dictámenes" el punto 3 del orden del día, dictamen expedido por las comisiones de, "Gobernación; y Justicia: que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González; en tal virtud instruyo respetuosamente a la Secretaria de la Directiva así consignarlo expresamente en el Acta de esta Sesión Ordinaria.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Ya validado por el Pleno el resolutivo primero del acuerdo en consecuencia se plantea; también dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria del 25 de marzo de este 2022, únicamente lo relativo del Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” el punto 8 del orden del día, el expedido por las de: Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al inicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal.

Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera”; todo lo anterior en estricto cumplimiento a resolución emitida el 24 de febrero de este año, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del 9º Circuito, Amparo en revisión 334/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González; Primera Secretaria levante la votación nominal.

**Secretaria:** consulto en votación nominal, si se deja sin efecto parte relativa del acta de la Sesión Ordinaria número veintitrés, celebrada por esta Sexagésima Tercera Legislatura el 25 de marzo de este año 2022; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Lilita Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 27 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD, se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria el 25 de marzo de este 2022, únicamente el apartado V de dictámenes; y proyecto de decreto el punto 8 del Orden del Día, el dictamen expedido por las comisiones de: Justicia y Gobernación; que en cumplimiento a sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupara del 26 de marzo de 2022, y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal, además voto particular de Rubén Guajardo Barrera, en tal virtud instruyo actualmente a la Secretaria de la Directiva así consignarlo expresamente en el acta de esta sesión ordinaria; consecuentemente una vez validados



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

en sus términos por el pleno los puntos resolutive, primero y segundo del acuerdo resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación mismos que les fueron oportunamente notificados a través de la gaceta parlamentaria; en tal virtud, ¿quién presenta el dictamen?; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIII, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en acatamiento a la resolución emitida el veinticuatro de febrero de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González; se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente Acuerdo con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con los Decretos Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a Luis Fernando Gerardo González, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

“Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/LFGG/06/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario Luis Fernando Gerardo González, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.” (...)

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a Luis Fernando Gerardo González, para continuar en el cargo como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 158 a 331, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera <sup>(5)</sup>.

<sup>(5)</sup>Recuperado de [\\*uno\\_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/*uno_2.pdf)

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de “Dictámenes” en el punto 3 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte <sup>(6)</sup>.

<sup>(6)</sup>Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/H)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 3, relativo al que proponía ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia (7).

(7) Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrado numerario; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; consideraciones de: Edgardo Hernández Contreras, Cándido Ochoa Rojas, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; suficientemente discutido por mayoría; Edgardo Hernández Contreras, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Acta Sesión Ordinaria No. 75 octubre uno, 2020 *Página 11 de 17* "2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil" CGSP-8.5-06-00-01 REV 02 Receso de 12:25 a 14:05 horas. Votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; y un voto nulo; en consecuencia, al resultar veintisiete votos y sólo estar presentes 26 diputados por acuerdo de la Directiva y las dos comisiones dictaminadoras, se anula la votación; se procede a realizar nueva votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; por tanto, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia. Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, Luis Fernando Gerardo González, promovió juicio de amparo por la ... "determinación de no aprobar el dictamen de ratificación emitida por el Gobernador del Estado, el cual también fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Justicia del Congreso del Estado como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí", y otros.

Y es el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, dictada para los siguientes efectos:

"SÉPTIMO. Efecto de la concesión de amparo.

De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo y en congruencia con el considerando anterior, la protección de la Justicia Federal se concede a fin de que en el ámbito de su competencia las autoridades responsables:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

1. Dejen insubsistentes [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitido por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen la postura contraria al dictamen de si ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto.

Sin que lo anterior tenga por efecto en este momento, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar la misma.

En tanto en este fallo no se analizó la ratificación o no en cuanto al fondo, sino la violación que trajo como consecuencia la insubsistencia de la sesión de uno de octubre de dos mil veinte, es meramente formal al no haberse expuesto las razones y fundamentos para votar contra la ratificación propuesta.

Además no debe perderse de vista que hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la mencionada ratificación, esa función se ejerce por los magistrados supernumerarios designados para tal efecto, lo que es acorde con la finalidad de garantizar que la impartición de justicia esté en manos de las personas que tengan la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional en tanto se resuelva en definitiva sobre la ratificación del quejoso como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” en el punto 8 del orden del día, se enlistó el expedido por las comisiones de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

“Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera.”<sup>(8)</sup>

<sup>(8)</sup>Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](http://H.congresosanluis.gob.mx)

OCTAVO. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, respecto del cumplimiento de la sentencia a la que alude el Antecedente Sexto, el Juzgado Cuarto de Distrito emite acuerdo al tenor siguiente:

“Núm. de Expediente: 710/2020

Fecha del Auto: 23/05/2022

Fecha de publicación: 24/05/2022

Síntesis:

Agréguese el oficio signado por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual en atención al requerimiento de trece de mayo del año en curso, exhibe copia certificada del acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asimismo refiere que aun cuando no se haya establecido explícitamente en el acta de la sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo del año en curso, se dejó insubsistente la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien de la certificación de cuenta se advierte que Mediante sentencia de once de junio de dos mil veintiuno este Juzgado Federal resolvió el presente juicio de amparo y determinó sobreseer, negar y conceder la protección de la Justicia Federal solicitada por Luis Fernando Gerardo González, para los siguientes efectos: "...1. Deje insubsistente [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y su ejecución. 2. Sometan nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

#### junio 9, 2022

quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto. Sin que lo anterior tenga por efecto en este momento, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma..." Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión administrativa 334/2021, confirmó la sentencia recurrida y resolvió: "...PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento y la negativa del amparo regidos por los resolutivos primero y segundo de la resolución recurrida, respecto de los actos y autoridades expuestos en el considerando décimo de la presente resolución. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA al fallo recurrido. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del Congreso y sus Integrantes, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí, por los motivos, fundamentos y para los efectos plasmados en los considerandos sexto y séptimo de la resolución recurrida...". No cumplido fallo protector. Ahora bien, de un análisis comparativo de los efectos que fueron impresos en la sentencia de amparo y el cumplimiento dado por el Congreso del Estado, se advierte que no se acataron los mismos. Ello, toda vez que si bien es cierto la autoridad responsable Congreso del Estado de San Luis Potosí refiere en su diverso oficio CAJ-LXIII-282/2022 de veintidós de abril del presente año, que en sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se sometió a discusión y votación de los integrantes de la LXIII Legislatura, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y se dejó sin efecto la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso Luis Fernando Gerardo González como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, también lo es que a la fecha no justificó haber dejado insubsistente la referida sesión setenta y cinco, pues ello no se asentó de manera expresa en acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Asimismo, derivado de los anexos exhibidos por el Congreso del Estado de San Luis



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Potosí deriva que no sometieron nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia que propuso ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que fue objeto de la sesión setenta y cinco, sino que sometieron a votación otro dictamen distinto emitido por la actual legislatura, lo que no fue precisado de esa forma en el punto dos de los efectos para los cuales se concedió el amparo. Se requiere cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se declara que la ejecutoria no está debidamente cumplida y, por ende, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días legalmente computado, den exacto cumplimiento a los efectos para los cuales se concedió el amparo y protección de la justifica federal, remitiendo al efecto copia certificada de las constancias con las que se acredite fehacientemente tal circunstancia. **Apercibimiento.** Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, continuar con una actitud omisa, o en caso de eludir el acatamiento del fallo protector con actos que no tiendan de manera directa a satisfacerlo, se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, con apoyo en los ordinales 192, 193, 194 y 258 de la Ley de Amparo, y se procederá a remitir los autos al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponda, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de sus puestos y su consignación ante el juez de distrito, no obstante dejen el cargo.”<sup>(9)</sup>

<sup>(9)</sup>Recuperado de [SISE \(cjf.gob.mx\)](http://SISE(cjf.gob.mx))

Acuerdo notificado a esta Soberanía el veinticuatro de mayo del año en curso.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en atención a lo que prevé los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, de la Constitución Política Estatal; y 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son atribuciones del Congreso, en casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para emitir el presente Acuerdo, en atención a lo establecido en los arábigos, 98 fracciones XI, y XIII, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el veinticuatro de febrero de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, únicamente lo relativo al Apartado IV de "Dictámenes" el punto 3 del orden del día, expedido por las comisiones de, "Gobernación; y Justicia: que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4833)."

SEGUNDO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, únicamente lo relativo al Apartado V de "Dictámenes" inciso "b) con Proyecto de Decreto" el punto 8 del orden del día, el expedido por las comisiones de: "Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera."

TERCERO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.

**D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** con el permiso de la Presidencia; aquí tengo en mis manos el juicio de amparo que presentó el Licenciado Luis Fernando Gerardo González, un juicio de amparo indirecto, denuncia de repetición del acto reclamado; y en los últimos puntos él menciona, y lo voy a leer como lo dice tácitamente: como evidencia adicional del carácter elusivo de la autoridad responsable, es menester entender a la participación del diputado Rubén Guajardo, visible en el video de la sesión del 25 de marzo del 2022; lo que mencione en la sesión pasada; y yo si quisiera pedirle de favor a la Presidencia de la Directiva, que nos pueda leer el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 41 de la Constitución Local.

**Presidenta:** en virtud de la solicitud del legislador Rubén Guajardo Barrera, instruyo a la Primer Secretaria dar lectura a los dispositivos constitucionales referidos.

**Secretaria:** Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 61; los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidas por ellas; el Presidente de cada Cámara, velará por el respeto al fuero constitucional, de los miembros de la misma; y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Constitución Política Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 41, los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas; el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, velara por el respeto de la inmunidad de los diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

#### junio 9, 2022

**Rubén Guajardo Barrera:** quedando claros estos dos artículos constitucionales, que es el 61 y el 41, quiero decirle por alusiones a Luis Fernando Gerardo González, que yo tengo, y todas y todos los que estamos aquí, la libertad constitucional, y tenemos el fuero y tenemos la protección en este espacio, decir lo que tengamos que decir, él hace alusiones a lo que mencione en la Tribuna, ese es el fuero.

Lo que dice el 61, y 41 de la Constitución Federal así como de la Local, ¿ese es el fuero que realmente tenemos?; que lo que decimos es para poder expresar aquí nuestra representación, aparte de que aquí señala de que tengo nulo conocimiento, precisa de una fase evolutiva del desempeño, donde solamente dice que es porte de la Junta del Poder Judicial, y Poder Ejecutivo, que no es cierto, porque esta fase termina aquí, en este Poder, en el Legislativo.

Y como último, menciona que a mí me molesta fundar y motivar el por qué no debió ser ratificado; y le quiero decir que no es cierto, yo he fundado y motivado por qué él no debe ser ratificado; ya nada más como último quiero dejar claro, que para mí sigue siendo un exceso el obligar al Congreso, a las diputadas y diputados, que fundemos y motivemos este voto; cuando ninguna ley lo autoriza; esto es un acto Soberano, que no tiene que estar supeditado a ninguna fundamentación y motivación; y sigo pensando y estoy convencido, que la resolución del juez es, excesiva; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; UNANIMIDAD, por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD, pido al personal técnico entregue las cédulas a los legisladores.

**Presidenta:** Primera Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

**Secretaria:** diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; diputado José Luis Fernández Martínez; diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;  
(continúa con la lista)





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

#### ANTECEDENTES

En el Municipio de San Luis Potosí operan más de cincuenta ladrilleras, mismas que utilizan como combustible para coser el ladrillo llantas, aceites, plásticos e inclusive desechos industriales, lo que genera que el humo que se emite y las particulares que se elevan a la atmosfera como el monóxido de carbono, bióxido de azufre, entre otro componentes químicos dañen la salud de niños y niñas, adultos mayores y demás personas viven no nada más a los alrededores de las ladrilleras sino de toda la zona norte y poniente de la ciudad, puesto que les afecta en las vías respiratorias, en la piel, en el sistema inmunológico y en ocasiones provocan provoca cáncer esta grave contaminación.

Esta contaminación que se genera por la operación de las ladrilleras, no es un problema reciente sino que se tiene varios años sin que las autoridades le pongan la atención y el cuidado debido para buscar alternativas de solución a este problema, ya que el crecimiento de marcha urbano las ha venido dejando dentro de la misma; por tanto, es indispensable que el Presidente Municipal de la Capital de Estado, y el Secretario de Ecología y Gestión Ambiental den a conocer a las potosinas y potosinos las acciones que están implementando o pretendan efectuar para que de raíz, de forma integral y definitiva solucionen este problema, buscando el apoyo de instituciones académicas y de investigación en el rubro.

#### JUSTIFICACIÓN

La ley Ambiental del Estado establece que las ladrilleras para su funcionamiento se requieren de permisos y licencias que expiden las autoridades municipales y estatales, en el caso del Municipio de la Capital es esta instancia la que autoriza las licencias de uso de suelo; y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental la que otorga la cédula de operación anual; de manera, que para conceder las mismas deben de cumplir con especificaciones ecológicas para que no se genere contaminación a la atmosfera; sin embargo, varias de estas ladrilleras no cuentan con estas autorizaciones o con su actualización debida.

Quienes trabajan en la elaboración del ladrillo llevan años dedicados a esta labor y es su fuente de sustento económico para sus familias; por lo que, no se busca acabar con esta actividad sino de usar elementos de combustión para su quema más amigables con el medio ambiente y la salud, para que estas personas puedan seguir realizando su trabajo de una manera ordenada y

controlada, brindando certeza jurídica a su actividad y no sean presa de actos de autoridades corruptas o de los constructores al comprar su producto a precios por debajo de su costo.

### CONCLUSIÓN

En el aire de la atmosfera de la capital del Estado de San Luis Potosí, se han detectado niveles promedio de PM 2.5 de 40 microgramos por metro cúbico, el cual está apenas por debajo de la Norma Oficial Mexicana que marca un límite de 45 microgramos por metro cúbico.

Las ladrilleras que radican en la capital del Estado, son en gran medida uno de los entes responsables de la emisión de contaminantes al aire, como metales pesados y compuestos orgánicos de cobre, azufre y zinc, los que son altamente tóxicos que pueden causar la disminución del coeficiente intelectual de las y los niños con el hecho de respirarlos y más aún provocarles algún tipo de cáncer.

De manera, que es indispensable reubicar a las ladrilleras para alejarlas de la mancha urbana y generar hornos más amigables con el medio ambiente, pues las mismas no cumplen con los requerimientos ambientales previstos en la normativa federal en la materia, por el bien de la salud, el desarrollo y bienestar de la población que habita esta ciudad capital del Estado de San Luis Potosí.

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta Al Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí y al Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, para que dentro del ámbito de sus competencias legales se aboquen a encontrar una solución de raíz e integral a la contaminación que generan las ladrilleras que operan en la capital del Estado; e informe al Congreso del Estado sobre las acciones que están realizando o vayan a efectuar encaminadas al mismo fin que no afecten los ingresos de las familias que dependen de esta actividad.

**Eloy Franklin Sarabia:** gracias señora Presidenta; compañeras y compañeros nuestro deber de cuidar el medio ambiente se basa principalmente en el que el bienestar humano depende de las buenas condiciones de nuestro mundo y su sistema; hemos alcanzado tales índices de contaminación a nivel mundial que literalmente el mundo se muere; nosotros morimos, pero si



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

nosotros morimos el mundo muere; lo anterior a pesar de sonar hasta cierto punto como un extremo, resulta ser verdad.

Plásticos en nuestros mares, químicos en nuestras nubes, materiales mortales en nuestras tierras nos han llevado hasta donde nos han encontrado al día de hoy; si bien es cierto que la calidad del aire en San Luis Potosí no se encuentra a tales niveles como en las ciudades más conglomeradas del mundo, cómo en Nueva York, Shanghái o sin irnos tan lejos, como en la Ciudad de México; es prudente preguntarnos, ¿estamos esperando a estar en la misma situación, para comenzar a actuar?; me resulta inadmisibile que alguien conteste que sí.

Hoy nos estamos enfrentando a un problema tan grande como amenazante; hablo de las ladrilleras que operan en el municipio de San Luis Potosí; en este municipio operan más de 50 ladrilleras, mismas que utilizan como combustible para cocer el ladrillo, llantas, aceites, plásticos e inclusive desechos industriales, lo cual genera que el humo que se emite y las partículas que se elevan a la atmósfera, como el monóxido de carbono, bióxido de azufre, entre otros componentes químicos que dañan la salud de los niños, niñas y adultos mayores, y demás personas que viven no nada más en los alrededores de las ladrilleras, sino en toda la zona norte y poniente de la ciudad, puesto que les afecta en las vías respiratorias, en la piel, en el sistema inmunológico y en ocasiones provoca el cáncer derivado de esta grave contaminación.

Lo anterior es sólo un poco de las afecciones y enfermedades a las que todos nos enfrentamos por las ladrilleras, con esto no quiero decir que la solución sea una rotunda prohibición, sino que se haga cumplir con lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, en donde se ordena que las ladrilleras para su funcionamiento requieren de permisos y licencias que expiden las autoridades municipales y estatales.

Después de un estudio y evaluación de impacto ecológico, puedo decir a título de la comisión de los legisladores de este Congreso que estamos conscientes de que muchas familias dependen de esta actividad; y de aquí refrendo mi reconocimiento a todo aquel individuo que se gana la vida honestamente, siempre realizando actividades lícitas; sin embargo; en San Luis Potosí se requiere resolver la problemática de la operación de las ladrilleras en la zona urbana, ya que representa un foco de contaminación importante, que no fue atendido por parte de las administraciones tanto estatales como municipales, misma que hoy se refleja en la salud de todas las potosinas y potosinos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

En este mismo sentido es importante evaluar distintas posibilidades de las cuales hay muchas, sin tener que perjudicar el trabajo, ni riesgo de las familias que viven de esta labor; de tal manera, es indispensable reubicar a las ladrilleras para alejarlas de la mancha urbana y generar hornos más amigables con el medio ambiente, pues las mismas no cumplen con los requerimientos ambientales previstos en la normatividad federal en materia; por el bien de la salud, el desarrollo y bienestar de la población que habita en esta capital del Estado de San Luis Potosí; es que éste presente exhorto en materia del cuidado del medio ambiente.

Esta situación que de acuerdo a la Ley Ambiental del Estado, quien debe de afrontar este problema es el municipio de la capital y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; por tal motivo, mediante este punto que se presenta en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente se exhorta a estas instancias de gobierno, a que se evoquen a encontrar una solución integral a este problema de la contaminación, que permita a la generación de este producto de forma más amigable con el medio ambiente, sin detrimento del ingreso que obtienen las personas que se dedican a esta actividad; gracias, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Económico y Social.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina presenta el segundo Punto de Acuerdo.

#### SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CC.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**P R E S E N T E S.-**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61 y 64; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73 y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para discusión y en su caso aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, el cual sustento y fundamento en los siguientes:

## ANTECEDENTES

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa viral causada por un coronavirus que emergió a finales de 2019 y se denominó SARS-CoV-2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general; el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

El 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó, en el mismo medio de difusión oficial, el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19"; cuyos efectos se prorrogaron mediante modificaciones publicadas los días 30 de septiembre de 2020, 8 de enero y 30 de abril de 2021.

La estrategia nacional de vacunación del gobierno federal previó 5 fases, cuya conclusión se proyectó al primer trimestre del año 2022 (situación que no ha sido así, ya que hasta la fecha, no se ha concluido la vacunación total de las y los mexicanos), por lo que el avance de la misma y la observancia de las medidas sanitarias permitirán la disminución de contagios, así como el regreso paulatino y ordenado a las labores presenciales en el servicio público.

En ese tenor, hacia el regreso progresivo y paulatino de las labores presenciales en el servicio público, se ha notado una gran deficiencia en la atención y el servicio que los servidores públicos de las dependencias Federales han estado brindando en el Estado, a las y los potosinos que acuden diariamente a sus oficinas a realizar cualquier trámite.

Hechos que han dado paso a una serie de malas prácticas por parte de algunos funcionarios, quienes aprovechan la situación para sacar un beneficio propio e incurrir en acciones que no solo afectan a la dependencia sino a los ciudadanos que acuden.

Estas acciones son: corrupción, malos tratos al usuario, tráfico de influencias y, sobre todo, la gran deficiencia en la atención y la realización de sus funciones como servidores públicos. Justificando en la mayoría de los casos que; la pandemia es la causante de contar con poco personal, que no se dan abasto, la falta de cultura por parte de la ciudadanía para utilizar las plataformas digitales y la caída de los servidores en su sistema entre muchos otros pretextos absurdos.

La primera dependencia en presentar quejas e incluso denuncias por parte de las y los ciudadanos, fue la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, misma que hasta la fecha, ya cuenta con amparos promovidos por abogados postulantes de la materia, así como la presentación de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos e incluso puntos de acuerdo por parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Ahora, se encuentra en una situación similar los módulos del Servicio de Administración Tributaria en el Estado, especialmente el que se encuentra en la capital. Ya que, desde el inicio del año, se han presentado diversas quejas por los usuarios, quienes tienen que formarse desde horas muy tempranas para lograr realizar un trámite, incluso cuando ya cuentan con cita.

En otros casos, se ha presentado una red de corrupción en la cual se ofertan la agenda de citas por cantidades que van desde los 300 hasta los 500 pesos

Muchas de las personas afectadas, comentan que son las mismas personas que laboran en este lugar quienes ofertan las citas y en los cibercafés de los alrededores también lo hacen, sin que hasta la fecha, ninguna autoridad le de seguimiento a la gran problemática que se tiene.

Una de las deducciones autorizadas más importantes a las que tienen derecho las empresas en la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), es la relativa a los sueldos y salarios que pagan a sus empleados, la cual, se podrá deducir, siempre que dichas erogaciones consten en un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no obstante, con los cambios fiscales para el ejercicio 2022 y bajo la nueva versión CFDI 4.0, los patrones pueden verse imposibilitados para la emisión de dichos comprobantes fiscales, y por lo tanto, poner en riesgo su deducibilidad.

Con las principales modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) para el ejercicio 2022, se contempla que los comprobantes fiscales deben de contener, entre otros requisitos, la clave del registro federal de contribuyentes (RFC) del beneficiario, su nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Aunado a ello, en las últimas semanas se han registrado largas filas afuera de los módulos del Servicio de Administración Tributaria. Esto se debe a que miles de trabajadores tenían como fecha límite el 31 de mayo para tramitar la constancia de situación fiscal, ya que la mayoría de ellos no contaban con su constancia y ahorita se vuelve un requisito indispensable para los patrones de estos empleados el que incluyan en el CFDI del pago de su nómina.

Por tal motivo, el módulo del SAT en la capital se ha visto rebasado de una manera descomunal en la atención a la ciudadanía y ha dado paso a recaer en malas prácticas y servicio para quienes lo requieran.

### JUSTIFICACIÓN

El Servicio de Administración Tributaria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar.

Tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

La fracción V del artículo 17 de la Ley de Servicio de Administración Tributaria menciona lo siguiente:

Artículo 17. El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:  
V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria establezca.

La Política Institucional de Integridad del SAT, surge de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo previsto en los “lineamientos para la emisión del código de ética”, publicados en el DOF el 12 de octubre de 2018, el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

públicas del Gobierno Federal publicada en el DOF el 5 de febrero de 2019, la Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las empresas productivas del Estado, emitida por la Secretaría de la Función Pública en abril de 2019 y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

En esta política se plasman los lineamientos para consolidar la transformación del SAT, generar un ambiente que favorezca la integridad de las personas servidoras públicas del SAT, así como la disuasión de las conductas contrarias a la integridad, fortalecimiento, transparencia, legalidad, honradez y rendición de cuentas.

Lamentablemente, en este último año y medio, hemos visto como esta política no se ha estado aplicando, por el contrario, el servicio que brinda el SAT ha venido decayendo por los motivos expresados en párrafos anteriores, por lo que resulta necesario que los titulares del SAT tanto Federales como de las oficinas Estatales, volteen a ver esta problemática y den soluciones contundentes a la ciudadanía que día con día se ha visto afectada.

A continuación, expondré el caso del ciudadano Enrique Gutiérrez Esparza, quien, desde inicio del año junto con su contador y familiares buscan una cita por internet con el SAT para dar de alta un negocio en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), pero hasta la fecha no lo han conseguido.

comenta: “Le pegó duro la pandemia a mi negocio de construcción, entonces busco qué hacer para diversificarme, consigo un capital de apoyo familiar, rento dos locales, monto dos lavanderías, constituyo una empresa en Notaria, y el siguiente paso del acta constitutiva es acudir al SAT para registrarla y obtener mi RFC, pero no hay citas”.

Como Enrique no tiene su RFC no puede contratar servicios de agua, luz y gas, tampoco puede contratar personal, ni facturar, ni recibir dinero. Por la renta de los dos locales sin abrir pierde entre 50,000 y 60,000 pesos al mes. En tanto, los gastos no paran: colegiaturas, alimentos y servicios de vivienda, y muchos más.

“El negocio se daría de alta en la capital, y al no encontrar citas he viajado a otras ciudades: Ciudad Valles, Zacatecas, Aguascalientes, y no hay nada, incluso hay una red de coyotes que ofrecen sus servicios para conseguir citas, pero son personas que no tienen referencias, no puedes dar tus datos para nada, es un riesgo”, afirma el empresario.

Enrique es uno de miles de empresarios afectados. Una encuesta realizada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) a más de 400 integrantes, refiere que en lo que va del año el 87% ha tenido dificultades para conseguir una cita con el fisco. En tanto un 65% reportó que le tomó más de 30 días conseguir una.

Luego de lograr una cita, la anticipación es demasiada: un mes, cuando antes de la pandemia la disponibilidad era de una a dos semanas, refiere Diamantina Perales, presidenta del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

### CONCLUSIONES

Actualmente las actividades en todos los ámbitos de la vida diaria de las y los mexicanos, han estado regresando progresivamente a lo que ahora llamamos una “nueva normalidad”, esto se ha logrado, ya que la pandemia ha tenido una disminución considerable en contagios, defunciones, y en su caso, ha aumentado la población vacunada.

Ante este regreso a la nueva normalidad, resulta importante que las labores presenciales en el servicio público municipal, estatal y Federal, cumplan con sus funciones, ya que actualmente estamos viviendo un escenario de precariedad en el trabajo, atención y desarrollo del servicio que los funcionarios y las dependencias del Gobierno Federal han estado brindando a las y los ciudadanos que acuden diariamente a realizar algún trámite.

Así mismo, se busca una sanción para aquellos funcionarios que incurren en algún delito, malas prácticas y no llevan a cabo lo que establece “La Política Institucional de Integridad del SAT”, haciendo a un lado los principios que rigen a este organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En esa tesitura, resulta indispensable que el Servicio de Administración Tributaria, implemente mecanismos necesarios para brindar un servicio de calidad y siempre velando por los derechos de las y los ciudadanos que acuden diariamente a realizar algún trámite.

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta:

A la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria; Raquel Buenrostro Sánchez para que den soluciones a la gran problemática que se vive en todo el país, especialmente en San Luis Potosí, en el servicio que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

brindan en cada uno de los módulos que se encuentran en las diferentes ciudades de la República Mexicana; para que se implementen a la brevedad los recursos económicos, físicos y tecnológicos, a fin de dar una respuesta rápida, efectiva, justa, honesta, transparente, apegada a los principios constitucionales, a las directrices, a las reglas de integridad, a los valores institucionales y siempre respetando los derechos de las personas que acudan a realizar cualquier trámite. Así mismo, se exhorta a que se otorgue una prórroga para la entrada en vigor de la facturación electrónica bajo la versión 4.0

Al Secretario de la Función Pública; Roberto Salcedo Aquino. Al Titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones; Efraín Álvarez Caborno Ojeda, para que les dé un formal seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas a fin de fincar responsabilidades a quienes resulten responsables por el tráfico de influencias y vender las citas para la atención de las y los ciudadanos.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con el permiso de la Presidencia; en este Punto de Acuerdo, probablemente el SAT vio la Gaceta Parlamentaria el día de ayer y autorizó una prórroga para hasta el primero de enero; cuando acudimos a las oficinas del SAT que se encuentran aquí en Independencia, empezamos a darnos cuenta de la larga fila que había de usuarios que estaban buscando acceder a su Constancia de Situación Fiscal, porque derivado del acuerdo emitido por el propio SAT, obligaba a todos los trabajadores a que tuvieran este esquema de facturación; el pasado 31 de mayo emitió un comunicado en el que se negaba la prórroga para el trámite, lo que dio paso a que más de 40 millones de trabajadoras no pudieran realizar el trámite y se vieran afectados.

El día de ayer 8 de junio el SAT lanza un nuevo comunicado en el que mencionan que se dan una prórroga hasta el primero de enero de 2023; para la acreditación de su constancia, a partir de la pandemia, el Gobierno Federal instaló un mecanismo donde buscaba precisamente generar que las dependencias federales tuvieran un mecanismo de administración, que lo que ha generado es un letargo en toda la función administrativa, aquí en este Congreso hemos hecho varios exhortos al Registro Agrario Nacional para que mejore las condiciones de atención a los ciudadanos.

Desgraciadamente el SAT, también se ha quedado pendiente, y quiero referirme a un ciudadano, a Enrique Gutiérrez, quien desde inicio del año quienes junto con sus contadoras y familiares buscaban una cita por medio del SAT, para poder acceder a su Registro Federal de Contribuyentes; les pegó duro la pandemia; y cuando quisieron empezar les daban citas en un



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

mes, dos meses, tres meses, desgraciadamente inclusive en otros estados, lo que generó propiamente que funcionarios del Sistema de Administración Tributaria y ciudadanos, estuvieran coyoteando citas a precios de \$300.00; \$500,00.

El exhorto que hoy se plantea busca tres situaciones; primero, buscar un esquema que facilite la atención de los ciudadanos para poder acceder a las citas al SAT; segundo lugar, se había buscado la prórroga que el día de ayer atinadamente ya el SAT lo refirió hasta el 2023; pero hay un tercer punto, que se dé vista a la Secretaria de la Función Pública para que se sancione a todos aquellos funcionarios que abusando de su condición, le dieron una oportunidad a otros ciudadanos y que generó con ello, pues propiamente un esquema de corrupción, esto no puede quedar impune, el Gobierno Federal ha demostrado la incapacidad para poder atender a la ciudadanía en un esquema como lo es la atención al público; por eso, es importante que este exhorto a pesar de que ya obtuvo la prórroga, no quede impune; porque si bien, no es un tema de balazos, tampoco se va de abrazos para la corrupción; muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Entramos a Asuntos Generales; interviene el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta; buenas tardes compañeros, compañeras, personas que nos acompañan el día de hoy en esta sesión y a las que nos siguen por medio de las redes sociales; hoy iniciaron formalmente las actividades de la cumbre de las Américas en los Ángeles; a la cual el Presidente decidió no asistir; las razones pueden ser cuestionables, pero definitivamente el lugar para discutirlo era en el Pleno de la misma cumbre.

La relación de México con Estados Unidos es intensa, desproporcionada, perfeccionable, pero sobretodo no puede ser despreciada o relegada, muchos de nuestros connacionales no buscan ir a Cuba, Venezuela o Nicaragua, arriesgando su integridad, que abandonado a sus familias para irse a trabajar por un mejor futuro para ellos, y poder enviar las famosas y recurrentes remesas que tanto se presumen en las mañaneras que vienen de Estados Unidos a México.

Las empresas, que han puesto su voto de confianza en México, en nuestro San Luis han invertido, y generado empleos, y pagan impuestos; impuestos que son impredecibles y fundamentales para mantener los programas sociales del actual gobierno; no debemos ignorar este tema, ni abrir frentes diplomáticos que no se necesitan en este momento para nuestro país; México se ha ungido como un país democrático y de ese lado nos debemos de mantener y sostener inalienablemente.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Definitivamente hay mucho por mejorar relación entre México y Estados Unidos; pero lo que no podemos permitirnos es desdeñarla, desatenderla, y no darle el peso que se merece; no perdamos de vista que nuestros migrantes no se van a vivir a Caracas, ni a Managua, ni a la Abana; sino gran parte de ellos se van a vivir a Houston; así como lo decidió un familiar del Presidente; es cuanto muchas gracias.

**Presidente:** continuamos en Asuntos Generales, participa el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Juan Francisco Aguilar Hernández:** con el permiso Presidenta; muy buenas tardes compañeros, compañeras legisladores, público en general aquí presente y que nos sigue a través de las plataformas digitales; el pasado 23 de mayo del 2022, mediante oficio 1418 del 2022, la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Adjudicación del Poder Judicial del Estado; giró un oficio al Juez de Control y de Tribuna de Juicio Oral, el Licenciado Zamay de la Soledad Girón Flores, en el cual le hace de su conocimiento, que en sesión de 13 de mayo del presente año, dejo sin efectos el acuerdo de 21 de junio del 2021 por el cual dicho juzgador deberá reincorporarse a desempeñar las funciones inherentes a su función de manera presencial en el Centro de Justicia Penal, Sala sede con residencia en el municipio de Ciudad Valles San Luis Potosí; esto es a partir del primero de junio del presente año.

El juzgador Zamay de la Soledad Girón Flores, por escrito de 27 de mayo de los corrientes; solicitó al Pleno del Consejo de la Adjudicación del Poder Judicial del Estado que reconsiderara la determinación narrada en el párrafo anterior; atendiendo a su estado de salud, en el cual acompañó los documentos correspondientes para respaldar su dicho.

Siendo así, que por oficio 1851 del 2022, de fecha 30 de mayo del 2022; la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Olga Regina García López; le informó que ese acuerdo Colegiado del Pleno del Consejo de la Judicatura, era sensible a su situación pero que no era posible de reconsiderar su petición de poder llevar a cabo las audiencias a través de video conferencias como lo contempla el propio Código Nacional de Procedimientos Penales; y que así había estado él en esa modalidad a partir de que México cambio de color a rojo, por motivo de la pandemia del COVID-19.

Es importante, también hacer del conocimiento al público en general, que las y los diputados que integramos esta Legislatura; que el juzgador Girón Flores se encuentra diagnosticado con diabetes



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica, cardiopatía, arritmia cardiaca, sobrepeso, distrofia muscular, que es una discapacidad motora y tratamiento con inmunosupresor; ahora bien, sumemos el tema del Covid-19 por el cual se encuentra atravesando el mundo, y que no obstante de que actualmente nos encontramos en semáforo verde en San Luis Potosí, el juzgador por su simplemente estado de salud, mencionado con antelación; es vulnerable y de contraer la enfermedad pudiera tener complicaciones graves; por lo que se le considera de alto riesgo; esto se encuentra respaldado por las propias documentales que también son certificados médicos que hizo llegar al de la voz.

No menos importante, es que a pesar de que se acaba de construir el Centro de Justicia Penal hace apenas un par de años, no más de 8 años; el mismo no se encuentra adecuado al 100% para personas con discapacidad motora, como lo padece el juzgador Girón Flores, por lo que desempeñar su trabajo resulta complicado movilizarse dentro del mismo Centro de Justicia.

Al respecto, resulta necesario destacar, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de San Luis Potosí; dispone que los proyectos de construcción, equipamiento de los edificios públicos, deberán proveer las condiciones para permitir la movilidad de personas con discapacidades y evitar las barreras arquitectónicas.

Asimismo; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de observancia general en todo el territorio nacional, y reglamentario del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su eje de acción en la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de las personas con discapacidad; situación que no está pasando en el caso en concreto.

En dicho ordenamiento, se prevé que el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, como lo es el caso del juez en mención, en igualdad de oportunidades, equidad y garantizando la certeza de su desarrollo personal; ya venía desempeñando su trabajo por video-conferencia, estando al nivel del trabajo, incluso al mayor de sus compañeros jueces, que llevan y desempeñan, y se desenvuelven de manera presencial ese trabajo.

El juzgador, les comparto, que no se niega a trabajar; sin embargo, es necesario que el Consejo de la Judicatura tome en cuenta que durante el tiempo en que han funcionado las salas de oralidad del Centro de Justicia Penal no se han ejecutado obras que garanticen la inclusión para las personas con discapacidad.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Por lo que exhorto de manera respetuosa, a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Olga Regina García López, así como a todos los consejeros que integran el Consejo de la Judicatura del Estado, que sean sensibles ante esta situación; y en éste y en todos los casos de personas vulnerables con alguna discapacidad, como en este caso le atañe al Juez Zamay; respetando los derechos humanos del juzgados, cuidando siempre que no se vulneren sus derechos, a la no discriminación y a la igualdad; velando siempre por la inclusión para con las personas con esta condición, es cuanto Presidente.

**Presidenta:** interviene en Asuntos Generales el legislador José Ramón Torres García del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para impulsar Punto de Acuerdo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el suscrito Diputado, **JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PUNTO DE ACUERDO** de urgente y obvia resolución por el que **EXHORTA RESPETUOSAMENTE; AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; **1.-** La población migrante cuente con la documentación oficial y vigente durante el tránsito en el Estado de San Luis Potosí. **2.-** Coadyuve en la investigación de los casos en donde se denuncia el presunto uso de documentación ilegal en perjuicio de las y los migrantes y del Estado, en su tránsito por el Estado de San Luis Potosí. **3.-** Los oficiales migratorios en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí respeten el plazo de estancia establecido en la forma migratoria, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos, el libre tránsito, evitando con ello se cometan actos en contra de la identidad de las personas, así como un cobro irregular en perjuicio de las personas, bajo los siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

2

#### ANTECEDENTES

En mayo del presente año, un autobús volcó en la carretera San Luis - Zacatecas en el Municipio de Mexquitic de Carmona, de este hecho lamentable fallecieron siete migrantes y más de veinte personas resultaron con heridas de gravedad, incluso se encontraban dos menores de edad, entre los migrantes fallecidos eran de distintas nacionalidades centroamericanas. De este trágico hecho el Gobernador del Estado, declaró la urgencia que diversas autoridades, entre ellas el Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional, se aboquen a la tarea de revisar la documentación migratoria, ya que existen casos donde se presume que la modalidad de transporte de migrantes, se da mediante identificaciones falsas y/o documentación consular falsa, lo que permite el tránsito irregular de migrantes en el País.<sup>1</sup>

Asimismo se han presentado múltiples quejas de usuarios, en el Aeropuerto internacional de San Luis Potosí, en el que denuncian que supuestamente el personal del Instituto Nacional de Migración no está respetando los plazos establecidos en las formas migratorias, generando con ello que los afectados tengan que realizar un pago irregular por concepto de multa, por supuestas infracciones a la Ley de Migración, relativo a la estancia en el País, generando con ello un conflicto de interpretación entre lo señalado en la forma migratoria y lo que determina el personal de migración.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://pulsoslp.com.mx/slp/pide-gallardo-investigar-como-llego-un-autobus-de-migrantes-con-identificaciones-falsas-hasta-mexquitic/1492500>

<sup>2</sup> <https://planoinformativo.com/852808/inm-hace-su-agosto-en-el-aeropuerto-de-sl/>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

3

#### JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en el texto denominado *"tráfico ilícito documentado"* señala que se cometen violaciones en contra de la comunidad migrante, al otorgarle la esperanza de llegar a su destino a través de documentos ilegales que pueden ser desde "visas de trabajo garantizadas", "documentos expedidos por asociaciones civiles", "formas migratorias supuestamente otorgadas por oficinas migratorias"; lo que genera con ello además de un perjuicio económico al grupo migrante, un daño al Estado por el uso indebido de documentación oficial.

Así también, el documento llamado *"respuestas al fenómeno migratorio"*, elaborado por la Organizaciones de las Naciones Unidas en el 2019, señala que la obligación de los Estados son parte de los tratados internacionales y de la cooperación entre ellos, así como la colaboración con organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, y demás sectores de la sociedad civil, para generar los mecanismos jurídicos necesarios a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas delictivas que afecten la identidad de las personas, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. ***Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas: a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados.***

Respecto de las múltiples denuncias que este representante de la ciudadanía potosina ha recibido, y lo señalado por medios de comunicación, que el personal adscrito a la oficina de migración en el Estado, concretamente en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

no está respetando los plazos establecidos en las formas migratorias desde, un marco de protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional y preservación de la soberanía.

Lo anterior encuentra sustento en las disposiciones establecidas en la Ley de migración donde se otorga a los visitantes, con excepción de aquellos por Razones Humanitarias y quienes tengan un vínculo con mexicanos o extranjeros con residencia regular en el País, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado, lo anterior guardando estrecha relación con el respeto a la vigencia y plazo establecido en las formas migratorias.

Hecho lo anterior, se insta al personal de dicha dependencia a que prevalezcan los principios de;

- ✓ Respeto absoluto a los derechos humanos.
- ✓ No criminalización del migrante irregular.
- ✓ Responsabilidad compartida.
- ✓ Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y seguridad. Unidad familiar e interés superior del niño.
- ✓ Reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes. Equidad entre nacionales y extranjeros.
- ✓ Respeto al plazo establecido en las formas migratorias.
- ✓ Evitar un cobro irregular en perjuicio del patrimonio de las personas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

5

**PUNTOS ESPECIFICOS.**

**PRIMERO.** - Es de aprobarse y se aprueba remitir **EXHORTO RESPETUOSO** a los titulares **DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO** para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; 1.- Que la población migrante cuente con la documentación oficial y vigente durante el tránsito en el Estado de San Luis Potosí.

2.- Coadyuve en la investigación de los casos en donde se denuncie el presunto uso de documentación ilegal en perjuicio de las y los migrantes y del Estado, en su tránsito por el Estado de San Luis Potosí. 3.-A que los oficiales migratorios en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí respeten el plazo de estancia establecido en la forma migratoria, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos, el libre tránsito, evitando con ello se cometan actos en contra de la identidad de las personas, así como un cobro irregular en perjuicio de las personas.

**SEGUNDO.** -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades señaladas para los efectos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

San Luis Potosí S.L.P a los nueve días del mes de junio del 2022



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

**José Ramón Torres García:** con el permiso de la Presidencia; buenos días compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que hoy nos acompañan; y a quienes felicito por el pasado 7 de junio Día de la Libertad de Expresión; a las personas que nos siguen por las diferentes plataformas digital, muy buenas tardes; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, un Punto de Acuerdo; en el que se exhorta respetuosamente al titular del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, y al Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de San Luis Potosí; para que en el ámbito de sus atribuciones realicen actividades tendientes a garantizar que; en primer lugar, la población migrante cuenten con la documentación oficial y vigente durante el tránsito en el Estado de San Luis Potosí.

En segundo lugar, coadyuve en la investigación de los casos en donde se denuncia el presunto uso de documentación ilegal, en perjuicio de las y los migrantes y del estado en su tránsito por el Estado de San Luis Potosí; y como tercero, los oficiales migratorios en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí; respeten el plazo de estancia establecido en la forma migratoria, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos, el libre tránsito; evitando con ello se comentan actos en contra de la identidad de las personas, así como de un cobro irregular en perjuicio de las personas bajo los siguientes antecedentes.

En mayo del presente año, un autobús volcó en la Carretera San Luis-Zacatecas en el municipio de Mexquitic de Carmona, de este hecho lamentable fallecieron 7 migrantes y más de 20 personas resultaron con heridas de gravedad; incluso se encontraron a dos menores de edad entre los migrantes fallecidos; eran de distintas nacionalidades centroamericanas, y de éste trágico hecho el Gobernador del Estado, declaró la urgencia que diversas autoridades entre ellas el Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional; se aboquen a la tarea de revisar la documentación migratoria, ya que existen casos donde se presume que la modalidad de transporte de migrantes se da mediante identificaciones falsas y/o documentación consular falsa; lo que permite el tránsito irregular de migrantes en el país.

Asimismo; se han presentado múltiples quejas de usuarios en el aeropuerto internacional de San Luis Potosí; en el que denuncian, que supuestamente el personal del Instituto Nacional de Migración no está respetando los plazos establecidos en las formas migratorias, generando con ello que los afectados tengan que realizar un pago irregular por concepto de multa por supuestas infracciones a la ley de migración, relativo a la estancia en el país, generando con ello un conflicto



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

de interpretación, entre lo señalado en la forma migratoria y lo que determina el personal de migración.

Justificación; según datos de la organización de las Naciones Unidas en el texto denominado “tráfico ilícito documentado”, señala que se comenten violaciones en contra de la comunidad migrante al otorgarle la esperanza de llegar a su destino a través de documentos ilegales que pueden ser desde, visas de trabajo garantizadas, documentos expedidos por asociaciones civiles, formas migratorias supuestamente otorgadas por oficinas migratorias; lo que genera con ello, además de un perjuicio económico al grupo migrante, un daño al Estado por el uso indebido de documentación oficial.

Así también, el documento llamado “Respuestas al Fenómeno Migratorio”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en el 2019; señala que la obligación de los estados son parte de los tratados internacionales y de la cooperación entre ellos; así como la colaboración con organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil para generar los mecanismos jurídicos necesarios a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas delictivas que afectan a la identidad de las personas; así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas; dicha capacitación incluirá entre otras cosas la mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; el reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsos.

Respecto de las múltiples denuncias que éste representante de la ciudadanía potosina ha recibido, y lo señalado por medios de comunicación, que el personal adscrito a la oficina de migración en el Estado concretamente en el Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí, no está respetando los plazos establecidos en las formas migratorias desde un marco de protección y salvaguarda de los derechos humanos; de contribución al desarrollo nacional y preservación de la Soberanía.

Lo anterior, encuentra sustento en las disposiciones establecidas en la Ley de Migración, donde se otorga a los visitantes con excepción de aquellos que por razones humanitarias y quienes tengan un vínculo con mexicanos o extranjeros con residencia irregular en el país, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el periodo de permanencia autorizado.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 34

### junio 9, 2022

Lo anterior, guardando estrecha relación con el respeto a la vigencia y plazo establecido en las formas migratorias; hecho lo anterior, se insta al personal de dicha dependencia a que prevalezcan los principios de, respeto absoluto a los derechos humanos; no criminalización del migrante irregular; responsabilidad compartida; facilitación de la movilidad internacional de personas; salvaguardando el orden y seguridad; unidad familiar e interés superior del niño.

Reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes, equidad entre nacionales y extranjeros; respeto al plazo establecido en las formas migratorias, y evitar un cobro irregular en perjuicio del patrimonio de las personas; por su atención muchas gracias, es cuanto.

**Presidenta:** regístrese y se turna el Punto de Acuerdo a la Comisión de Asuntos Migratorios.

¿Alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?;

Hemos ya concluido el Orden del Día; por lo que cito a la Sesión Ordinaria número 35 presencial, el próximo jueves 16 de junio del año en curso, a las 10.00 horas en este Salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la Sesión.

**Concluye: 14:05 horas.**